

Señor(a) Juez(a)

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** - Reparto

Sede electrónica

**Demanda de nulidad con solicitud de suspensión provisional como medida cautelar**

**Demandante:** Pedro Elías Morales Velasco

**Demandada:** Alcaldía Mayor de Bogotá

**Actos demandados:** Decreto Distrital 003 de 2023

Su Señoría,

**PEDRO ELÍAS MORALES VELASCO**, mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado como consta al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bogotá D.C., mediante este escrito con el respeto acostumbrado manifiesto que en ejercicio de la acción pública **interpongo demanda de nulidad simple** contra el Decreto Distrital 003 de 2023, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, en los siguientes términos:

### **I. Partes y sus representantes**

**Demandante.-** Pedro Elías Morales Velasco, mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado como consta al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bogotá D.C.

**Demandada.-** Distrito Capital de Bogotá, representado legalmente por la Sra. Alcaldesa Dra. Claudia Nayibe López Hernández, o por quien haga sus veces.

### **II. Pretensiones**

Respetuosamente, solicito que, tras agotar el trámite respectivo, con citación y audiencia de la entidad demandada, se acceda a las siguientes declaraciones:

**Primera.-** Declarar la nulidad del Decreto Distrital 003 de 2023.

**Segunda.-** En consecuencia de la nulidad, ejecutoriada la sentencia que la decida, se comunique a las autoridades administrativas que profirieron los actos para los fines legales consiguientes.

### **III. Fundamentos de hecho de las pretensiones**

**1.** Mediante el Decreto Distrital 003 de 6 de enero de 2023 *“Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular dentro del perímetro urbano de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, nuevamente se introdujeron cambios abruptos, inconsultos y arbitrarios en la medida conocida como “pico y placa” en Bogotá.

Para los efectos previstos en el art. 166 numeral 1° del CPACA, este Decreto fue publicado en el Registro Distrital 7620 del 6 de enero de 2023 y está disponible en el sitio internet:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=132580#13>

2. La norma demandada incurre en violación de las normas en que debería fundarse, desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, falsa motivación y desvío de poder, como se sustenta a continuación.

3. La norma demandada reconoce en sus considerandos:

Que para que la Administración pueda establecer la rotación de los dígitos, se considera necesario que la Secretaría Distrital de Movilidad, en su calidad de autoridad de tránsito según lo dispuesto en el literal b) del artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006, realice el estudio correspondiente que justifique dicha medida.

Que al entrar en vigencia el presente Decreto, los vehículos con placas terminadas en 1, 2, 3, 4 y 5 tendrían restricción los días pares y los vehículos con placas terminadas en 6, 7, 8, 9 y 0 estarían restringidos los días impares. Ahora bien, para evitar cambios intempestivos y con el fin de llevar a cabo una correcta transición, socialización e implementación de la norma, en caso de realizar la mencionada rotación, la Administración determinará cuáles dígitos tendrán restricción en días pares y cuáles en días impares, con una antelación no inferior a diez días calendario.

Estas consideraciones contenidas en el Decreto revelan la infracción de las normas en que debería fundarse la norma demandada, falsa motivación y desvío de poder, pues **reconoce** que: (i) la Administración no cuenta con estudios técnicos que justifiquen la medida, y (ii) aunque intenta afirmar lo contrario, acepta que el fin de la medida es cambiar la rotación de restricción de circulación de forma intempestiva.

4. El Decreto demandado **no** surtió el proceso de publicación previsto en el numeral 8° del art. 8 del CPACA.

5. El Decreto demandado ha causado serio malestar en la ciudadanía, **no** sólo por la ausencia de estudios técnicos que la justifiquen, sino también por la arbitrariedad de las medidas.

#### **IV. Fundamentos de derecho. Normas violadas y concepto de la violación. Cargos de nulidad**

De conformidad con lo previsto por el inciso 2° del artículo 137 del CPACA, el acto administrativo demandado incurre en las siguientes causales de nulidad: infracción de las normas en que deberían fundarse (4.1), expedición irregular (4.2), falsa motivación (4.3) y desvío de poder (4.4), que a continuación se desarrollan:

##### **4.1. Primer cargo. Exceso en la potestad reglamentaria por infracción de las normas en que deberían fundarse, violación del principio de progresividad y prohibición de regresividad en materia regulatoria, y del principio-derecho de igualdad**

4.1.1. La norma demandada resulta violatoria de las normas contenidas en los artículos que cita como fundamento de su competencia: artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención), aprobada mediante Ley 16 de 1972; artículo 13, numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política; numerales 1°, 3° y 6° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993; inciso 2° del párrafo 3 del artículo 6 y artículo 119 de la Ley 769 de 2002; y literales a), b) y e) del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que cita en el epígrafe como fundamento de su competencia y sus considerandos, porque si bien se refieren

al carácter de autoridad de tránsito del Distrito Capital **no tienen estudios técnicos que justifiquen las medidas adoptadas, como la misma norma demandada lo reconoce.**

**4.1.2.** Las razones por las cuales resultan infringidas las normas enunciadas en el cargo son, concretamente:

- i. Las normas violadas prevén se refieren a las funciones del Distrito en general y como autoridad de tránsito, **pero ninguna de las normas en cuestión dice que pueda restringirse la circulación de vehículos sin estudios técnicos que justifiquen las medidas.**
- ii. De hecho, en estricto sentido, la función de dictar normas para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas **no contiene implícita la potestad de restringir la circulación de vehículos, menos sin estudios que los justifiquen.**

**4.1.3. ¿En qué consiste la violación de los principios de progresividad y prohibición de regresividad?**

El artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el principio de progresividad y no regresividad respecto de los derechos de contenido económico, social y cultural (DESC's). Así, la responsabilidad internacional de los Estados en relación con éstos derechos contenidos en la Convención y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) debe ser evaluada desde el estándar de la realización progresiva de los mismos; referente que en sí mismo plantea que el cumplimiento de esta obligación no tiene carácter de exigibilidad inmediata, puesto que la plena efectividad y justiciabilidad de los mismos no puede presentarse en momento único y determinado, sino que se debe dar a mediano y largo plazo<sup>1</sup>.

Es decir, en sí mismo el principio de progresividad constituye un reconocimiento de que la plena realización de los DESC no podrá lograrse en un período corto de tiempo<sup>2</sup>, pero establece otro sentido, como es el progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de estos derechos<sup>3</sup>.

En esta medida, el principio reseñado vinculado íntimamente con el principio de no regresividad a que se refiere el artículo 26 convencional establece compromisos a cargo de los Estados para avanzar hacia la realización efectiva de los DESC. La norma plantea obligaciones de efecto inmediato como es la adopción de medidas para avanzar en los compromisos adquiridos<sup>4</sup>.

Con el Decreto demandado, el Estado **no** está ejerciendo progresivamente su capacidad regulatoria, desconociendo entonces su obligación internacional de propender por la progresividad en el goce de los derechos, más aún, cuando el Estado es conciente que la progresividad permite hacer un balance de los esfuerzos y evaluar si el camino recorrido es el

<sup>1</sup> RODRÍGUEZ Pinzón, Diego y MARTIN, Claudia, *La Dimensión Internacional de los Derechos Humanos*, BID, pág. 340.

<sup>2</sup> ABRAMOVICH, Víctor, pág. 92.

<sup>3</sup> *Ibidem*, pág. 93.

<sup>4</sup> *Ibidem*, pág. 79.

único, o si por el contrario, pueden ser otras sendas, que profundicen y hagan más efectiva la protección<sup>5</sup>.

#### 4.1.4. Sobre la violación al principio-derecho de igualdad

Finalmente, la norma implica una grosera y ostensible violación al principio de igualdad, como ha cuestionado la ciudadanía<sup>6</sup>, concretamente:

- i. La rotación prevista en el art. 2 del Decreto demandado genera discriminación inconstitucional e ilegal. Por ejemplo, el Dr. Francisco Reyes Villamizar manifestó:

Me explico: El nuevo pico y placa **crea una discriminación sólo para algunos**. Ejemplo, **quien tenga dos carros, uno con placa terminada en 1 y otro en 2, solo los puede usar 3 días a la semana; quién tenga un carro con placa 1 y otro con placa 8, saldrá todos los días**. Es desigual. (negrita fuera del original)<sup>7</sup>

- ii. Las excepciones previstas en el art. 5 del Decreto demandado **no** tienen ninguna justificación, por ejemplo, en el numeral 6º exceptúa: “*Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud...*”, pero ¿por qué no los vehículos vinculados a la prestación del servicio?
- iii. Otra excepción prevista en el numeral 11º del art. 5 del Decreto demandado ¿por qué no incluyó las motocicletas, si estas no sólo son parte del tránsito sino que en buena medida causantes de la congestión?, **esta excepción pareciera estar justificada sólo en la intención de no afectar la imagen de la Alcaldesa en un año electoral**.

Este trato distinto no tiene ninguna justificación constitucionalmente plausible, por tanto, resulta violatorio del principio – derecho contenido en el art. 13 de la Constitución Política.

#### 4.2. Segundo cargo. Expedición irregular y violación de los principios de confianza legítima y respeto al acto propio

4.2.1. El numeral 8º del artículo 8 del CPACA establece como una de las concreciones del deber de información al público socializar los proyectos de regulación, dice la norma:

“**Artículo 8. DEBER DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO.** Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:  
(...)”

<sup>5</sup> GROS Espiell, Héctor. Responsabilidad del Estado y Responsabilidad Penal Internacional en la Protección de los Derechos Humanos. En Liber Amicorum – Héctor Fix Zamudio. Pp. 116.

<sup>6</sup> Revista virtual El carro colombiano. *Pico y Placa en Bogotá para 2023 crea controversia: medida sería discriminatoria*. Recuperado de: <https://www.elcarrocolombiano.com/notas-de-interes/pico-y-placa-en-bogota-para-2023-crea-controversia-medida-seria-discriminatoria/>

<sup>7</sup> Recuperado de: [https://twitter.com/fhreyesv/status/1607171715708387330?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1607171715708387330%7Ctwgr%5Ef82115cf37c85172f6c4870b2f80b934c29251d%7Ctwcon%5Es1\\_%2F%2Fwww.elcarrocolombiano.com%2Fnotas-de-interes%2Fpico-y-placa-en-bogota-para-2023-crea-controversia-medida-seria-discriminatoria%2F](https://twitter.com/fhreyesv/status/1607171715708387330?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1607171715708387330%7Ctwgr%5Ef82115cf37c85172f6c4870b2f80b934c29251d%7Ctwcon%5Es1_%2F%2Fwww.elcarrocolombiano.com%2Fnotas-de-interes%2Fpico-y-placa-en-bogota-para-2023-crea-controversia-medida-seria-discriminatoria%2F)

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, **deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público.** En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión **que a su juicio sirva mejor el interés general**” (énfasis añadido).

Desde luego, la socialización no implica que el Gobierno Distrital esté obligado a adoptar las observaciones o a expedir el primer proyecto publicado, pero la garantía de información al público no es, como coloquialmente se afirma, “un saludo a la bandera”, ni la ciudadanía es un convidado de piedra en el procedimiento de la actividad regulatoria.

No es posible que la Alcaldesa se burle de las garantías fundamentales y de las normas enviando un mensaje al público con un proyecto en determinado sentido, pero a la hora de expedir cambie el texto o simplemente haga caso omiso de las observaciones técnicas, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

De hecho, existe un malestar generalizado en la ciudadanía con la nueva medida contenida en el Decreto demandado.

#### **4.2.2. La violación de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y de los principios constitucionales de buena fe, confianza legítima y respeto al acto propio**

Los artículos 29, 83 y 84 de la Constitución Política disponen lo siguiente:

“Artículo 29. **El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.**

(...)

“Artículo 83. **Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe,** la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

“Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, **las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio**” (subrayo).

Las normas citadas son claras, el debido proceso se aplica a todo tipo de actuaciones, inclusive administrativas; entre las autoridades públicas y los particulares debe aplicarse el principio de buena fe y, quizá lo más evidente, cuando un derecho sea reglamentado de manera general, ***ninguna autoridad pública puede exigir requisitos adicionales para su ejercicio.***

Los artículos 83 y 84 de la Constitución Política consagran la buena fe como principio rector de las actuaciones entre la administración y los particulares, así como la obligación de las autoridades de respetar sus propios actos.

A partir de estas normas, y dentro de una concepción integral del derecho constitucional al debido proceso (artículo 29 *ibídem*), la Corte Constitucional ha desarrollado los principios de ***confianza legítima y respeto al acto propio***, como sigue:

*El principio de confianza legítima*<sup>8</sup> supone: (i) que la expectativa que origina la confianza tenga fundamento en circunstancias objetivas atribuibles al Estado, (ii) que sea legítima, (iii) que el particular se haya comportado conforme a ella, (iv) que la administración pública desconozca sus deberes de lealtad, probidad y coherencia al modificar intempestivamente la condición normativa con base en la cual actuó el particular, (v) que no se hayan adoptado medidas encaminadas a evitar los efectos generados con la conducta estatal, y (vi) que sea constitucionalmente plausible proteger esta confianza del particular en la conducta de la administración<sup>9</sup>.

En una reciente sentencia, la Corte Constitucional definió este principio como la “(...) *prohibición impuesta a los órganos de la administración para modificar determinadas situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho*”<sup>10</sup> (se subraya).

Por otro lado, *el respeto al acto propio*, principio derivado del artículo 83 de la Constitución Política, sanciona como inadmisibles toda pretensión, aunque sea lícita, que objetivamente sea contradictoria respecto al propio comportamiento del sujeto de que se trate; principio aplicado por la Corte Constitucional en varias ocasiones que son pertinentes al presente caso<sup>11</sup>, porque el Decreto demandado desconoce no sólo el comportamiento del tráfico automotor sino en general el mercado de vehículos.

Para la Corte Constitucional, el respeto al acto propio exige:

“... (i) una conducta inicial, relevante y eficaz, es decir, un acto o una serie de actos que revelen la actitud de una persona respecto de intereses vitales de otra, de donde surge la confianza en la seriedad de su proceder; (ii) una conducta posterior y contradictoria: puede tratarse de una nueva conducta o de un acto nuevo por el que se manifiesta una pretensión que, pudiendo ser lícita, resulta inadmisibles por ser opuesta a la primera, y

<sup>8</sup> Cfr., sobre el principio de confianza legítima y respeto de la administración al acto propio como componentes del derecho fundamental al debido proceso, ver, entre otras: C. Const., sent. T-566, 29-05-2008, M. P.: Dr. Jaime Araujo Rentería; T-053, 24-01-2008, M. P.: Dr. Rodrigo Escobar Gil; T-021, 22-01-2008, M. P.: Dr. Jaime Araujo Rentería; T-773, 25-09-2007, M. P.: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

De la misma Corporación, sent. C-108, 10-2-2004, M. P.: Dr. Alfredo Beltrán Sierra, sobre el contenido y alcance del principio de confianza legítima en materia de espacio público, numerales 2.2 y 3 de las consideraciones de la Corte.

También del Alto Tribunal Constitucional, sent. T-173, 21-02-2008, M. P.: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, a propósito de la diferenciación entre la confianza legítima y la buena fe; C-007, 23-01-2002, M. P.: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa; T-020, 24-01-2000, M. P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo; SU-360, 19-05-1999, M. P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero; C-478, 09-09-1998, M. P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero; y C-341, 08-07-1998, M. P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

Cfr., sobre la teoría del respeto debido por la administración al acto propio, ver, entre otras: C. Const., sent. T-475, 29-07-1992, M. P.: doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.

“La expresión *confianza legítima* proviene de la palabra alemana *vertrauensschutz*, la cual evoca en sí misma la idea de protección de la confianza. Este vocablo es equivalente a la *confiance legitime* de los franceses, a la *proteção à confiança* de los portugueses, a la *legitimate expectationis* de los países anglosajones, al *affidamento legittimo* de los italianos, a la *konfiantza legitimoarean* de la lengua euzkera y a la *vertrouwensbeginsel* de los holandeses” (la bastardilla es del original), en: VALBUENA Hernández, Gabriel, “La defraudación de la confianza legítima”, Bogotá, D.C., Universidad Externado de Colombia, 2008, pp. 150, nota al pie # 2, la segunda parte de la obra aborda el estudio “*Del principio de confianza legítima y su aplicación en las relaciones jurídicas de derecho público*”, pp. 149 a 307.

<sup>9</sup> VALBUENA Hernández, Gabriel, Op. Cit., pp. 158 a 185.

<sup>10</sup> C. Const., Sent. T-180 A, 16-03-2010, M. P.: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>11</sup> Cfr., C. Const., Sentencias T-475-1992, T-295-1999, T-020-00, T-1228-2001, T- 248-2008 y T-180A-2010.

por lesionar la confianza generada por aquella. La confianza es en ese sentido, lo que caracteriza a la primera conducta; en tanto que la segunda, se determina por su finalidad; (iii) el ejercicio de una facultad o derecho subjetivo por quien crea la situación litigiosa debido a la contradicción; (iii) la identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas. Es decir, que el emisor y receptor de la conducta sean los mismos [sic]” (C. Const., Sent. T-180A/2010, M. P.: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, subraya fuera del original).

#### 4.3. Tercer cargo. Falsa motivación

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que “*no se puede alegar la potestad discrecional de la administración para negar el reconocimiento de un derecho cuando se cumplen los requisitos para que éste se configure*”<sup>12</sup>. En otra ocasión, ligó la noción de falsa motivación a la situación de hecho que suscita la decisión de la administración, diferenciando entre (i) el error de hecho y (ii) el de derecho, según si el vicio consiste en la objetiva percepción o calificación jurídica del presupuesto fáctico del acto administrativo, pues puntualizó que este vicio “... se presenta cuando *la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico*, generándose en la primera hipótesis, el *error de hecho*, y en la segunda, el *error de derecho*, como modalidades diferentes de la falsa motivación” (el énfasis es nuestro)<sup>13</sup>.

En el presente caso, el acto administrativo demandado ha incurrido en los siguientes errores:

- i. Error de derecho: expidió el Decreto demandado sin sustento técnico ni jurídico.
- ii. Error de hecho: el mismo Decreto demandado reconoce que la Administración **no** cuenta con estudios técnicos que justifiquen la medida.
- iii. Error de hecho: aunque intenta afirmar lo contrario, el Decreto demandado acepta que el fin de la medida es cambiar la rotación de restricción de circulación de forma intempestiva.

#### 4.4. Cuarto cargo. Desviación de poder

Todo acto administrativo tiene una finalidad, que es esencial para determinar la desviación de poder, pues según el inciso 1º del artículo 137 del CPACA, una de las causales de nulidad de los actos administrativos es haber sido expedido “*con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió*”.

El profesor y ex Consejero de Estado Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, afirma que entre los vicios de los elementos internos invalidantes del acto administrativo se encuentra el **desvío de poder**, respecto del cual apunta, en primer lugar, que se aplica tanto para los actos administrativos reglados como discrecionales<sup>14</sup>; en segundo lugar, sostiene que se configura

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 3 de abril de 1997, exp. # 3688, C. P.: Dr. Libardo Rodríguez Rodríguez.

En el mismo sentido, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 3 de diciembre de 1997, exp. # 4179, C. P.: Dr. Manuel Santiago Urueta Ayola.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 17 de febrero de 2000, exp. # 5501, C. P.: Dr. Manuel Santiago Urueta Ayola.

<sup>14</sup> JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. *Tratado de Derecho Administrativo*, t. II. Op. Cit., pág. 409.

“... en aquellos eventos en los que la administración, *al utilizar sus poderes, actúa pretendiendo alcanzar un fin diverso al que en derecho correspondiere de manera general, o a dicha autoridad en particular...*”<sup>15</sup>; y, finalmente, arguye que es “estrictamente subjetiva”, pues “... su iter desviatorio *se produce en el interior, no propiamente de la administración, sino de aquellas personas naturales que llevan su representación...*”, lo que implica que para establecerla judicialmente se requiere “... penetrar las barreras de lo objetivo o formal y situarse en la esfera volitiva de la autoridad, como dice Vedel, en la subjetividad del autor del acto...”<sup>16</sup>.

Naturalmente que, dada la naturaleza subjetiva del *desvío de poder*, no es posible identificar un catálogo taxativo de hipótesis que constituyan este tipo de vicio, pues sólo podrá establecerse su presencia a partir del análisis del caso concreto.

Dentro de las modalidades de desviación de poder se pueden citar **(i)** cuando el acto administrativo obedece a intereses personales de quien lo profiere, **(ii)** se profiere para servir a un interés administrativo diverso al señalado en el ordenamiento jurídico, desconociendo los marcos teleológicos generales o particulares<sup>17</sup>, **(iii)** el acto respectivo desconoce los fines del buen servicio público, porque busca un interés particular y no de la comunidad, aun cuando el interés particular no corresponda con el personal del funcionario que expide el respectivo acto, **(iv)** el acto administrativo se aparta del bien común que, por norma general, debe perseguir la actividad de la administración.

Luego de evidenciar el problema probatorio del *desvío de poder*, dado por la naturaleza misma de este vicio del acto administrativo, el profesor Santofimio Gamboa propone un sistema de “... hechos que, demostrados en el proceso, pueden dar pie a que se infiera un desvío de poder y se produzca como consecuencia su declaratoria”<sup>18</sup>.

El citado tratadista considera que son “... indicios que pueden indicarnos [sic] la distorsión del fin que la administración ha producido en un acto administrativo”<sup>19</sup>, situaciones fácticas como las siguientes: **(i) la contradicción del acto con actos o medidas posteriores**, **(ii) contradicción del acto con actos o medidas anteriores**, **(iii) motivación excesiva**, **(iv) injusticia manifiesta** y **(v) disparidad de tratamiento**, todos, desde luego, suponen que el hecho conocido, primer elemento lógico del indicio, sea fehacientemente acreditado en el proceso.

En este caso es evidente que, por los menos, se presentan los siguientes indicios:

- i.** Se cambió el “pico y placa” sin estudios que lo justifiquen.
- ii.** El Decreto demandado no fue publicado previamente, ¿para no recibir críticas?
- iii.** El Decreto demandado reconoce que el propósito es cambiar intempestivamente la rotación de la restricción, ¿para quitarle alternativas a los ciudadanos?

<sup>15</sup> *Ibidem*, pág. 410.

<sup>16</sup> *Ibidem*, pág. 410.

<sup>17</sup> JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, *El Acto Administrativo. Procedimiento, eficacia y validez*, pp. 344 a 345.

<sup>18</sup> Cfr., JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. *Tratado.... Op. Cit.*, pág. 414.

<sup>19</sup> *Ibidem*, pág. 414.

- iv. El Decreto demandado excluye las motocicletas, ¿porque cuando se movilizan afectan la imagen de la Alcaldesa?

La precisión anterior, claro está, sin perjuicio de los indicios que, a partir de los argumentos de prueba, logren establecer la persuasión en el Juez suficiente como para considerar que el acto administrativo de que se trata adolece de desviación de poder, entre los cuales se encuentra inclusive el comportamiento procesal de las partes (*indicio endo-procesal*).

## V. Pruebas

Ruego tener por tales, las siguientes:

**5.1. Documentales.-** Aporto las siguientes, que están en poder del demandante:

- i. Registro Distrital 7620 del 6 de enero de 2023, donde fue publicado el Decreto demandado.

**5.2. Expediente administrativo.-** En el expediente administrativo que la entidad demandada deberá aportar en virtud de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, se deberá allegar especialmente todos los documentos oficiales (oficios, correos electrónicos institucionales, actas de reunión, etc.) que soporten la medida adoptada.

**5.3. Exhibición de documentos.-** En caso de que la entidad demandada no aporte los documentos a que nos referimos en el numeral anterior, con fundamento en los artículos 265 y ss. del CGP respetuosamente solicitamos decretar y practicar exhibición de documentos sobre todos los documentos oficiales a que se refiere el punto **5.2.** antecedente.

Dichos documentos son públicos, porque hacen parte de un trámite reglamentario, y están en poder del Distrito demandado. Son pertinentes y tienen relación con los hechos de esta demanda, pues lo que pretendemos probar es que el Decreto se expidió sin estudios que soporten la medida.

Para efectos de renuencia, pedimos a Su Señoría considerar que no hay razones que justifiquen la oposición a exhibir documentos oficiales que no están amparados por reserva constitucional o legal.

## VI. Requisito de procedibilidad

No requiere agotarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en este caso.

Además, según lo previsto en los arts. 229 y ss. del CPACA, **cuando se solicita la suspensión provisional del acto administrativo como medida cautelar no se requiere agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad**, que es precisamente lo que se pide en esta demanda.

## VII. Solicitud de suspensión provisional como medida cautelar de urgencia

Simultáneamente con esta demanda se solicita la suspensión provisional del acto demandado como medida cautelar de urgencia, con base en las siguientes razones:

## 7.1. Fundamentos de la medida cautelar

**7.1.1.** En este caso se cumplen los requisitos previstos en el art. 231 del CPACA para dar paso a la medida cautelar pedida. Dice la norma:

**“Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las alegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

(... subrayado fuera del original)”.

El primer inciso de la norma citada establece que la medida cautelar de suspensión provisional procede cuando la violación de las normas por parte de los actos demandados surja (i) del análisis del acto y su confrontación con las normas superiores o (ii) del estudio de las pruebas aportadas en la demanda.

**7.1.2.** Sobre el punto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha aclarado que la violación manifiesta de las normas se puede hacer mediante “*confrontación que se hace con los documentos aportados al expediente...*”<sup>20</sup> en la misma demanda, a los cuales se remite en esta solicitud en aras de brevedad, con fundamento en lo previsto en el art. 231 del CPACA.

Incluso, el precedente de lo contencioso administrativo aplicable ha admitido que para la sustentación de la suspensión provisional es admisible la remisión al contenido de los cargos de la demanda, siempre que se solicite en ella y no en el recurso de apelación<sup>21</sup>.

En consecuencia, en aras de brevedad remito al contenido del capítulo IV de esta demanda, que desarrolla las causales de nulidad conforme a lo exigido en el inciso 2º del artículo 137 del CPACA.

**7.1.3.** Sobre el desarrollo de la suspensión provisional como medida cautelar en el marco del CPACA, recientemente el Consejo de Estado, mediante auto de 30 de abril de 2014 precisó:

**“2.1** La suspensión provisional prevista en el artículo 238 de la Constitución Política<sup>22</sup>, como medida cautelar, es una figura excepcional y restrictiva, derivada del principio de legalidad, la cual tiene por objeto suspender los atributos de fuerza ejecutoria y ejecutiva del acto administrativo, en protección de los derechos –subjetivos y/o colectivos– que se

<sup>20</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, auto de 10 de agosto de 1989 (apelación contra auto que negó suspensión provisional), C. P.: Dr. Luis Antonio Alvarado Pantoja, exp. # 1216.

<sup>21</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, auto de 27 de septiembre de 2007, C. P.: Dr. Rafael e. Ostau de Lafont Pianeta, exp. # 25000-23-24-000-2005-01423-01.

<sup>22</sup> Dicha norma establece: “La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial”.

pueden ver conculcados con su expedición. En este orden de ideas, dicha figura constituye un importante instrumento para evitar que los actos contrarios al ordenamiento jurídico continúen surtiendo efectos, al menos, mientras se decide de fondo su constitucionalidad o legalidad.

Ahora, para la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo cuya nulidad se pretenda, el artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo exige que se reúnan, en forma concurrente, los siguientes requisitos: **i)** Que sea solicitada por la parte demandante<sup>23</sup>, **ii)** que la violación surja del ‘... *análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud ...*’ y **iii)** en el evento que se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios, deberá probarse, al menos sumariamente, la existencia de los mismos<sup>24</sup>.

Conviene destacar que, según la jurisprudencia del Consejo de Estado y bajo el régimen anterior (es decir, el del Código Contencioso Administrativo), la suspensión provisional operaba si la medida se solicitaba antes de que se decidiera la admisión de la demanda y, en todo caso, si se demostraba que la violación era abierta y manifiestamente contraria a las disposiciones jurídicas invocadas por el actor; en otros términos, la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo estaba condicionada a que la violación del ordenamiento jurídico fuera evidente, ostensible, palmaria o *prima facie* –a primera vista–, conclusión a la que se podía llegar mediante un simple y elemental cotejo entre el acto administrativo demandado y las normas invocadas como transgredidas.

No obstante, el nuevo Código suprimió dicha exigencia y, para el efecto, dispuso que el juez puede analizar la transgresión bien sea **i)** con la confrontación entre el acto y las normas superiores invocadas (que no, necesariamente, debe ser manifiesta) o **ii)** con el estudio de las pruebas allegadas con la solicitud (sin que ello implique prejuzgamiento)<sup>25</sup>. Así, pues, consagró la posibilidad de que el juez pueda suspender los efectos del acto administrativo cuestionado, tanto de la mera confrontación normativa como de las pruebas allegadas con la solicitud. Sobre el particular, en sentencia del 11 de julio de 2013, esta Corporación afirmó (se transcribe tal cual):

*‘... lo que en la Ley 1437 de 2011 representa variación significativa en la regulación de esta figura jurídico-procesal de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado, con relación al estatuto anterior, radica en que antes era exigencia sine quanon que la oposición normativa apareciera manifiesta por confrontación directa con el acto o mediante los documentos públicos adicionales con la solicitud. Entonces ello excluía que el operador judicial pudiera incursionar en análisis o estudio pues la trasgresión debía aparecer prima facie. Ahora, la norma da la apertura de autorizar al juez administrativo para que desde este momento procesal, obtenga la percepción de si hay la violación normativa alegada, pudiendo al efecto: 1°) realizar un análisis entre el acto y las normas invocadas como transgredidas, y 2°) ... estudiar las pruebas allegadas con la solicitud.*

<sup>23</sup> También se puede decretar de oficio, únicamente en los procesos que tengan por “... finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” (art. 229, parág., ley ejusdem).

<sup>24</sup> En su tenor literal, dicha norma contempla:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos” (se resalta).

<sup>25</sup> Artículo 229 del CPACA.

*‘Pero a la vez es necesario que el juez tenga en cuenta el perentorio señalamiento del 2º inciso del artículo 229 del C. de P.A. y de lo C.A., en cuanto ordena que ‘la decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento’* <sup>26</sup> (negritas y subrayas del texto).

Por lo demás, es importante destacar que, a diferencia de lo previsto en el código anterior, la suspensión provisional puede pedirse antes de que sea notificado ‘... *el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso*’ (se resalta, art. 229 del CPACA)” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 30 de abril de 2014, radicación 110010326000201300090 00 [47694]).

Por tanto, remito a las razones y argumentos expuestos en la demanda sobre la manifiesta ilegalidad y violación normativa en que está incurso el Decreto demandado, cuya suspensión provisional solicitamos.

**7.1.4.** Se cumplen en este caso los requisitos previstos en el art. 231 del CPACA para la procedencia de las medidas cautelares en cuanto al fondo del asunto:

1. *Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.* Lo está, para eso en aras de brevedad remitimos al contenido del capítulo IV de la demanda en el que se exponen las razones de la ilegalidad del Decreto demandado.

2. *Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.* Este requisito también está cumplido, comoquiera que se trata del medio de control de nulidad simple y quien demanda es persona.

3. *Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.* También se cumple este requisito, porque los documentos aportados dan cuenta de las manifiestas irregularidades de que adolece el Decreto demandado.

4. *Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*

a) *Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*

b) *Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios*

Si la suspensión provisional del Decreto demandado se niega se seguirá causando un perjuicio irremediable, no sólo para quienes intervienen en el tránsito terrestre, sino también afectaría gravemente el patrimonio de las personas y la economía.

También es claro que si la medida de suspensión provisional no se otorga, por más que la sentencia al final resulte favorable ya habrá personas que para entonces resulten afectadas.

<sup>26</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 11 de julio de 2013, radicado 2013-00021-00, demandante: Tito Llerena Salazar y otro, demandado: superintendente de vigilancia y seguridad privada. Consúltese, también, la sentencia del 3 de diciembre de 2012, expediente: 2012-00290-00.

**7.1.5.** Finalmente, el art. 234 del CPACA regula las medidas cautelares de urgencia, en los siguientes términos:

**“Artículo 234. Medidas cautelares de urgencia.** Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta”.

### **VIII. Estimación razonada de la cuantía**

Por la naturaleza de este medio de control, esta demanda carece de cuantía.

### **IX. Competencia**

Con base en lo previsto en el art. 155 numeral 1º del CPACA, Su Señoría es competente para conocer de esta demanda.

### **X. Notificaciones**

El Distrito de Bogotá podrá ser notificado en la Carrera 8 10-65 de Bogotá D.C. y en el buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

El suscrito demandante podrá ser notificado en la calle 16 10-21 de Bogotá D.C., o al correo electrónico [pedromoralesv@hotmail.com](mailto:pedromoralesv@hotmail.com)

### **XI. Anexos**

- i.** Los documentos anunciados como prueba.

Su Señoría, con el respeto acostumbrado,

**Nota:** este memorial es válido sin necesidad de imagen de firma, conforme a la Ley 2213 de 2022, y los artículos 826 del Código de Comercio, 109 y 244 Código General del Proceso.

**PEDRO ELÍAS MORALES VELASCO**

C.C. No. 79.424.133

T.P. No. 223-466

Correo electrónico: [pedromoralesv@hotmail.com](mailto:pedromoralesv@hotmail.com)

Cel. 3102228029

ISSN 0124-0552

# REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR  
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA  
GENERAL



# REGISTRO

## DISTRICTAL

### DECRETOS 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

#### DECRETO N°003 (06 de enero de 2023)

*“Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular dentro del perímetro urbano de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”*

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

Que los artículos 79 y 95 ibidem señalan respectivamente, por un lado, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y, por el otro, que es un deber de la persona y del ciudadano obrar conforme al principio de solidaridad social.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo

1° de la Ley 1383 de 2010, señala en su inciso segundo que, *“(…) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*

Que el artículo 3 ídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otros, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 ídem, establece como competencia de los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el parágrafo 1° del artículo 68 ejusdem dispone, en relación con la conducción de vehículos, que: *“Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para peatones.”*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 consagra que: *“(…) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que los literales a), b) y e) del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establecen, como funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, las siguientes:

“a) Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

b) Fungir como autoridad de tránsito y transporte.

(...)

e) Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.”

Que mediante el Decreto Distrital 575 de 2013, la Administración Distrital estableció la restricción a la circulación de vehículos automotores de servicio particular conocida como “pico y placa” en el perímetro urbano y horarios, de lunes a viernes hábiles, de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, restringiendo en los días pares hábiles del calendario, los vehículos con placa terminada en dígito par, incluido el número cero (0), y en los días impares hábiles del calendario, la circulación de los vehículos con placa terminada en dígito impar.

Que en el artículo 4 ídem, se establecieron las categorías de vehículos exceptuados de la restricción.

Que el Decreto Distrital 159 de 2014, modificó el artículo 2 del Decreto Distrital 575 de 2013, en lo correspondiente al horario de restricción para transitar en vehículo automotor de servicio particular en la zona centro de la ciudad.

Que mediante el Decreto Distrital 515 de 2016 se derogó el artículo 2 y se modificó el artículo 3 del Decreto Distrital 575 de 2013, restringiendo la circulación de vehículos automotores de servicio particular, en todo el perímetro urbano de la ciudad entre las 6:00 y las 8:30 horas y entre las 15:00 y las 19:30 horas.

Que el Decreto Distrital 640 de 2019 adicionó un numeral al artículo 4° del Decreto Distrital 575 de 2013, exceptuando de la restricción a los “Vehículos particulares tipo automóvil, campero y camioneta, destinados a la enseñanza automovilística, que se encuentren registrados ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT como tales, que cumplan con las características establecidas en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, que se encuentren impartiendo instrucción y que cuenten con PESV (Plan Estratégico de Seguridad Vial), aprobado y vigente al momento que la Secretaría Distrital de Movilidad realice la respectiva autorización.”

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 846 de 2019 modificó el artículo 4° del Decreto Distrital 575 de 2013, estableciendo en el numeral 1° la excepción a vehículos eléctricos y de cero emisiones de conformidad con dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019; así como el numeral 12, referente a “vehículos blindados” que fue sustituido por “Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad”; y suprimiendo la excepción para “Vehículos escolta” que se encontraba en el numeral 13.

Que el artículo 2 ídem modificó el artículo 6° del Decreto Distrital 575 de 2013, estableciendo que “Los vehículos de transporte de carga, de servicio particular clase camioneta clasificados con carrocería estibas, estacas, furgón y panel no estarán cobijados por las restricciones contenidas en el presente decreto, y por lo tanto estarán sujetos a la restricción establecida en los Decretos específicos dictados para tales categorías.

**Parágrafo.** - Los vehículos de servicio particular clase camioneta cerrada, con tipo de carrocería picó (pick up) cabina sencilla, picó (pick up) doble cabina, picó (pick up) cerrada, picó (pick up) doble cabina cerrada, cabina extendida y wagon estarán sujetos a las medidas contenidas en el presente decreto.”

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 5443 de 2009 “Por la cual se adopta la parametrización y el procedimiento para el registro de información al Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito”, señala los tipos de carrocería de los vehículos clase camioneta como: estacas, furgón, estibas, panel, van, picó, doble cabina, picó cerrada, doble cabina cerrada, ambulancia y wagon.

Que el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto Distrital 840 de 2019, dispone que los vehículos de servicio público y particular clase camioneta, con tipo de carrocería: estacas, furgón, estibas y panel, estarán sujetos a las medidas de restricción establecidas en dicho acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, las restricciones por la medida conocida como “pico y placa” no le son aplicables a los vehículos de servicio particular clase camioneta con tipo de carrocería señalados en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto Distrital 840 de 2019, sin embargo, los vehículos de servicio particular clase camioneta con tipo de carrocería diferente a los mencionados en el acto administrativo citado actualmente deben ceñirse a las medidas de pico y placa.

Que para evitar ambigüedades en la interpretación de la norma, se considera necesario derogar el artículo 2 del Decreto Distrital 846 de 2019 que modificó el

artículo 6 del Decreto Distrital 575 de 2013, haciendo referencia a que la medida conocida como “pico y placa” aplica para todos los vehículos de servicio particular clase camioneta con tipo de carrocería diferente a estacas, furgón, estibas y panel.

Que mediante el artículo 3 del Decreto Distrital 073 de 2021, se adicionaron las excepciones contenidas en los numerales 17, 18, 19 y 20 al artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013 esto es: vehículos híbridos, vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas, Pico y Placa Solidario y los vehículos del personal necesario para la prestación de todo tipo de servicio de salud humana, como excepciones a la medida de restricción conocida como “pico y placa”, ampliando así el número de excepciones.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 073 de 2021, modificatorio del artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013, fue modificado por el Decreto Distrital 183 de 2022, eliminando la excepción temporal dispuesta en el numeral 20 para los vehículos del personal necesario para la prestación de todo tipo de servicio de salud humana y ajustando los numerales 17, 18 y 19 y los párrafos 3, 4 y 5 del citado artículo del Decreto Distrital 073 de 2021.

Que mediante el Decreto Distrital 002 de 2022 se modificó el Decreto Distrital 575 de 2013, ampliando el horario de implementación de la restricción a la circulación vehicular, entre las 06:00 y las 21:00 horas durante los días hábiles e implementando la restricción en los días de retorno de puentes festivos, con el objetivo de reducir la congestión vehicular y las externalidades asociadas al uso del vehículo particular.

Que el artículo 12 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 establece en el propósito 4 “*Hacer de Bogotá región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*”, para lo cual se han ejecutado múltiples iniciativas dentro de las que se encuentran la incorporación de las excepciones 18 y 19 en el artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013: excepción por alta ocupación y el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular PEAARV, medidas orientadas a la mejora de hábitos de utilización del vehículo de servicio particular en la ciudad a través de la eficiencia en su uso (incrementando el número de ocupantes por vehículo) y la internalización de las externalidades producidas por la circulación de los mismos.

Que, según el registro del Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbano Regional - SIMUR de la Secretaría Distrital de Movilidad, en lo corrido del año 2022 a la semana se registran en promedio aproximadamente 150.000 vehículos en la excepción por alta ocupación, adicionalmente mediante el con-

trol realizado en vía, se evidencia que, de manera deliberada se solicita la excepción por alta ocupación para evadir la restricción de circulación, generando externalidades no compensadas, haciendo además un uso ineficiente del vehículo particular. Buscando simplificar la operatividad de las medidas de gestión de la demanda del transporte particular y su control, se considera conveniente la eliminación de la excepción por alta ocupación contemplada en el numeral 18 del artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013.

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 430 de 2018, “*Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, señala respecto a los objetivos de la producción normativa lo siguiente: “*La Producción Normativa debe garantizar la protección, coherencia, efectividad y eficiencia del ordenamiento jurídico distrital, de conformidad con los preceptos constitucionales y las normas de nivel nacional, a efectos de brindar seguridad jurídica, mejorar la confianza pública, asegurar la calidad de los documentos y actos administrativos que se expidan, racionalizar y depurar la normatividad distrital existente y fortalecer la participación de terceros interesados.*”.

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 474 de 2022, “*Por medio del cual se adopta la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, establece que las entidades responsables de la aplicación de la regulación existente de carácter general y abstracto que impacten directamente en la ciudadanía, llevarán a cabo un proceso de revisión cuando tengan entre 3 y 5 años de vigencia, con el fin de evaluar los resultados de la implementación de la norma, y como resultado de la evaluación se podrán realizar las siguientes actuaciones:

**15.1. Racionalización de trámites para reducir cargas administrativas**

**15.2. Evaluación ex post para asegurar regulaciones eficaces y eficientes**

**15.3. Depuración normativa para mantener un inventario normativo actualizado**

**15.4. Compilación normativa”**

Que en virtud de lo anterior y ante las numerosas modificaciones que se han realizado al Decreto Distrital 575 de 2013, las cuales fueron señaladas en los anteriores considerandos, se hace necesario expedir un nuevo Decreto Distrital que regule la materia, compile las normas vigentes, garantice la seguridad jurídica, evite la duplicidad de normas regulatorias de las mismas materias y haga más sencilla su lectura para la ciudadanía.

Del seguimiento realizado por la SDM a la medida, se identifica que para las placas impares, se afecta la naturaleza de igualdad de la medida, en los casos en que un mes termina en día impar hábil e inicia el siguiente en día impar hábil. Para 2023, de seguir la medida en su mismo esquema, se presentarían 5 días más de restricción para las placas terminadas en número impar

Que entre septiembre de 2020 y agosto de 2022 se ha tenido una disminución de la velocidad media reportada por el componente zonal del SITP del 23%, presentando velocidades 1% por debajo a las reportadas en febrero de 2020, previo a las medidas restrictivas generadas por la pandemia de COVID-19.

Que como parte de la estrategia de intervención de infraestructura, se presentará un aumento en los frentes de obra, buscando atender fallas en la infraestructura del sistema masivo de transporte, lo que implica utilizar las calzadas de tráfico mixto para no afectar la prestación del servicio público de los viajes recurrentes que se producen en la ciudad.

Que de conformidad con las consideraciones mencionadas es necesario que la Administración tenga la posibilidad de ajustar la restricción de circulación, a través de la rotación periódica de los dígitos restringidos por la misma.

Que para que la Administración pueda establecer la rotación de los dígitos, se considera necesario que la Secretaría Distrital de Movilidad, en su calidad de autoridad de tránsito según lo dispuesto en el literal b del artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006, realice el estudio correspondiente que justifique dicha medida.

Que al entrar en vigencia el presente Decreto, los vehículos con placas terminadas en 1, 2, 3, 4 y 5 tendrían restricción los días pares y los vehículos con placas terminadas en 6, 7, 8, 9 y 0 estarían restringidos los días impares. Ahora bien, para evitar cambios intempestivos y con el fin de llevar a cabo una correcta transición, socialización e implementación de la norma, en caso de realizar la mencionada rotación, la Administración determinará cuáles dígitos tendrán restricción en días pares y cuáles en días impares, con una antelación no inferior a diez días calendario.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio particular en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en los días y horarios establecidos en el Capítulo I del presente Decreto.

**Parágrafo 1.** La restricción dispuesta en el presente artículo no regirá durante los días festivos establecidos por la ley, diferentes a los que correspondan al último día de retorno del puente festivo en los tramos y horarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto, y cuando excepcionalmente lo establezca el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C.

**Parágrafo 2.** La restricción no aplicará desde el día hábil siguiente al veinticinco (25) de diciembre de cada año, hasta el viernes hábil antes del descanso ordenado por la Ley 51 de 1983 para la festividad correspondiente al día de los Reyes Magos del año siguiente.

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE RESTRICCIÓN**

**Artículo 2. Restricción en el perímetro urbano (días hábiles).** Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio particular en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. desde las 6:00 y hasta las 21:00 horas durante los días hábiles de la semana según el último dígito de la placa. Para ello cada vehículo se asignará a un grupo de cinco (5) dígitos para que según el último dígito de la placa su restricción sea en días pares y otro grupo con igual número de dígitos para que su restricción sea en días impares.

**Parágrafo.** La Administración Distrital periódicamente y de acuerdo a los estudios que elabore la Secretaría Distrital de Movilidad podrá establecer la rotación aplicable para la restricción de circulación. En este caso, el acto administrativo, deberá ser publicado con mínimo 10 días calendario de antelación a la entrada en vigencia del cambio, para su correcta divulgación y apropiación por parte de la ciudadanía.

**Parágrafo transitorio.** Para la entrada en vigencia del presente decreto, el primer grupo de dígitos restringidos se distribuirá de la siguiente forma: en los días pares hábiles de la semana, se restringirá la circulación de los vehículos cuyo último dígito de la placa termine en: 1, 2, 3, 4 y 5 y en los días impares hábiles de la semana, se restringirá la circulación de los vehículos cuyo último dígito de la placa termine en: 6, 7, 8, 9 y 0.

**Artículo 3. “Pico y Placa Regional”. Restricción en accesos a la ciudad (último día de retorno de puentes festivos).** Restringir la circulación para el ingreso de vehículos automotores de servicio particular de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor en los accesos de la ciudad, durante los días de retorno de puentes festivos, en los tramos y horarios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto.

La restricción estará acompañada del plan retorno de la ciudad durante las festividades anuales o cuando lo establezca el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 4. Tramos y horarios de restricción en los corredores de acceso al perímetro urbano (días de retorno de puentes festivos).** Los accesos a la ciudad tendrán restricción de circulación para el ingreso de vehículos automotores de servicio particular de acuerdo con el último dígito del número de placa de acuerdo con los siguientes horarios:

1. Entre las 12:00 y las 16:00 horas tendrán restricción de circulación en los accesos de la ciudad los vehículos de servicio particular cuyo último dígito del número de placa sea impar.
2. Entre las 16:00 y las 20:00 horas tendrán restricción de circulación en los accesos de la ciudad los vehículos de servicio particular cuyo último dígito del número de placa sea par, incluido el número cero (0).

Los corredores y tramos donde aplicará la medida serán los siguientes:

1. Autopista Norte: Desde el Peaje Andes hasta el Portal Norte del sistema Transmilenio, sentido norte - sur.
2. Autopista Sur: Desde límite municipal de Soacha hasta la Avenida Boyacá, sentido sur - norte.
3. Avenida Centenario (Calle 13): Desde Río Bogotá hasta Avenida Cali (Avenida Carrera 86), sentido occidente - oriente.
4. Avenida Calle 80: Desde Puente de Guadua hasta el Portal 80 del sistema Transmilenio, sentido occidente - oriente.
5. Avenida Carrera 7: Desde la Calle 245 hasta la Calle 183, sentido norte - sur.
6. Avenida Boyacá Vía al Llano: Desde el Túnel Argelino Durán Quintero hasta la Antigua Vía al Llano, sentido sur - norte.
7. Vía Suba Cota: Desde el Río Bogotá hasta Avenida Calle 170, sentido norte - sur.
8. Vía La Calera: Desde el Peaje Patios hasta la Avenida Carrera 7, sentido oriente - occidente.
9. Vía a Choachí: Desde la Vía Monserrate hasta la Avenida Circunvalar, sentido oriente - occidente.

**Parágrafo 1.** Para el “Pico y Placa Regional” mencionado en el artículo 3 del presente Decreto, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá hacer una rotación

periódica de los grupos de dígitos restringidos en los horarios 12:00 a 16:00 y 16:00 a 20:00 mediante acto administrativo. Este acto administrativo deberá ser expedido con mínimo 10 días calendario de antelación a la entrada en vigencia del cambio para su correcta divulgación y apropiación por parte de la ciudadanía.

**Parágrafo 2.** Para el “Pico y Placa Regional” mencionado en el artículo 3 del presente Decreto, no aplicará la excepción del numeral 18 - “Pico y Placa Solidario” descrita en el artículo 5 del presente Decreto.

## **CAPÍTULO II DE LAS EXCEPCIONES GENERALES**

**Artículo 5. Excepciones.** Exceptuar de la restricción consagrada en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, las siguientes categorías de vehículos:

1. Vehículos eléctricos y de cero emisiones contaminantes.
2. Caravana presidencial. Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
3. Vehículo de servicio diplomático o consular. Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Carrozas fúnebres. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
5. Vehículos de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
6. Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
7. Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de discapacidad: Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental límite o

restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.

8. Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios. Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad de Bogotá, D.C, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logotipos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.

9. Vehículos destinados al control del tráfico y grúas. Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito Capital.

10. Vehículos de control de emisiones y vertimientos. Vehículos utilizados por la Secretaría Distrital de Ambiente o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos contaminantes, siempre y cuando tengan los logotipos pintados o adheridos en la carrocería.

11. Motocicletas.

12. Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.

13. Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística. Para efectos de la inscripción en el registro de exceptuados, se deberá presentar licencia expedida por la Autoridad Nacional o quien haga sus veces, donde se autoriza como medio de comunicación.

14. Vehículos de autoridades judiciales. Vehículos de propiedad de los/as Magistrados, Jueces, Fiscales y los Procuradores Delegados ante las Altas Cortes, a quienes la autoridad competente certifique desempeñar dicha labor en Bogotá, D.C, o en el Departamento de Cundinamarca, y no contar con asignación de un vehículo oficial para su transporte.

15. Vehículos de transporte escolar. Vehículos propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.

16. Vehículos particulares tipo automóvil, campero y camioneta, destinados a la enseñanza automovilística, que se encuentren registrados ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT como tales, que cumplan con las características establecidas en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, que se encuentren impartiendo instrucción y que cuenten con PESV (Plan Estratégico de seguridad Vial), validado y vigente al momento que la Secretaría Distrital de Movilidad realice la respectiva autorización.

17. Los vehículos híbridos cuya motorización sea por combustión (diésel o gasolina) y funcionen, alternada o simultáneamente, con motor eléctrico.

18. Los vehículos cuyo propietario o locatario haya solicitado voluntariamente el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular (“Pico y Placa Solidario”) y haya aceptado y cumplido todos los términos y condiciones establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, para acceder al mismo.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Distrital de Movilidad llevará a cabo un registro de vehículos exceptuados, para efectos de evitar la imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos y definirá las condiciones necesarias para la inscripción de dichos vehículos. La inscripción en el registro de exceptuados será válida mientras subsistan las condiciones que configuran la excepción y estará sujeta a la verificación y depuración en vigencia del presente Decreto. Seguirán vigentes los actos administrativos que reglamenten dichas condiciones a menos que algunas de sus disposiciones sean contrarias a lo previsto en el presente Decreto.

**Parágrafo 2.** Los automotores exceptuados podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en este artículo, y en consecuencia no requerirán de la expedición de permiso alguno. En cuanto a los controles por medios tecnológicos, bastará con la inscripción en registro referido en el parágrafo 1 del presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para la excepción contemplada en el numeral 18, la Secretaría Distrital de Movilidad llevará a cabo un registro de las placas de vehículos, para efectos de permitir la circulación de los vehículos exceptuados con la presente medida. La excepción será válida una vez el registro del vehículo se encuentre

confirmado en la plataforma dispuesta por la Secretaría Distrital de Movilidad para tal fin.

**Parágrafo 4.** Se prohíbe la expedición de permisos especiales de circulación por parte de las autoridades de tránsito.

### CAPÍTULO III DE LA TIPOLOGÍA DE LOS VEHÍCULOS

**Artículo 6. Vehículos de Transporte Público de Pasajeros.** Los vehículos de Transporte Público de pasajeros no estarán cobijados por las restricciones contenidas en el presente Decreto, y por lo tanto estarán sujetos a las restricciones establecidas en los Decretos específicos dictados para dicho servicio.

**Artículo 7. Vehículos para el Transporte de Carga.** Los vehículos de servicio particular para transporte de carga clase camioneta con carrocerías tipo estibas, estacas, furgón y panel estarán sujetos a las restricciones establecidas en los actos administrativos específicos para dicho servicio, en consecuencia, los vehículos de servicio particular clase camioneta con tipo de carrocería diferente a las señaladas en este artículo deberán ceñirse a las medidas contenidas en el presente Decreto.

### CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

**Artículo 8. Control.** El control y vigilancia de lo dispuesto en el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, quien deberá coordinar sus acciones con la Policía Metropolitana de Tránsito

**Artículo 9. Pedagogía.** Durante los primeros cinco (5) días hábiles de vigencia del presente Decreto, en caso de infracción a la presente norma, se impondrán amonestaciones. Igualmente se impondrán amonestaciones durante los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de cada rotación de placas.

**Artículo 10. Sanciones.** El incumplimiento de la medida reglamentada en el presente Decreto, llevará a la imposición de la sanción C14 “*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente*”, estipulada en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, excepto durante el término previsto en el artículo 9 del presente Decreto.

**Artículo 11. Permisos vigentes.** Los permisos y excepciones expedidos en vigencia de la normatividad que se deroga en el presente decreto continuarán vigentes hasta su finalización de acuerdo con el término otorgado.

**Artículo 12. Divulgación.** La Administración Distrital adelantará la divulgación del presente Decreto por medios masivos de comunicación.

**Artículo 13. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y deroga los Decretos Distritales 575 de 2013, 159 de 2014, 515 de 2016, 640 de 2019, 846 de 2019, los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital 073 de 2021, 183 de 2022 y 002 de 2022. Igualmente deroga las disposiciones relacionadas con la excepción por alta ocupación en el vehículo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de enero de dos mil veintitres (2023).

EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBÁ  
Alcaldesa Mayor (E)

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO  
Secretaria Distrital de Movilidad

### DECRETO N°004 (06 de enero de 2023)

*“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y se dictan otras disposiciones.”*

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 1 de la Resolución 0012333 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte y el artículo 22 del Decreto Distrital 309 de 2009, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 111 de 2018, y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política determina que “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”.

Que el artículo 13 *ibidem* prevé que el Estado adoptará medidas a favor de grupos poblacionales discriminados o marginados en razón de su condición económica, física o mental, para promover el respeto y garantía del derecho fundamental a la igualdad:

*“ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*” (Resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 24 *ejusdem* establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-468 de 2011, reconoció que “(...) *el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos*”.

Que el literal c) del numeral primero del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, prevé que el acceso al transporte público implica *“Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”*.

Que el numeral 9 del artículo 3 *ibídem* establece que el transporte público se rige por el principio *“de los subsidios a determinados usuarios”* el cual implica que *“El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. (...)”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el estatuto general de transporte”*, *“(...) las autoridades*

*competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas (...)”*.

Que el artículo 5 de la Ley 1171 de 2007 *“Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”* señala:

*“ARTÍCULO 5°. TRANSPORTE PÚBLICO. Los sistemas de servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros, establecerán una tarifa diferencial para las personas mayores de 62 años, inferior a la tarifa ordinaria.*

*La tarifa diferencial con sus ajustes deberá quedar prevista y regulada en los contratos de concesión que se celebren con las empresas operadoras del Sistema a partir de la entrada en vigencia de la presente ley”*.

Que el artículo 21 del Decreto Distrital 309 de 2009 *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*, adopta como principios básicos para la definición de la tarifa del SITP: *costeabilidad, equilibrio, sostenibilidad, integración y tarifas para poblaciones específicas.*

Que el artículo 22 *ibídem*, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 111 de 2018, establece:

*“Artículo 22°. - Fijación y Actualización de la Tarifa al Usuario. El Alcalde Mayor fijará mediante Decreto Distrital la tarifa al usuario y sus actualizaciones, con fundamento en la evaluación previa que adelanta la Secretaría Distrital de Movilidad del estudio técnico y financiero presentado por el Ente Gestor, la cual se fundamentará en los principios y estructura del diseño contractual, financiero y tarifario adoptado para el SITP.*

*Las actualizaciones de la tarifa al usuario requeridas, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, serán fijadas por el Alcalde Mayor en las oportunidades definidas o requeridas por tal autoridad.*

*Las condiciones de fijación de la tarifa y los supuestos de actualización estarán sujetas exclusivamente a los principios y estructura del sistema tarifario, y harán parte de los contratos de concesión de los operadores de buses y recaudo, control e información y servicio al usuario del SITP.”*

Que el Concejo Distrital expidió el Acuerdo Distrital 484 de 2011 *“Por medio del cual se establece un subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad en el Distrito Capital”*, estableciendo en su artículo 2° que

la Administración Distrital dispondrá la operación del subsidio “(...) con base en un porcentaje de descuento sobre la tarifa al usuario del quince por ciento (15%), con un incremento anual de 5 puntos porcentuales, hasta llegar al 40% y una asignación máxima de hasta cincuenta (50) viajes mensuales. La población beneficiaria de la tarifa será la registrada en las bases de datos de que dispone la Secretaría de Salud en cada vigencia. Se aplicarán como referencia los resultados de la encuesta para el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN)”.

Que mediante el artículo 8 del Decreto Distrital 429 de 2012 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 484 de 2011 sobre subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad”, la Administración dispuso la operación del subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad en los siguientes términos:

“Artículo 8°.- Monto de la carga del subsidio. Se establece en cumplimiento del artículo 2° del Acuerdo Distrital 484 de 2011, mediante el cual se previó que el subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad en el Distrito Capital es creciente, iniciando con un descuento de 15% en el 2012, con incrementos anuales de 5 puntos porcentuales hasta llegar al 40% en el año 2017, con una asignación máxima de hasta cincuenta (50) viajes mensuales.

*El monto efectivo del subsidio mensual se aplicará en la tarjeta que usará cada persona beneficiaria del subsidio, con base en la siguiente operación matemática, a saber:*

*La aplicación del subsidio mensual será el producto de restarle al valor de cada pasaje (tomando como referencia el mayor valor de costo del pasaje, es decir, sin diferenciar entre costo de hora valle y costo de hora pico) el valor porcentual del subsidio (que conforme lo ordenado por el Acuerdo Distrital citado, para el año 2012 es del 15%, para el año 2013 del 20%, para el año 2014 del 25%, para el año 2015 del 30%, para el año 2016 del 35%, para el año 2017 del 40%), multiplicado por el número de pasajes asignados a la persona beneficiaria (teniendo en cuenta que el número máximo de pasajes que se podrá asignar por persona es de cincuenta (50), en cumplimiento del Acuerdo Distrital en cita)*

*Lo cual, en términos de fórmula se expresa así:*

*La aplicación del Subsidio mensual, es igual al valor del costo del pasaje, menos el valor porcentual del Subsidio correspondiente al año a calcular, multiplicado por el número de pasajes asignados a la persona beneficiaria”.*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 0012333 de 2012 “Por la cual se fijan los criterios que deberán observar las autoridades territoriales para la fijación de tarifas diferenciales, segmentadas o subsidiadas en los Sistemas Masivos, Integrados o Estratégicos de Transporte de Pasajeros que en su artículo 1 establece que las autoridades distritales podrán fijar tarifas diferenciales, segmentadas o subsidiadas, en los Sistemas de Transporte de pasajeros Masivo:

“Artículo 1°. Las autoridades Distritales o Municipales podrán fijar tarifas diferenciales, segmentadas o subsidiadas, en los Sistemas de Transporte de pasajeros Masivo, Integrado o Estratégico, para lo cual deberán previamente elaborar un modelo económico, financiero y operativo, en el que se demuestre que la aplicación de las tarifas garantiza la sostenibilidad del Sistema de Transporte, en términos de eficiencia económica, sostenibilidad financiera, eficacia en la prestación del servicio e impactos socioeconómicos esperados.

*El modelo económico, financiero y operativo, es requisito indispensable para la fijación, actualización o modificación del sistema tarifario”.*

Que adicionalmente, mediante el artículo 2 del Decreto Distrital 603 de 2013 “Por el cual se implementan estrategias para garantizar la suficiencia financiera del Sistema Integrado del Transporte Público (SITP)”, se creó un incentivo para promover mayor acceso de la población con menor capacidad de pago.

Que el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, dispone que las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención, con el fin de contribuir a la sostenibilidad del sistema de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda.

Que mediante el Decreto Distrital 005 de 2022 “Por medio del cual se actualiza la tarifa del servicio del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP en sus componentes zonal y troncal, y se dictan otras disposiciones”, se fijaron y actualizaron las tarifas máximas al usuario del componente troncal y zonal, junto con la regulación de las tarifas diferenciales, incentivos y subsidios del SITP creados mediante la Ley 1171 de 2007, el Acuerdo Distrital 484 de 2011 y el Decreto Distrital 603 de 2013.

Que TRANSMILENIO S.A., mediante el oficio 2022-EE-29800 remitió el estudio técnico y financiero “Actualización Tarifaria Estudio Técnico y Financiero de Soporte”, el cual fue radicado en la Secretaría Distrital de Movilidad bajo el número 202261203713522.

Que en cumplimiento del artículo 22 del Decreto Distrital 309 de 2009, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 111 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio STPU 202222110313601 solicitó al ente gestor complementar y aclarar el estudio técnico y financiero de actualización tarifaria del SITP.

Que TRANSMILENIO S.A. mediante el oficio 2022-EE-32428 del 23 de diciembre de 2022, radicado en la Secretaría Distrital de Movilidad bajo el número 202261204030912, remitió el alcance, el cual concluye que “(...) es conveniente, desde la óptica de las finanzas del Sistema, adelantar los incrementos de las tarifas a los usuarios en línea con los ajustes en las tarifas de remuneración por variación de indicadores macroeconómicos.”

Que con ese fin, el referido estudio presentó veinte propuestas tarifarias, en las cuales el ente gestor propenderá por ajustar las necesidades de recursos del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. -SITP- a los recursos presupuestales asignados a la cuota de gasto para el FET para el año 2023.

Que el estudio técnico y financiero antes señalado fue sometido a la evaluación de la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad en diciembre de 2022, área que a través del documento DIM-F-006-2022 “Evaluación al Estudio Técnico y Financiero de Soporte a la Actualización Tarifaria”, revisó los escenarios modelados, sus resultados en términos de variación de las necesidades de recursos para el 2023 y el impacto posible sobre la población vulnerable. Dicha evaluación identificó que la propuesta tarifaria que genera mayores beneficios para el Distrito, es compatible con el marco fiscal de mediano plazo, es la que corresponde a un ajuste en trescientos pesos (\$300) en el componente troncal y zonal, es decir, una tarifa de dos mil novecientos cincuenta pesos (\$2.950) para el servicio troncal, dos mil setecientos cincuenta pesos (\$2.750) para el servicio zonal, con una fijación de tarifas para la población vulnerable en dos mil quinientos pesos (\$2.500) en troncal y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$ 2.250) en zonal, manteniendo el costo del transbordo en doscientos pesos (\$ 200), de zonal al troncal, tarifa que aplica para transbordos realizados con tarjetas personalizadas en la ventana de tiempo de 110 minutos.

Que en cumplimiento del principio de aplicación de tarifas diferenciales, es necesario mantener los beneficios

de tarifa diferencial para usuarios vulnerables (adulto mayor de 62 años y población SISBÉN) y mantener un único descuento para dichos usuarios consistente en el 15,2542372881356% para el servicio troncal y 18,1818181818182% para el servicio zonal. Ahora bien, en relación con el subsidio para las personas en condición de discapacidad, este cubrirá veinticinco (25) viajes mensuales a los cuales les aplicará el descuento establecido en el Acuerdo Distrital 484 de 2011 y el artículo 8 del Decreto Distrital 429 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, tomando en cuenta la tarifa más alta que tiene el Sistema.

Que en el marco de la evaluación previa que adelanta la Secretaría Distrital de Movilidad del estudio técnico y financiero presentado por TRANSMILENIO S.A., mediante el oficio 202222110515661 se solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda evaluar el impacto fiscal de mediano plazo del escenario consistente en el aumento de trescientos pesos (\$300) para el servicio zonal y troncal y la unificación de tarifas para usuarios vulnerables en dos mil quinientos pesos (\$2.500) para el servicio troncal y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$2.250) para el servicio zonal.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) mediante el oficio 2022EE62194O1 del 26 de diciembre de 2022, indica que “(...) una vez analizada la información remitida por la Secretaría Distrital de Movilidad sobre el escenario de aumento en trescientos pesos (\$ 300) en el componente troncal y zonal, con un incremento a la población vulnerable a \$ 2500 en troncal y \$ 2250 en zonal, manteniendo el costo del transbordo en \$200 se informa que este incremento no genera impacto fiscal frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo para el Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) en la vigencia 2023. Lo anterior considerando que las necesidades del FET en el escenario de ajuste tarifario no superan las proyecciones incluidas en el MFMP para esta vigencia.”

Que la Secretaría Distrital de Hacienda a través de oficio 2022EE62194O1 del 26 de diciembre de 2022 solicita a la SDM y a TRANSMILENIO S.A. que “(...) Para efectos de la modelación del MFMP requerimos, previo a la expedición del decreto, de la modelación del escenario seleccionado a 10 años acorde con el periodo de análisis del periodo fiscal”. En cumplimiento de lo anterior, la SDM remite alcance a la SDH mediante radicado 202322100024351 del 3 de enero de 2023 incluyendo la modelación del escenario seleccionado a 10 años acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo proyectado y remitido por TRANSMILENIO S.A. (Radicado TMSA 2022-EE-33170 del 30 de diciembre de 2022).

Que en ese sentido, la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad en

su evaluación realizada en el Documento Técnico de Soporte evaluación al “Estudio técnico y financiero de soporte a la actualización tarifaria e implementación de la metodología Sisbén IV con proyección de demanda y costos” Estudio DIM-F-006-2022 concluyó lo siguiente:

*“Se determinó que el escenario correspondiente al incremento de \$300 pesos al componente zonal y troncal y unificación de tarifas para población vulnerable (escenario 20) pag.137, 140, 142 y 143. “ACTUALIZACIÓN TARIFARIA ESTUDIO TÉCNICO Y FINANCIERO DE SOPORTE.” Transmilenio S.A., diciembre 2022, favorece a todos los usuarios del sistema, ya que el aumento tarifario propuesto cumple con los principios para la determinación de la tarifa establecidos en el Decreto 309 de 2009. Adicionalmente la unificación de tarifas a usuarios vulnerables, permite manejar un solo esquema tarifario de aporte económico a la población que se complementa con el programa Ingreso Mínimo Garantizado, que da apoyos económicos a población Sisbén en los niveles A y B.*

*La evaluación realizada por la Secretaría Distrital indica que el escenario propuesto (escenario 20) es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023-2033 por lo cual dicho escenario cumple con el principio de sostenibilidad.*

*La propuesta tarifaria del escenario consiste en establecer una tarifa de dos mil novecientos cincuenta pesos (\$2.950) para el servicio troncal, dos mil setecientos cincuenta pesos (\$2.750) para el servicio zonal y de \$200 para los transbordos de zonal al troncal. Dicha tarifa sólo aplicará para transbordos realizados con tarjetas personalizadas en la ventana de tiempo considerada (110 minutos), esto reduce el costo de los viajes con transbordo.*

*La evaluación determinó procedente mantener la tarifa de transbordo en \$200 de zonal a troncal, con el fin de que la tarifa máxima que pague cualquier usuario del sistema no supere la propuesta para el servicio troncal. En ese sentido, las condiciones en las que aplicará dicha tarifa por concepto de transbordos se mantendrá sin cambios a las actualmente vigentes, es decir, para transbordos realizados con tarjetas personalizadas en la ventana de tiempo considerada (110 minutos), lo cual reduce el costo de los viajes con transbordo, así como la necesidad de continuar la evaluación de la política tarifaria y hacer seguimiento a las acciones de mejora.*

(...)

*Se evidencia en el análisis del escenario 20 que este cumple con el principio de costeabilidad, ya*

*que el gasto estimado en promedio por este servicio se mantiene entre el 11% y 13% del SMMLV como se ha venido presentando en los últimos años para el usuario promedio ubicado en estrato 2 y 3 y cuyo promedio de ingreso per cápita es de 1,1 SMMLV.*

*La sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Público se mantiene, ya que el aumento tarifario permite mantener unas necesidades de recursos que son compatibles con la cuota global del FET para el 2023.*

*La modificación de tarifas del SITP presentada por Transmilenio S.A en el escenario 20, cumple con los principios tarifarios establecidos en el Artículo 21 del Decreto Distrital 309 de 2009.”*

Que en consecuencia, se hace necesario actualizar las tarifas del Servicio Integrado de Transporte Público – SITP, en sus componentes zonal y troncal, tarifas de transbordos, tarifas diferenciales para el adulto mayor, incentivo SISBÉN para personas con menor capacidad de pago y subsidio a favor de personas con discapacidad.

Que, por otra parte, el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, define la focalización de los servicios sociales como “el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable”, y establece que “El Conpes Social, definirá cada tres años los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, así como, los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales”, y que “El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, definirá las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas a las bases de datos que hacen parte de los mencionados instrumentos(...) así como los lineamientos para su implementación y operación, el diseño de las metodologías, la consolidación de la información a nivel nacional, los controles de calidad pertinentes; y coordinará y supervisará su implementación, mantenimiento y actualización.”.

Que al artículo 98 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señala lo siguiente: “Los sistemas de transporte colectivo y ma-

sivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.”

Que los numerales primero, cuarto y quinto del artículo 2.2.8.2.1 del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, sustituido por el Decreto Nacional 441 de 2017, establecen que el Departamento Nacional de Planeación debe “(...) 1. Dictar los lineamientos metodológicos, técnicos y operativos necesarios para la implementación y operación del Sisbén. (...) 4. Diseñar y desarrollar las herramientas tecnológicas requeridas para la recopilación y administración de la información registrada en el Sisbén. 5. Establecer la metodología, el trámite e instrumentos para adelantar los procesos de validación y control de calidad de la información registrada en el Sisbén. (...)”

Que adicionalmente el artículo 2.2.8.1.4 del Decreto *ibídem* define la ficha de caracterización socioeconómica como “(...) una herramienta de recolección de información socioeconómica de los hogares diseñada para caracterizar la población, la cual tiene carácter de documento público.”

Que el artículo 2.2.8.1.5 del Decreto *ibídem* señala que el uso del Sisbén, “de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, el Sisbén es de obligatoria aplicación y uso para las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales, al realizar gasto social. Las entidades señaladas en el inciso anterior, y aquellas que la ley determine, definirán la forma en que utilizarán la información registrada en el Sisbén para el manejo de sus programas sociales, en función de los objetivos e impactos perseguidos, la naturaleza de los mismos, los criterios de ingreso, permanencia y salida de cada programa, así como de la información requerida. // **Parágrafo.** En el proceso de selección y asignación de beneficiarios de programas sociales, las entidades responsables de estos harán uso únicamente de los registros validados de la base de datos nacional certificada.”

Que como se mencionó anteriormente, el artículo 2 del Decreto Distrital 603 de 2013 creó un incentivo que promueve el mayor acceso de la población con menor capacidad de pago al Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.

Que a su vez el artículo 6 del Decreto Distrital 005 de 2022 “Por medio del cual se actualiza la tarifa del servicio del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP en sus componentes zonal y troncal, y se dictan otras disposiciones”, establece que:

“Las personas mayores de dieciséis (16) años registradas en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN metodología III, que administra la Secretaría Distrital de Planeación, y que cuenten con puntajes entre 0 a 30.56 puntos, serán beneficiarios del siguiente incentivo:

A. El beneficiario recibirá un porcentaje de descuento constante del 32.0754716981132% sobre la tarifa plena establecida en el artículo 1 del presente Decreto para el componente troncal.

B. El beneficiario recibirá un porcentaje de descuento constante del 32.6530612244898% sobre la tarifa establecida en el artículo 2 del presente Decreto para el componente zonal.

**Parágrafo.** El Incentivo SISBÉN a que hace referencia el presente artículo tendrá una asignación máxima de hasta treinta (30) viajes mensuales. A partir del viaje número treinta y uno (31), el usuario pagará las tarifas establecidas en los artículos 1 y 2 del presente Decreto.”

Que la focalización del incentivo SISBÉN en la población con puntaje de 0 a 30,56 dispuesto en el artículo citado previamente corresponde al punto de corte definido por el Gobierno Nacional para el Programa Más Familias en Acción, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1948 de 2019 “Por medio de la cual se adoptan criterios de política pública para la promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del programa familias en acción”, establece lo siguiente: “(...)consiste en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema (...)”.

Que el Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus competencias y siguiendo los criterios definidos en el CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016, incorporó un enfoque de inclusión social y productiva que tiene en cuenta los ingresos de los hogares, así como variables asociadas a su calidad de vida dentro de la actualización del instrumento de focalización individual SISBÉN.

Que en el mencionado documento CONPES define que el SISBÉN IV ordenará a la población en grupos de tal forma que en el primer grupo estará clasificada la población con menor capacidad de generación de recursos, y en el último grupo aquellos con mayor capacidad. Así mismo, el documento indica que la definición de los cortes para el acceso a los diferentes programas sociales se basará en la definición del número de grupos en cada dominio, desde el más bajo al más alto, que se decida incorporar a cada programa según los objetivos que este persiga.

Que dentro de los grupos definidos en el Manual Operativo de SISBÉN IV versión 2.0 expedido por el Departamento Nacional de Planeación, se establecen desagregaciones del grupo A en cinco (5) niveles comprendidos entre A1 y A5; del grupo B en siete (7) niveles comprendidos entre el B1 y el B7; del grupo C en dieciocho (18) niveles comprendidos entre el C1 y el C18; y del grupo D en veintiún (21) niveles comprendidos entre el D1 al D21.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo ibídem, el grupo A está conformado por la población con menor capacidad de generación de recursos; el grupo B está compuesto por hogares pobres, pero con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A; el grupo C está constituido por población vulnerable o en riesgo de caer en condición de pobreza; y el grupo D está conformado por población no pobre ni vulnerable.

Que el CONPES 3877 de 2016 estableció, entre otros, que la recolección de la información del SISBÉN IV iniciaría en junio de 2017 y finalizaría en diciembre de 2019, con una interrupción en el primer semestre de 2018 cuando se desarrollarían los procesos electorales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo ibídem, la información del SISBÉN se obtiene diligenciando la ficha de caracterización socioeconómica en dos fases, la primera es el levantamiento inicial de información, denominada también como fase de barrido, mientras que la segunda fase es la de operación o también llamada fase de demanda.

Que según el mismo Manual Operativo, la fase de información o barrido permite obtener la información socioeconómica inicial de los hogares con la que se construye la base de potenciales beneficiarios de programas sociales cada vez que se implementa una nueva versión del SISBÉN, y se compone de las encuestas a hogares realizadas en las unidades de vivienda, en un operativo de recolección de información que abarca total o parcialmente cada municipio del país. Por su parte, la fase de operación o demanda consiste en el mantenimiento de la información de la base construida en la fase anterior. En esta, los ciudadanos que lo consideren necesario podrán realizar solicitudes de

actualización de la información registrada en la ficha de caracterización socioeconómica, así como solicitudes de registro por primera vez al SISBÉN.

Que el artículo 1 de la Resolución 2673 de 2018 expedida por el Departamento Nacional de Planeación, “*Por la cual se dictan lineamientos metodológicos, técnicos y operativos para la implementación y operación del Sisbén*”, señala que el SISBÉN IV tiene un periodo de transición que inicia desde el operativo de barrido hasta la publicación de la primera base certificada de la metodología SISBÉN IV.

Que el artículo 2 ídem señala lo siguiente: “*ASPECTOS METODOLÓGICOS. Hasta tanto no se finalice el barrido en todo el territorio nacional, la información del Sisbén publicada por el DNP utilizará la metodología de cálculo de puntaje Sisbén III. Una vez finalizado el barrido a nivel nacional, el DNP adoptará la metodología de cálculo de puntaje Sisbén IV. Una vez adoptada la nueva metodología Sisbén IV, esta será utilizada por todas las entidades nacionales y territoriales y en los diferentes programas sociales del orden nacional o territorial que utilizan esta herramienta como mecanismo de focalización y para diseño de la política pública*”.

Que el CONPES 3877 señala que “*durante el periodo de recolección de información, las entidades líderes de los programas que utilizan el Sisbén como mecanismo de focalización deberán definir, con el acompañamiento técnico del DNP, el esquema de transición del Sisbén III al Sisbén IV. Este esquema deberá incluir: (i) un análisis del impacto del cambio del índice y del puntaje en la población potencialmente beneficiaria de los programas; (ii) la definición de las poblaciones que serían objeto de transición, y de los criterios de ingreso, permanencia y egreso con los cuales se define la transición; (iii) la definición de mecanismos y de plazos para la adopción del nuevo Sisbén; estos últimos no deberán superar el periodo de recolección de la información; y (iv) la definición de los puntos de corte de acceso a los programas. El esquema de transición definido será descrito en un documento técnico que cada programa pondrá a disposición de sus beneficiarios, una vez la nueva versión sea adoptada*”, esquema que fue desarrollado por la Secretaría Distrital de Movilidad y consignado en DIM-F-006-2022 de diciembre de 2022.

Que la primera base de datos certificada del SISBÉN IV fue remitida a la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio del 3 de junio de 2021- SDP 2-2021-42797 de la Secretaría Distrital de Planeación la cual fue objeto de actualización través del oficio 2-2022-174601 del 29 de noviembre de 2022. Adicionalmente el Departamento Nacional de Planeación cuenta con el Archivo Nacional de Datos -ANDA, en el cual, el 13 de agosto de 2021, publicó el resultado de la clasificación del SISBÉN IV.

Que para hacer uso de la metodología SISBÉN IV al incentivo tarifario del SITP es necesario ajustar los criterios de focalización, por lo cual se requiere llevar a cabo la transición del SISBÉN III al SISBÉN IV y reglamentar su proceso mediante el presente decreto distrital.

Que teniendo en cuenta que el corte definido para el SISBÉN III, correspondiente a 30,56, abarcaba a la población pobre extrema y pobre, se hace necesario definir un nuevo punto de corte con base en la nueva metodología SISBÉN IV que mantenga la focalización en la población pobre extrema y pobre del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el Estudio Técnico y Financiero de Soporte DIM-F-006-2022 de diciembre de 2022 realizó los análisis técnicos y económicos correspondientes para evaluar diferentes puntos de corte del SISBÉN IV que permitieran seguir atendiendo a la población pobre extrema y pobre del Distrito Capital.

Que, de acuerdo con el mencionado estudio, el punto de corte que minimiza los errores de inclusión y exclusión del Incentivo SISBÉN corresponde al nivel C4 bajo la metodología SISBÉN IV.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez recibidas las bases de datos SISBÉN III y SISBÉN IV para la focalización del beneficio tarifario, procede a aplicar los criterios establecidos en el presente acto administrativo para otorgar el beneficio a través de un análisis de datos, consolidando la base de datos de beneficiarios que le será remitida al ente gestor Transmilenio S.A. para la entrega del beneficio tarifario.

Que el Manual Operativo de SISBÉN IV versión 2.0, en su numeral 9.3 Población Indígena, indica que *“el acceso de esta población a programas sociales se da mediante listado censal realizado por el Resguardo y/o Cabildo respectivo y remitido a la Administración Municipal y/o Distrital y Posteriormente al Ministerio del Interior. Sin embargo, esta población podrá ser registrada en el SISBÉN en caso de solicitarlo.”*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Nacional 019 de 2012, la consulta de los listados censales de la población indígena se realizará a través de la información consolidada por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.3 del manual operativo del SISBÉN IV.

Que en la sentencia T-920 de 2011 de la Corte Constitucional se indica que *“Para la identificación de las personas que tienen derecho a los subsidios del sistema integral de salud, el Acuerdo 415 de 2009 define que por regla general se hará aplicando la encuesta Sisbén; sin embargo, para las poblaciones especia-*

*les indígenas autoriza el uso de listados censales, los cuales deben ser elaborados por las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, que a su vez deben ser verificados por la autoridad municipal del lugar donde se asienta el resguardo de que se trate. **Entonces, el censo es usado para acreditar la pertenencia a una determinada comunidad y, a su vez, para avalar el goce de los derechos que por mandato constitucional y legal les asisten a los miembros de los pueblos aborígenes**”* (Resaltado fuera del texto original).

Que con base en lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los manuales operativos de SISBÉN III y SISBÉN IV, se entiende que la población indígena identificada en el respectivo listado censal del Ministerio del Interior es actualmente beneficiaria de los programas sociales del Distrito.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 083 de 2007 *“Por el cual se establece la administración, organización y funcionamiento del Sistema de Identificación y clasificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBÉN-, en el Distrito Capital”* modificado por el artículo 23 del Decreto Distrital 527 de 2014, estableció que: *“El Administrador del Sistema de Identificación y clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales -SISBÉN-, será la Secretaría Distrital de Planeación, (...) Como Administrador del Sistema, será el responsable de la conformación, actualización y suministro de la información de la base de datos del SISBÉN y de la Base de Solicitantes de Encuesta (...)”*.

Que el numeral 5 del artículo 4 ídem establece como responsabilidad del administrador del sistema *“Entregar a las entidades usuarias del área social, la base de datos de encuestados actualizada, con la periodicidad señalada por el Comité Técnico del SISBÉN.”*

Que la Secretaría Distrital de Planeación remite de manera periódica a las entidades distritales la base de datos del SISBÉN IV, la cual puede cambiar en función del avance en los operativos de campo, las solicitudes de encuestas y la validación del estado de los encuestados.

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 005 de 2022 *“Por medio del cual se actualiza la tarifa del servicio del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en sus componentes zonal y troncal, y se dictan otras disposiciones”*, establece los requisitos para acceder al beneficio del incentivo tarifario para personas mayores de 16 años.

Que a partir de lo establecido en el Estudio Técnico y Financiero DIM-F-006-2022, el uso de base de datos SISBÉN IV, así como la inclusión de la población in-

dígena, tendrá en cuenta los recursos asignados para el programa por vigencia dado el esquema gradual de implementación y el monitoreo constante que realizará la SDM, del número de beneficiarios y uso del incentivo que promueve el mayor acceso de la población con menos capacidad de pago al Sistema Integrado de Transporte Público — SITP.

Que, considerando que el presupuesto estimado para la adopción del cambio de metodología es del año 2023, la adopción de la misma iniciará el 10 de enero de 2023.

Que el Sistema de Transporte Público de Bogotá - SITP cuenta con la tarjeta inteligente “Tullave” la cual es el medio de pago para hacer uso de todos los tipos de buses que integran el Sistema de Transporte Público.

Que la base de datos Sisbén III dejará de ser utilizada en el proceso de focalización del incentivo que promueve el mayor acceso de la población con menor capacidad de pago SISBÉN a partir del 10 de enero de 2023, para lo cual los beneficiarios actuales con tarjeta que no tengan encuesta SISBÉN IV serán excluidos al igual que aquellos que no se encuentren en los grupos de SISBÉN IV definidos por acto administrativo de la SDM.

Que la transición mencionada según Estudio Técnico y Financiero DIM-F-006-2022 se hará de manera gradual, según presupuesto asignado al beneficio, por personas inscritas en SISBÉN IV, pertenecientes a los grupos A1 a C4 y los listados censales realizados por el resguardo y/o cabildo respectivo consolidado por el Ministerio del Interior; en consecuencia, se deberán expedir actos administrativos, con el fin de determinar el ingreso gradual de beneficiarios.

Que con ocasión de lo anterior se requiere establecer la etapa de transición de la metodología SISBÉN III a la metodología SISBÉN IV del incentivo que promueve el mayor acceso de la población con menor capacidad de pago (SISBÉN) al Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, así como lo correspondiente al uso de los listados censales; en consecuencia, surge la necesidad de derogar el Decreto Distrital 005 de 2022 y regular lo correspondiente a la etapa de implementación.

Que, así mismo, se requiere actualizar las tarifas en sus componentes zonal y troncal; tarifas de transbordos; tarifas diferenciales para el adulto mayor, incentivo SISBÉN para personas con menor capacidad de pago y subsidio a favor de personas con discapacidad.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

### Capítulo I

#### De las tarifas generales al usuario del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP-

**Artículo 1°.** - **Tarifa general para el componente troncal del SITP.** Fijese la tarifa máxima del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros del Componente Troncal del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP en DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$2.950).

**Artículo 2°.** - **Tarifa plena para el componente zonal del SITP.** Fijese la tarifa máxima del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros del Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP en DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$2.750).

Los servicios zonales para fines tarifarios comprenden los de carácter urbano, complementario y especial.

### Capítulo II

#### De los transbordos

**Artículo 3°.** - **Tarifa por concepto de transbordos.** Fijese la tarifa por concepto de transbordos realizados por los usuarios que se encuentren identificados en la base de datos del SITP asociados al número serial de la respectiva tarjeta, así:

- a. Del componente zonal a zonal y de troncal a zonal en CERO PESOS MONEDA LEGAL (\$0).
- b. Del componente zonal al troncal, en DOS-CIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$200).

**Parágrafo.** El usuario que no se encuentre identificado en la base de datos del SITP, asociado al número serial de la respectiva tarjeta, deberá pagar la tarifa máxima por cada validación, sin que aplique el pago por transbordo descrito en los literales a) y b) de este artículo.

**Artículo 4°.** - **Criterios para la aplicación de las tarifas por concepto de transbordos a usuarios identificados en la base de datos del SITP.** Las tarifas fijadas en el artículo 3 del presente decreto aplicarán hasta por dos (2) transbordos realizados en un lapso de ciento diez (110) minutos, contados a partir de la validación de la última tarifa plena o su equivalente para tarifas diferenciales, incentivos y subsidios, ya sea en el componente troncal o zonal del sistema.

**Parágrafo 1.** Agotados los dos (2) transbordos a que tiene derecho el usuario en el lapso de los ciento diez (110) minutos, el usuario deberá pagar la tarifa

plena del servicio del Componente Zonal o Troncal o su equivalente para tarifas diferenciales, incentivos y subsidios, según el caso, evento en el cual se iniciará nuevamente la ventana de tiempo de ciento diez (110) minutos.

**Parágrafo 2.** Para la implementación de las medidas establecidas en este artículo, TRANSMILENIO S.A. adelantará el despliegue tecnológico que se requiera.

### Capítulo III

#### Focalización de la tarifa diferencial para personas mayores de sesenta y dos (62) años

**Artículo 5°.** - Tarifa diferencial para personas mayores de sesenta y dos (62) años. Fíjese la siguiente tarifa diferencial máxima para el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP para las personas mayores de sesenta y dos (62) años, en los siguientes términos:

- a. El beneficiario pagará el 84,7457627118644% de la tarifa establecida en el artículo 1 del presente Decreto para el componente troncal. Es decir, la tarifa diferencial correspondiente para el servicio troncal será de DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.500).
- b. El beneficiario pagará el 81,8181818181818% de la tarifa establecida en el artículo 2 del presente Decreto para el componente zonal. Es decir, la tarifa diferencial correspondiente para el servicio zonal será de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$2.250).

**Parágrafo 1.** Sobre la tarifa aquí establecida no operará ningún descuento adicional.

**Parágrafo 2.** Para acceder a esta tarifa diferencial, el usuario debe contar con una tarjeta personalizada de adulto mayor, la cual podrá adquirir cumpliendo con las condiciones establecidas por TRANSMILENIO S.A.

**Parágrafo 3.** La tarifa diferencial a que hace referencia el presente artículo tendrá una asignación máxima de hasta treinta (30) viajes mensuales. A partir del viaje número treinta y uno (31), el usuario pagará las tarifas establecidas en los artículos 1 y 2 del presente Decreto.

### Capítulo IV

#### Focalización del incentivo que promueve el mayor acceso de la población con menos capacidad de pago al Sistema Integrado de Transporte Público -SITP - Incentivo Sisbén

**Artículo 6°.** - Incentivo tarifario Sisbén. El incentivo tarifario referido en el presente artículo tendrá como beneficiarios a:

1. Las personas mayores de dieciséis (16) años registradas en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que administra la Secretaría Distrital de Planeación, que se encuentren clasificadas en los niveles de los grupos A, B o C, según lo defina la Secretaría Distrital de Movilidad mediante acto(s) administrativo(s).

2. La población indígena mayor de dieciséis (16) años registrada en los listados censales realizados por el Resguardo y/o Cabildo respectivo consolidados por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.3 en el manual operativo del SISBÉN IV.

Los incentivos serán los siguientes:

- c. El beneficiario recibirá un porcentaje de descuento constante del 15,2542372881356% sobre la tarifa plena establecida en el artículo 1 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para el componente troncal. Es decir, la tarifa diferencial correspondiente para el servicio troncal será de DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.500).
- d. El beneficiario recibirá un porcentaje de descuento constante del 18,1818181818182% sobre la tarifa establecida en el artículo 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para el componente zonal. Es decir, la tarifa diferencial correspondiente para el servicio zonal será de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$2.250).

**Parágrafo 1.** El Incentivo tarifario a que hace referencia el presente artículo tendrá una asignación máxima de hasta treinta (30) viajes mensuales. A partir del viaje número treinta y uno (31), el usuario pagará las tarifas establecidas en los artículos 1 y 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo 2.** La asignación del beneficio de que trata este artículo estará sujeta a:

1. La disponibilidad presupuestal de cada vigencia para este propósito.
2. La expedición del(los) acto(s) administrativo(s) de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el(los) cual(es) se definan los grupos y niveles de la metodología SISBÉN IV, que resultarán beneficiarios.
3. La expedición del(los) acto(s) administrativo(s) de la Secretaría Distrital de Movilidad que defina la adopción de los listados censales realizados por el Resguardo y/o Cabildo respectivo, consolidados por el Ministerio del Interior.

**Parágrafo 3.** La Secretaría Distrital de Movilidad expedirá el(los) acto(s) administrativo(s) de que trata el parágrafo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 7°.** - **Listados censales para la población indígena.** Los listados censales para la población indígena corresponden a los realizados por los resguardos o cabildos indígenas, consolidados por el Ministerio del Interior, con ocasión a lo establecido en el numeral 9.3 del Manual Operativo Sisben IV versión 2.0 expedido por el Departamento Nacional de Planeación.

La población indígena podrá solicitar el registro en SISBÉN IV y el registro en el listado censal consolidado por el Ministerio del Interior, no obstante, para los propósitos del presente decreto, primará el registro en el listado censal.

**Artículo 8°.- Etapa de implementación.** La implementación de la metodología para la focalización del incentivo SISBÉN IV iniciará el 10 de enero de 2023.

**Parágrafo 1.** La base de datos de Sisbén III dejará de ser utilizada en el proceso de focalización del incentivo que promueve el mayor acceso de la población con menor capacidad de pago (Incentivo SISBÉN). Se utilizarán como instrumentos de focalización, la base de datos certificada del SISBÉN IV y los listados censales realizados por el resguardo y/o cabildo respectivo consolidado por el Ministerio del Interior.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Distrital de Movilidad reglamentará las fechas y el procedimiento para la entrada o permanencia de los beneficiarios del incentivo tarifario al que se refiere el artículo 6, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

**Parágrafo 3.** A partir del 10 de enero de 2023, no podrán ser expedidas o entregadas tarjetas personalizadas a beneficiarios que se hayan vinculado bajo la metodología SISBÉN III.

**Artículo 9°.** - **Base de datos del SISBÉN IV para población indígena.** La Secretaría Distrital de Movilidad utilizará la base de datos del SISBÉN IV certificada con corte mensual y/o el listado censal anual realizado por el resguardo y/o cabildo respectivo, consolidado por el Ministerio del Interior, para realizar la identificación de los potenciales beneficiarios del incentivo que promueve el mayor acceso de la población con menor capacidad de pago al Sistema Integrado de Transporte Público — SITP, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

## Capítulo V

### Focalización del Subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad

**Artículo 10°.** - **Subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 484 de 2011, el número mensual de viajes asignados con subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad será de veinticinco (25), a los cuales les aplicará el descuento establecido en el artículo 8 del Decreto Distrital 429 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, tomando en cuenta la tarifa más alta que tiene el Sistema.

## Capítulo VI

### Otras Disposiciones

**Artículo 11°.** - **Adaptación equipos de recaudo.** TRANSMILENIO S.A., en su condición de Ente Gestor, deberá adelantar, a través del concesionario de recaudo, las gestiones pertinentes para la adaptación de los equipos de recaudo y despliegue de las tarifas establecidas en el presente decreto.

**Artículo 12°.** - **Divulgación.** La Secretaría Distrital de Movilidad y TRANSMILENIO S.A. adelantarán la divulgación y socialización del presente decreto y de los actos administrativos que se deriven de este, con el fin de comunicar y difundir a la ciudadanía sus contenidos y alcance.

**Artículo 13° – Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del 10 de enero de 2023 y deroga el Decreto Distrital 005 de 2022.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de enero de dos mil veintitres (2023).**

**EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBÁ**  
Alcaldesa Mayor (E)

**DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO**  
Secretaria Distrital de Movilidad

### RESOLUCIONES 2022

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL**

### RESOLUCIÓN N° 687 (15 de diciembre de 2022)

*“Por medio de la cual se declara la vacancia temporal de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”*

## LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.2.2. del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 531 de 20 de octubre de 2020, la señora MAYITH YESSSENIA ACEVEDO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.512.520 fue nombrada en el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con efectividad a partir del 17 de noviembre de 2020, según acta de posesión 103 de la misma fecha.

Que mediante Resolución No. 0720 del 18 de agosto de 2022, la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, nombró en *“período de prueba”* a la señora MAYITH YESSSENIA ACEVEDO GÓMEZ, para desempeñar el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 ubicado en la Subdirección de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión en el mismo.

Que mediante memorando electrónico No. 3-2022-34273 del 5 de diciembre de 2022, la señora MAYITH YESSSENIA ACEVEDO GÓMEZ, solicitó el trámite de la vacancia temporal del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a partir del dos (2) de enero de 2023.

Que el inciso tercero del numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 determina: *“El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional”*.

Que el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto

Nacional No. 648 de 2017, estableció que: *“El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba”*.

Que así mismo el artículo 2.2.5.2.2 ibídem, respecto a la vacancia temporal de los empleos, señala lo siguiente:

*“Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:*

*(...) “7. Período de prueba en otro empleo de carrera”*

Que mediante Resolución 198 de 29 de abril de 2022, la servidora MAYITH YESSSENIA ACEVEDO GÓMEZ, fue encargada en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15 de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Terminar el nombramiento en encargo de la señora MAYITH YESSSENIA ACEVEDO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.512.520, en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15 de la Dirección de Talento Humano Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a partir del dos (2) de enero de 2023.

**Artículo 2.** Declarar a partir del dos (2) de enero de 2023 y hasta cuando quede en firme la calificación definitiva del periodo de prueba de la señora MAYITH YESSSENIA ACEVEDO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.512.520, en el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 ubicado en la Subdirección de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la vacancia temporal del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con código OPEC número 72733, del cual es titular.

**Artículo 3.** Una vez finalizado el período de prueba en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 ubicado en la Subdirección de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la servidora pública MAYITH YESSSENIA ACEVEDO GÓMEZ, deberá informar si obtuvo calificación satisfactoria o sobresaliente en la evaluación del desempeño laboral y en consecuencia si su decisión

es aceptar el nombramiento en propiedad del cargo del cual superó el período de prueba, o si se reintegrará al empleo del cual es titular en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. En caso de no pronunciarse, se procederá con los trámites administrativos y disciplinarios a que haya lugar.

**Artículo 4.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora MAYITH YESSÉNIA ACEVEDO GÓMEZ, a la Dirección Distrital de Calidad del Servicio y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

**MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**  
Secretaria General

## **RESOLUCIÓN Nº 721** **(30 de diciembre de 2022)**

*“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”*

### **LA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1º numeral 2 del Decreto Distrital No.101 de 2004, y

Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	TEMPORAL	SANDRA LILIANA ÁVILA ARENAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó la segunda fase del Proceso de Encargo 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo, el cual fue publicado en el sitio Web de la Entidad el 20 de octubre, 11 y 30 de noviembre y el 9 de diciembre de 2022.

Que la servidora SANDRA MILENA POCHE VARGAS, quien ostenta mejor derecho para ser encargada, ma-

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No.1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

nifestó interés en el empleo señalado anteriormente, y con base en la información extractada de la historia laboral de la servidora pública, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante
1018404615	SANDRA MILENA POCHE VARGAS	TÉCNICO OPERATIVO	314	20	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA	TEMPORAL

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo.

Que después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo en el sitio Web de la Entidad, se procederá a comunicar el mismo a la servidora SANDRA MILENA POCHE VARGAS, informándole sobre los factores salariales correspondientes al empleo en el cual se le encarga, para que, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No.

1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, manifieste su aceptación o rechazo, y si acepta, deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Encargar a la servidora pública que se señala a continuación, en el empleo que se encuentra en vacancia temporal:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante
1018404615	SANDRA MILENA POCHE VARGAS	TÉCNICO OPERATIVO	314	20	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA	TEMPORAL

**Parágrafo.** El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la empleada, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

**Artículo 2.** Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Parágrafo.** Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

**Artículo 3.** Publicar la presente Resolución en el sitio Web de la Entidad y en el Registro Distrital.

**Parágrafo.** Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo a la servidora SANDRA MILENA POCHE VARGAS, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar

su aceptación o rechazo al mismo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

**Artículo 4.** La servidora pública señalada en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

**Artículo 5.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, a la servidora relacionada en el artículo 1°, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

**DIANA MARCELA VELASCO RINCÓN**  
Secretaria General (E)

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

## **RESOLUCIÓN Nº 5** **(3 de enero de 2022)**

*“Por la cual se fijan las cuantías para la contratación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC durante la vigencia fiscal 2023”*

### **LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal b), artículo 98 del Acuerdo N° 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, el Decreto Distrital 566 de 09 de diciembre 2022, el Acuerdo 001 de 2019 modificado parcialmente por los Acuerdos 004 de 11 de noviembre de 2021 y 05 de 02 de septiembre de 2022 expedidos por la Junta Directiva del IDPC, la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 2613 de 2022, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a la fecha se encuentra en proceso de modificación de su estructura organizacional y las funciones de las dependencias faltando el correspondiente trámite de aprobación de la Junta Directiva, por lo que para el presente acto administrativo se observará lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2019 que establece como funciones del despacho del Director (a) General: “5. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes. 6. Definir las políticas sobre el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales de acuerdo con la ley los estatutos, buscando asegurar el cumplimiento de la misión institucional”.

Que mediante Decreto Nacional 2613 de 2022, el Gobierno Nacional fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2023, en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) MONEDA CORRIENTE, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el Alcalde Mayor (E) de Bogotá Distrito Capital, expidió el Decreto 612 del 29 de diciembre de 2022, “Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento de Decreto 571 de 14 de diciembre de 2022, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Distrito Capital.”

Que en el citado Decreto 612, se le asignó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, un presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2023, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.777.331.000).**

Que mediante Resolución IDPC 004 de 2023, la Directora General (E) del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC, incorporó el presupuesto oficial de rentas e ingresos y de gastos e inversiones, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el valor asignado en el citado Decreto Distrital.

Que el literal b), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, dispone: b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (Subrayado propio).

(...) Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

Que acorde con las normas vigentes la menor cuantía del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, equivale a la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$324.800.000) MONEDA CORRIENTE.

Que el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece las reglas aplicables al procedimiento para la contratación bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, señalando que esta procede indis-

tintamente de su objeto cuando el valor del contrato por celebrar sea igual o inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, por lo que la mínima cuantía para la vigencia 2023 se establece en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$32.480.000) MONEDA CORRIENTE.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General (E) del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Fijar las cuantías de la contratación del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, para la vigencia fiscal 2023 así:

PRESUPUESTO OFICIAL DEL INSTITUTO	\$34.777.331.000
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA EL AÑO 2023	\$1.160.000
PRESUPUESTO DEL INSTITUTO EXPRESADO EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES	29.980,457
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA</b>	
LICITACIÓN PÚBLICA	Desde \$324.800.001 hasta sin límite de cuantía.
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Desde \$32.480.001 hasta \$324.800.000
SUBASTA INVERSA	No se tiene en cuenta la cuantía del proceso, sino la naturaleza de los bienes y/o servicios a contratar
CONCURSO DE MÉRITOS	Desde \$32.480.000 hasta sin límite de cuantía.
CONTRATACIÓN DIRECTA	No se tiene en cuenta la cuantía.
MÍNIMA CUANTÍA	Desde \$0 hasta \$32.480.000

**Artículo 2.** Publicar la presente resolución en los términos señalados en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en todo caso en la página web de la entidad.

**Artículo 3.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4.** La presente resolución adquiere firmeza a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución No. 0004 del 07 de enero de 2022 así como aquellas que le sean contrarias y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).**

**ANA MILENA VALLEJO MEJÍA**  
Directora General (E)

**RESOLUCIÓN Nº 6**  
**(4 de enero de 2022)**

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 4 del 3 de enero de 2023 y se dictan otras disposiciones.”*

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo N° 257 de 2006, el Decreto Distrital N° 714 de 1996, el Decreto Distrital 192 de 2021, el Decreto Distrital 566 de 09 de diciembre 2022, el Acuerdo 001 de 2019 modificado parcialmente por los Acuerdos 004 de 11 de noviembre de 2021 y 05 de 02 de septiembre de 2022 expedidos por la Junta Directiva del IDPC, así como las demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a la fecha se encuentra en proceso de modificación de su

estructura organizacional y las funciones de las dependencias faltando el correspondiente trámite de suscripción de los acuerdos por la Junta Directiva, por lo que para el presente acto administrativo se observará lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2019 que establece como funciones del despacho del Director (a) General: “5. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes. 6. Definir las políticas sobre el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales de acuerdo con la ley los estatutos, buscando asegurar el cumplimiento de la misión institucional”.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural expidió la Resolución N° 4 del 3 de enero de 2023 “Por medio de la cual se incorpora el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones”, conforme a la liquidación del presupuesto por parte del Alcalde Mayor (E ) contenida en el Decreto Distrital 612 de 29 de diciembre de 2022.

Que una vez revisada la información contenida en la tabla discriminada en el detalle del Artículo 2 de la resolución 4 de 2023, se evidenció que por un error involuntario la cifra correspondiente al concepto de Adquisición de bienes y servicios, código O212, por valor de \$1.796.626.000, no corresponde al valor real asignado, toda vez que el valor que debió incluirse era la suma de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.959.252.000)**.

Que verificadas las demás cifras y sus correspondientes operaciones aritméticas, por parte del responsable de presupuesto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural relacionadas en la tabla del Artículo 2 de la Resolución 004 de 2022, se informa que no se encontraron más valores que sean objeto de modificación o aclaración.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone en cuanto a la corrección de errores formales: “ En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que para todos los efectos del trámite de incorporación del presupuesto al IDPC, la cifra equivocada contenida en el Artículo 2 de la Resolución 004 de 2023 debe ser modificada a la cifra real como a se dispondrá en el presente acto administrativo conforme al Art. 45 antes señalado.

En mérito a lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el detalle del presupuesto inicial para el código O212 “adquisición de bienes y servicios” de la tabla contenida en el Artículo segundo de la Resolución 4 de 03 de enero de 2023 para el presupuesto de gastos e inversiones así:

Cifras en pesos

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL
O2	GASTOS	34.777.331.000
O21	FUNCIONAMIENTO	13.562.788.000
O211	Gastos de personal	11.603.236.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	1.959.252.000
O218	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	300.000
O23	INVERSIÓN	21.214.543.000
O2301	DIRECTA	21.214.543.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	21.214.543.000
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	10.850.114.000
O2301160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	402.000.000
O23011601140000007601	Formación en patrimonio cultural en el ciclo integral de educación para la vida en Bogotá	402.000.000

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	10.448.114.000
O23011601210000007611	Desarrollo de acciones integrales de valoración y recuperación de Bienes y Sectores de Interés Cultural de Bogotá	4.891.295.000
O23011601210000007639	Consolidación de la capacidad institucional y ciudadana para la territorialización, apropiación, fomento, salvaguardia y divulgación del Patrimonio Cultural en Bogotá	5.556.819.000
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	3.084.476.000
O2301160231	Protección y valoración del patrimonio tangible e intangible en Bogotá y la región	3.084.476.000
O23011602310000007649	Consolidación de los patrimonios como referente de ordenamiento territorial en la ciudad de Bogotá	3.084.476.000
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	368.000.000
O2301160342	Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza	368.000.000
O23011603420000007612	Recuperación de Columbarios ubicados en el Globo B del Cementerio Central de Bogotá	368.000.000
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	6.911.953.000
O2301160556	Gestión Pública Efectiva	6.911.953.000
O23011605560000007597	Fortalecimiento de la gestión del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá	6.911.953.000
<b>TOTAL GASTOS E INVERSIONES</b>		<b>34.777.331.000</b>

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda, Dirección Distrital de Presupuesto.

**Parágrafo:** Las demás condiciones establecidas en la Resolución 4 de 2023 que no fueron objeto de modificación se mantienen incólumes.

**Artículo 2.** Publicar la presente resolución en los términos señalados en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en todo caso en la página web de la entidad.

**Artículo 3.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4.** La presente resolución adquiere firmeza a partir del día siguiente de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).**

**ANA MILENA VALLEJO MEJÍA**  
Directora General (E)

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

## RESOLUCIÓN N° 8399 (29 de diciembre de 2022)

*“Por la cual se autoriza, ordena la baja y destino final de los bienes muebles declarados inservibles, obsoletos y servibles no utilizables declarados por la Entidad, según lo recomendado por el Subcomité Financiero, Contable y de Inventarios y por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño dimensión Financiera Contable y de Inventarios”*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 19 de 1972, y el Acuerdo 06 de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Desarrollo Urbano creado por Acuerdo Distrital 19 de 1972, es un establecimiento público

descentralizado de carácter distrital, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que conforme con el artículo 17 del Acuerdo Distrital 19 de 1972, es función del Director General del IDU: *“7. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes del Instituto”*

Que así mismo, corresponde al Director General del IDU, en los términos del Literal d del artículo 5° del Acuerdo 06 de 2021 del Consejo Directivo: *“Dirigir, asignar, controlar y garantizar las funciones de planeación, técnicas, financieras, administrativas, de desarrollo institucional y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 19 de 1972, la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas vigentes”*.

Que en concepto 20162000014351 del 27 de mayo de 2016, emitido por el Contador General de la Nación, se establece que *“la entidad dentro su autonomía, deberá señalar las personas o áreas a quienes se les asignen responsabilidades y compromisos para ejecutar las actividades respectivas a la baja de bienes, en los manuales de políticas, procedimientos y funciones, atendiendo sus condiciones particulares”*.

Que el IDU adoptó el Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual se encuentra en consonancia con la Resolución 01 de 2019 o Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales. Expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá.

Que de acuerdo a lo establecido en numeral 5.1 del manual de bienes de la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, adoptado bajo la resolución 001 de 2019, se entiende por retiro de los bienes en los entes y entidades, *“ (...) el proceso mediante el cual se decide retirar definitivamente algunos bienes de los Entes y Entidades, de manera física, de las bases de datos administrativas y de los registros contables, por distintas causas, como por ejemplo: cuando los bienes no están en condiciones de prestar servicio alguno, por el estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentran, por no ser necesario su uso, por obsolescencia o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas y legales que lo exijan; de igual manera, se indican los posibles destinos finales de los mismos, como por ejemplo: enajenación, incineración, destrucción, sacrificio, entre otros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso según el hecho que le da origen y los respectivos soportes documentales”*.

Que el numeral 12.3 baja de bienes servibles no utilizables y numeral 12.4 baja de bienes inservibles del Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del IDU v2, permite la baja o salida definitiva de bienes de la Entidad, entre otros, en los siguientes eventos: *“Baja de Bienes Inservibles”*, se estipula que el IDU podrá dar salida definitiva a los bienes *“que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad”* y establece, que a éstos se les puede dar como destino final, la donación, venta, permuta, dación en pago, traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento o destrucción mediante acta de baja firmada por el Subdirector Técnico de Recursos Físicos y el funcionario encargado del almacén y acto administrativo suscrito por el Director General del IDU, previo concepto favorable del subcomité Financiero, Contable y de Inventarios, de conformidad con lo ordenado por el artículo 12 de la resolución 003297 de 2020. *“Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del Instituto de Desarrollo Urbano”*

Que de conformidad con el artículo 23.2 *“Sostenibilidad contable y de inventarios”*, de la Resolución 5014 de 2018 *“Por la cual se actualizan las instancias de coordinación internas del IDU”*, es función del Comité Financiero, Contable y de Inventarios:

*“c. Decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes muebles declarados inservibles o no utilizables de la Entidad, previo análisis y presentación de las investigaciones y estudios correspondientes”*.

Que según consta en Actas No. 01 y 04 de las sesiones del Subcomité Financiero, Contable y de Inventarios del Instituto de Desarrollo Urbano, celebradas el 19 de abril de 2022 y el 02 de diciembre de 2022, éste aprobó la recomendación para dar de baja bienes servibles, inservibles, obsoletos, servibles no utilizables y chatarra, que deben ser dados de baja en la Entidad y que fueron presentados por la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, los cuales se encuentran en la bodega por haber sido retirados del servicio.

Que atendiendo el capítulo VII del manual de administración de bienes muebles e inmuebles del IDU, con el propósito de velar por el buen manejo de los bienes, el Instituto de Desarrollo Urbano cuenta con una instancia de Apoyo o Subcomité que permite establecer los planes y programas para velar por el control y seguimiento de los bienes, cuyas recomendaciones y propuestas técnicas deben ser presentadas ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño para lo de su competencia.

Que por lo anterior y según consta en el Acta No. 04 del Comité de Gestión y Desempeño dimensión Financiera Contable y de Inventarios celebrado el 27 de abril de 2022, la recomendación del subcomité fue presentada por la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, según los conceptos técnicos de los bienes servibles no utilizables y chatarra en seis (6) grupos que deben ser dados de baja en la Entidad, los cuales se encuentran en la bodega por haber sido retirados del servicio, solicitud de baja que fue aprobada de manera unánime.

Que así mismo según consta en Acta No. 06, se llevó a la sesión del Comité de Gestión y Desempeño dimensión Financiera Contable y de Inventarios celebrada el 06 de diciembre de 2022, la recomendación de baja de bienes del subcomité presentada por la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, según los conceptos técnicos de los bienes servibles, inservibles, obsoletos, servibles no utilizables y chatarra en veintidós (22) grupos que deben ser dados de baja en la Entidad, los cuales se encuentran en la bodega por haber sido retirados del servicio, solicitud de baja que fue aprobada de manera unánime.

Que la destinación de los bienes dados de baja en la Entidad de conformidad con lo decidido por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño dimensión Financiera Contable y de Inventarios del 27 de abril será la siguiente:

Los grupos 1, 5 y 6 se ofrecerán primero en enajenación a título gratuito entre Entidades Estatales de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015. Si una vez se surta esta primera opción no se manifieste ningún interés por parte de esas entidades, se aprobó la segunda opción para cada uno de estos grupos así:

**El grupo 1<sup>a</sup>** pasará a venta por subasta a través de contrato IDU-476-2022, cuyo objeto es *“El contratista se obliga con el IDU para que tramite, gestione y lidere la enajenación de bienes muebles y obsoletos o inservibles o no utilizables del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, por el sistema de martillo”, suscrito con el Banco Popular, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera*

**Con respecto a los Grupos 5 y 6**, Si estos no son recibidos por otras entidades en enajenación a título gratuito entre Entidades Estatales, la STRF debe realizar la debida diligencia y así ofrecerlos a entidades durante un término máximo 6 meses. Pasados los 6 meses, la STRF debe presentar nuevamente a consideración del CIGD los elementos sobrantes, para la disposición final de estos mediante venta por subasta con el contrato del Martillo del Banco Popular

Los grupos 2, 3 y 4 por tratarse de elementos clasificados como chatarra, se dispondrán a través de subasta por lotes, mediante el contrato IDU-476-2022,

Por su parte, la destinación de los bienes dados de baja en la Entidad de conformidad con lo decidido por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño el pasado 06 de diciembre será la siguiente:

Los grupos 8,9,10,18,19,20,21 se ofrecerán primero en enajenación a título gratuito entre Entidades Estatales de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015. Si una vez se surta esta primera opción no se manifieste ningún interés por parte de esas entidades, se aprobó realizar la venta por subasta.

Para los grupos, 1,2,3,4,5,6,7,11,12,13,14,15,16,17 y 22 al tratarse de bienes inservibles se realizará la venta por subasta mediante el contrato IDU-476-2022.

Las mencionadas actas hacen parte integral con sus anexos, del presente acto administrativo.

Que en consecuencia esta Dirección General, atendiendo lo decidido y aprobado

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar y ordenar la baja de los inventarios de la Entidad según lo recomendado por el Subcomité Financiero, Contable y de Inventarios en actas de reunión N°. 01 de fecha 19 de abril de 2022 y N° 04 del 02 de diciembre y autorizado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño dimensión Financiera Contable y de Inventarios, según consta en actas de reunión N°. 04 del 27 de abril de 2022 y N° 11 del 06 de diciembre de 2022 de los bienes inservibles correspondientes a los siguientes grupos

#### **ACTA N° 4 DEL 27 DE ABRIL DE 2022:**

Grupo 1: Equipo de comunicación en obsolescencia tecnológica.

Grupo 2: Equipos de comunicación inferior a 2 SMMLV inservibles

Grupo 3: Equipo de recreación y deporte inferior a 2 SMMLV inservible

Grupo 4: Elementos sobrantes de obra (chatarra).

Grupo 5: Elementos sobrantes de obra servibles no utilizables.

Grupo 6: Elementos servibles no utilizables puentes peatonales

Grupo de bienes de propiedad de la entidad que se encuentran desagregados de la siguiente manera:

**GRUPO No. 1 EQUIPO DE COMUNICACIÓN EN OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA**

N°	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA	COSTO HISTÓRICO	CONCEPTO
1	218940	Avantel Motorola I290	14/04/2009	777200	OBSOLESCENCIA
2	219305	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
3	219324	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
4	219329	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
5	219346	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
6	219347	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
7	219348	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
8	219351	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
9	219358	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
10	219393	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
11	219399	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
12	219403	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
13	219404	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
14	219415	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
15	219425	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
16	219428	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
17	219434	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
18	219476	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
19	219488	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
20	219390	Avantel Motorola I670	08/10/2009	607840	OBSOLESCENCIA
21	220065	Avantel I335	25/02/2011	608000	OBSOLESCENCIA
22	220069	Avantel I335	25/02/2011	608000	OBSOLESCENCIA
23	220083	Avantel I335	25/02/2011	608000	OBSOLESCENCIA
24	220139	Avantel I335	25/02/2011	608000	OBSOLESCENCIA
25	220151	Avantel I335	25/02/2011	608000	OBSOLESCENCIA
26	220277	Avantel Motorola I465 (Sim,	08/08/2012	349183	OBSOLESCENCIA
27	220885	Avantel Motorola I670	17/10/2012	69600	OBSOLESCENCIA
28	221026	Avantel Motorola I475 (Lima	20/05/2013	349183	OBSOLESCENCIA
29	221045	Avantel Motorola I	28/11/2013	104400	OBSOLESCENCIA
30	220912	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
31	220913	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
32	220914	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
33	220915	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
34	220916	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
35	220918	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
36	220920	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
37	220922	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
38	220923	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
39	220924	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
40	220925	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
41	220926	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
42	220928	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
43	220929	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
44	220930	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
45	220932	Avantel Motorola I475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA

N°	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA	COSTO HISTÓRICO	CONCEPTO
46	220933	Avantel Motorola !47s	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
47	220934	Avantel Motorola !475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
48	220935	Avantel Motorola 1475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
49	220937	Avantel Motorola !475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
50	220939	Avantel Motorola !475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
51	221524	Avantel Motorola !475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
52	221525	Avantel Motorola !475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
53	221526	Avantel Motorola !475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
54	221527	Avantel Motorola !475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
55	221528	Avantel Motorola !470	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
56	221530	Avantel Motorola !475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
57	221531	Avantel Motorola !475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
58	221533	Avantel Motorola !475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
59	221534	Avantel Motorola !475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
60	221643	Avantel Motorola !475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
61	221644	Avantel Motorola !475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
62	221646	Avantel Motorola !475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
63	22153Z	Avantel Motorola !475	04/08/2014	137839	OBSOLESCENCIA
64	221594	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
65	221900	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
66	221902	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
67	221903	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
68	221907	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
69	221908	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
70	221910	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
71	221911	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
72	221914	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
73	221917	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
74	221921	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122194	OBSOLESCENCIA
75	221922	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
76	221924	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
77	221927	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
78	221928	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
79	221929	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
80	221930	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
81	221931	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
82	221933	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
83	221935	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
84	221938	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
85	221939	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
86	221943	Avantel !46?l Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
87	221944	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
88	221945	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
89	221946	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
90	221947	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
91	221948	Avantel !465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA

N°	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA	COSTO HISTÓRICO	CONCEPTO
92	221949	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
93	221950	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
94	221974	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
95	221977	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
96	221978	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
97	221979	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
98	221980	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
99	221983	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
100	221984	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
101	221985	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
102	221987	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
103	221988	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
104	221989	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
105	221990	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
106	221991	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
107	221992	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
108	221995	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
109	221998	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
110	221999	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
111	222000	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
112	222001	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
113	222004	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
114	222005	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
115	222006	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
116	222008	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
117	222009	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
118	222010	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
119	222011	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
120	222014	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
121	222016	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
122	222017	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
123	222018	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
124	222019	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
125	222020	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
126	222021	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
127	222022	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
128	222033	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
129	222034	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
130	222035	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
131	222038	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
132	221926	Avantel 465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
133	222036	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
134	221909	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
135	221913	Avantel I465 Motorola	03/10/2014	122191	OBSOLESCENCIA
136	222073	Avantel I465 Motorola	23/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA
137	222076	Avantel I465 Motorola	23/10/2014	120639	OBSOLESCENCIA

N°	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA	COSTO HISTÓRICO	CONCEPTO
138	222359	Avantel Motorola 465	11/05/2015	76540	OBSOLESCENCIA
139	224182	Avantel Motorola 335	09/07/2015	107225	OBSOLESCENCIA
140	224754	Avantel Motorola j465	12/01/2016	60000	OBSOLESCENCIA
141	224982	Avantel Motorola j836	16/06/2016	104400	OBSOLESCENCIA
Total				\$ 30.237.754	

### GRUPO No. 2 EQUIPO DE COMUNICACIÓN INFERIORES A 2 SMMLV INSERVIBLES

N°	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	CONCEPTO
1	221951	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
2	22195Z	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
3	221954	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
4	221955	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
5	221956	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
6	2219S7	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
7	221962	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
8	221967	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
9	221968	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
10	221969	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
11	221972	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
12	221973	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
13	222024	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
14	222025	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
15	222027	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
16	222028	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
17	222029	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
18	222030	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
19	222032	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
20	221953	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
21	221958	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
22	221971	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
23	2220Z6	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
24	222031	Avantel l465 Motorola	03/10/2014	\$ 120.639	Inservible
TOTAL				\$ 2.895.336	

### GRUPO No.3 – EQUIPO DE RECREACIÓN Y DEPORTE INFERIOR A 2 SMMLV INSERVIBLE

PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR EN LIBROS	CONCEPTO
213044	Bicicletas de 19 velocidades	21/10/1999	\$ 261.814	\$ -	Inservible
213045	Bicicletas de 19 velocidades	21/10/1999	\$ 261.814	\$ -	Inservible
213046	Bicicletas de 19 velocidades	21/10/1999	\$ 261.814	\$ -	Inservible
213047	Bicicletas de 19 velocidades	21/10/1999	\$ 261.814	\$ -	Inservible
213048	Bicicletas de 19 velocidades	21/10/1999	\$ 261.814	\$ -	Inservible
213049	Bicicletas de 19 velocidades	21/10/1999	\$ 261.814	\$ -	Inservible
213050	Bicicletas de 19 velocidades	21/10/1999	\$ 261.814	\$ -	Inservible
213051	Bicicletas de 19 velocidades	21/10/1999	\$ 261.814	\$ -	Inservible

213052	Bicicletas de 19 velocidades	21/10/1999	\$ 261.814	\$ -	Inservible
213054	Bicicletas de 19 velocidades	21/10/1999	\$ 261.814	\$ -	Inservible
213055	Bicicletas de 19 velocidades	21/10/1999	\$ 261.814	\$ -	Inservible
213056	Bicicletas de 19 velocidades	21/10/1999	\$ 261.814	\$ -	Inservible
213057	Bicicletas de 19 velocidades	21/10/1999	\$ 261.814	\$ -	Inservible
213058	Bicicletas de 19 velocidades	21/10/1999	\$ 261.814	\$ -	Inservible
214789	Bicicletas de 19 velocidades	12/06/2000	\$ 228.778	\$ -	Inservible
TOTAL BICICLETAS: 15			\$ 3.894.174	\$ -	

#### GRUPO No .4 – ELEMENTOS SOBRANTES DE OBRA (CHATARRA)

DESCRIPCIÓN	CANT Kg.	CONTRATO	ESTADO	DESTINO FINAL	VALOR EN LIBROS
Barandas Metálicas	4.200	IDU-1208-2020	Regular	Chatarrizar	\$ 0

DESCRIPCIÓN	CANT UNIDADES	CONTRATO	ESTADO	DESTINO FINAL	VALOR EN LIBROS
Láminas de piso de puente peatonal en aluminio	5.226	IDU-1209-2020	Malo	Chatarrizar	\$ 0
Láminas de piso de puente peatonal en aluminio	2.042	IDU-1400-2020	Malo	Chatarrizar	\$ 0
Total Láminas de piso en aluminio	7.268				

DESCRIPCIÓN	CANT ML.	CONTRATO	ESTADO	DESTINO FINAL	VALOR EN LIBROS
Láminas De Piso De Puente Peatonal En Aluminio	16.36 ML	IDU-1208-2020	Regular	Chatarrizar	\$ 0

DESCRIPCIÓN	CANT UNIDADES	CONTRATO	ESTADO	DESTINO FINAL	VALOR EN LIBROS
Protector De árbol circular	10	IDU-351-2020	Malo	Chatarrizar	\$ 0
Protector De árbol dos tubos	43	IDU-351-2020	Malo	Chatarrizar	\$ 0
Total Protectores de Árbol	53				

#### GRUPO 5 ELEMENTOS SOBRANTES DE OBRA, SERVIBLES NO UTILIZABLES

DESCRIPCION	ORIGEN	CANTIDAD	MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
ADOQUIN 10X20X6	CONVENIO 022	1.550	UNI	\$ 200	\$ 310.000
ADOQUIN 0.10X0.20X0.06	CONVENIO 022	2.250	UNI	\$ 100	\$ 225.000
ADOQUIN 10X20X8 CM	CONVENIO 022	1.008	UNI	\$ 100	\$ 100.800
ADOQUIN 25X12X7 ROJO	CONVENIO 022	6.011	UNI	\$ 247	\$ 1.484.717
ANGULO3"X6MT	CONVENIO 022	70	UNI	\$ 71.429	\$ 5.000.030
ANGULO DE 2 1/2"X6 MT	CONVENIO 022	1	UNI	\$ 400.000	\$ 400.000
ANGULO DE 1 1/2"X6 MT	CONVENIO 022	5	UNI	\$ 560.000	\$ 2.800.000
BORDILLO A-80 0.80X0.35X0.20	CONVENIO 022	8	UNI	\$ 1.000	\$ 8.000
BARANDA METALICA DE 3X3 PARALES	CONVENIO 022	40	UNI	\$ 149.888	\$ 5.995.520
LUMINARIA SCHREDER REF ONIX 1 FH 150208/ 20 3T CON BOMBILLO	CONVENIO 022	21	UNI	\$ 180.000	\$ 3.780.000

DESCRIPCION	ORIGEN	CANTIDAD	MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
CANECA EN ACERO INOXIDABLE M-121	CONVENIO 022	4	UNI	\$ 464.100	\$ 1.856.400
CANECA EN ACERO INOXIDABLE REUTILIZABLE	CONVENIO 022	4	UNI	\$ 139.230	\$ 556.920
DEFENSA VIAL	CONVENIO 022	190	UNI	\$ 76.400	\$ 14.516.000
FONDO CICLORUTA (SCREEN BACKING)	CONVENIO 022	1	UNI	\$ 208.800	\$ 208.800
LOSETA DE 40 X 40 CMS	CONVENIO 022	1.035	UNI	\$ 3.100	\$ 3.208.500
PERFIL CUADRADO 6X2"X6 MT	CONVENIO 022	2	UNI	\$ 3.350.000	\$ 6.700.000
PERFIL CUADRADO 6X6"X6 MT	CONVENIO 022	36	UNI	\$ 185.600	\$ 6.681.600
PERFIL CUADRADO 2 3/4X2 3/4"X6 MT	CONVENIO 022	45	UNI	\$ 266.666	\$ 11.999.970
PERFIL 2"X1/2"X6 MT	CONVENIO 022	225	UNI	\$ 130.359	\$ 29.330.775
RELOJ DE PEDESTAL	CONVENIO 022	1	UNI	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000
REFLECTOR	CONVENIO 022	7	UNI	\$ 170.520	\$ 1.193.640
TAPA BASE EN CONCRETO	CONVENIO 022	1	MET	\$ 75.000	\$ 75.000
TUBO NOVAFORT 39"X6 MT	CONVENIO 022	4	UNI	\$ 5.000.000	\$ 20.000.000
TUBO 2" PVC DE 6 METROS	CONVENIO 022	4	UNI	\$ 1.633.522	\$ 6.534.088
TUBO 3 1/2" X 6 MT	CONVENIO 022	4	UNI	\$ 1.207.250	\$ 4.829.000
TUBO 4"X6 MT	CONVENIO 022	1	UNI	\$ 970.000	\$ 970.000
TRANSFORMADOR 30KVA	CONVENIO 022	1	UNI	\$13.541.337	\$ 13.541.337
S1 MODULO TIPICO	IDU-046-2011	47	UNI	\$ 1.574.992	\$ 74.024.624
S2 VIGA SUPERIOR	IDU-046-2011	118	UNI	\$ 342.527	\$ 40.418.186
S3 PASADOR 2-1/2"	IDU-046-2011	98	UNI	\$ 21.441	\$ 2.101.218
S4 PARAL	IDU-046-2011	44	UNI	\$ 85.776	\$ 3.774.144
S7 PIE DE AMIGO LARGO	IDU-046-2011	9	UNI	\$ 74.413	\$ 669.717
S25 PLANTILLA DE ANCLAJE FIJA	IDU-046-2011	4	UNI	\$ 18.080	\$ 72.320
S41 PLATINA DE UNION VIGA SUPERIOR	IDU-046-2011	74	UNI	\$ 65.131	\$ 4.819.694
S55 PLANTILLA DE ANCLAJE MOVIL	IDU-046-2011	3	UNI	\$ 22.414	\$ 67.242
S62 SEPARADOR SUPERIOR DE VIGAS	IDU-046-2011	180	UNI	\$ 7.478	\$ 1.346.040
S69 TABLERO DE PISO PASARELA	IDU-046-2011	15	UNI	\$ 601.014	\$ 9.015.210
S70 VIGA TRANSVERSAL PASARELA	IDU-046-2011	8	UNI	\$ 452.048	\$ 3.616.384
S72 CONEXIÓN INFERIOR	IDU-046-2011	14	UNI	\$ 10.102	\$ 141.428
S73 CONEXIÓN SUPERIOR	IDU-046-2011	16	UNI	\$ 36.699	\$ 587.184
S75 BARANDAL	IDU-046-2011	9	UNI	\$ 118.435	\$ 1.065.915
S-ABRAZADERAS (PUENTE)	IDU-046-2011	188	UNI	\$ 4.662	\$ 876.456
S6 PASADOR 1-1/4" (PUENTE)	IDU-046-2011	1	UNI	\$ 4.669	\$ 4.669
S59 VIGA LONGITUDINAL TIPICA	IDU-046-2011	16	UNI	\$ 563.591	\$ 9.017.456
S13 ARRIOSTRADO VIGA SUPERIOR	IDU-046-2011	4	UNI	\$ 103.045	\$ 412.180
S14 PERNO DE ANCLAJE	IDU-046-2011	18	UNI	\$ 6.729	\$ 121.122
S15 APOYO MOVIL	IDU-046-2011	1	UNI	\$ 290.207	\$ 290.207
S16 APOYO FIJO	IDU-046-2011	2	UNI	\$ 294.413	\$ 588.826
S18 TORNILLO DE APOYO	IDU-046-2011	4	UNI	\$ 8.412	\$ 33.648
S19 BASE DE APOYO FIJO	IDU-046-2011	2	UNI	\$ 117.765	\$ 235.530
S36 PIE DE AMIGO CORTO	IDU-046-2011	33	UNI	\$ 63.089	\$ 2.081.937
S37 APOYO PIE DE AMIGO	IDU-046-2011	36	UNI	\$ 8.412	\$ 302.832
S50 VIGA TRANSVERSAL TIPICA	IDU-046-2011	3	UNI	\$ 1.934.715	\$ 5.804.145
S52 RIOSTRA PISO IZQ, DER	IDU-046-2011	28	UNI	\$ 88.324	\$ 2.473.072
S63 SEPARADOR DE VIGAS	IDU-046-2011	43	UNI	\$ 21.660	\$ 931.380
S65 SEPARADOR INFERIOR MODULO	IDU-046-2011	147	UNI	\$ 9.421	\$ 1.384.887
S54 SEPARADOR SUPERIOR MODULO	IDU-046-2011	44	UNI	\$ 7.192	\$ 316.448
S53 SEPARADOR SUPERIOR MODULO	IDU-046-2011	50	UNI	\$ 12.618	\$ 630.900
S - TAMBOR DE 14"X0.80M 5 ALETAS	IDU-046-2011	2	UNI	\$ 417.600	\$ 835.200
S - TAMBOR DE 12"X0.80M 3 ALETAS	IDU-046-2011	4	UNI	\$ 269.120	\$ 1.076.480
S- GUAYA DE 1"X25M	IDU-046-2011	1	UNI	\$ 435.000	\$ 435.000
S- PERNO ROSCADO 2"X2.50M	IDU-046-2011	4	UNI	\$ 80.000	\$ 320.000

DESCRIPCION	ORIGEN	CANTIDAD	MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
S-TORNILLO DE APOYO GRANDE	IDU-046-2011	1	UNI	\$ 8.412	\$ 8.412
S- PERRO	IDU-046-2011	38	UNI	\$ 27.376	\$ 1.040.288
BARANDA METALICA M81 METRO LINEAL	IDU-046-2011	25	MET	\$ 179.179	\$ 4.479.475
ADOQUIN EN ARCILLA 20X10X6	CONVENIO 022	2444	UNI	\$ 457	\$ 1.116.908
ADOQUIN DE ARCILLA DE 20X10X8	CONVENIO 022	2433	UNI	\$ 510	\$ 1.240.830
ADOQUIN EN CONCRETO 20X10X8	CONVENIO 022	3915	UNI	\$ 718	\$ 2.810.970
BANCA EN MADERA	CONVENIO 022	29	UNI	\$ 286.879	\$ 8.319.491
BLOQUE ABURDAZADO 0.20X0.20X0.40	CONVENIO 022	100	UNI	\$ 2.675	\$ 267.500
BLOQUE CONCRETO DE CAMARAS ETB	CONVENIO 022	175	UNI	\$ 4.198	\$ 734.650
BOLARDO METÁLICO M-62	CONVENIO 022	15	UNI	\$ 94.323	\$ 1.414.845
CAJA PARA MEDIDOR DE AGUA	CONVENIO 022	8	UNI	\$ 79.109	\$ 632.872
CANECA METÁLICA M-120	CONVENIO 022	8	MET	\$ 11.003	\$ 88.024
CANECA TIPO BARCELONA M-121 EN ACERO	CONVENIO 022	5	UNI	\$ 507.559	\$ 2.537.795
LAMPARA URBANA FORE	CONVENIO 022	26	UNI	\$ 826.500	\$ 21.489.000
LOSETA 0.75 X 0.50 BISELADA	CONVENIO 022	260	UNI	\$ 6.342	\$ 1.648.920
PIEDRA BARICHARA 0,20X 0,20X 0,08	CONVENIO 022	55	UNI	\$ 8.696	\$ 478.280
PIEDRA BARICHARA 0,40X 0,20X 0,08	CONVENIO 022	5220	UNI	\$ 14.672	\$ 76.587.840
PIEDRA BARICHARA 0,50X 0,40X 0,08	CONVENIO 022	300	UNI	\$ 33.521	\$ 10.056.300
PROTECTOR ÁRBOL M-91 TIPO ARCO	CONVENIO 022	58	UNI	\$ 145.971	\$ 8.466.318
REJILLA SUMIDERO 40*40	CONVENIO 022	16	UNI	\$ 5.947	\$ 95.152
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TIPO SECO DE 300KVA, VOLTAJE 460-261, CONTIENE: CELDA DE ENTRADA Y SALIDA, CELDA DE MEDIDA Y CELDA DE DISTRIBUCIÓN	CONTRATO IDU-1807-2014	1	UNI	\$15.000.000	\$ 15.000.000

#### GRUPO 6 ELEMENTOS SERVIBLES NO UTILIZABLES PUENTES PEATONALES

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANTIDAD DE UNIDADES	CONTRATO	VALOR HISTORICO	ESTADO	VALOR EN LIBROS
PUENTE PEATONAL	1	IDU-972-2020	\$ 955.689.689	REGULAR	0

Así mismo, se adjunta el inventario de los elementos que componen la estructura del puente:

#### ACTA N° 11 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022:

Grupo 1 Equipo de construcción inservibles menor 2 SMMLV	Grupo 8 Equipos y máquinas de oficina obsoletos menor 2 SMMLV
Grupo 2 Herramientas y accesorios inservibles menor 2 SMMLV	Grupo 9 Equipos de comunicación obsoletos menor 2 SMMLV
Grupo 3 Equipo de líneas y cables de conducción inservibles menor 2 SMMLV	Grupo 10 Muebles y enseres servibles no utilizable menor 2 SMMLV
Grupo 4 Otra maquinaria y equipo inservibles menor 2 SMMLV	Grupo 11 Equipo de construcción inservibles mayor 2 SMMLV
Grupo 5 Muebles y enseres inservibles menor 2 SMMLV	Grupo 12 Equipo de recreación y deporte inservibles mayor 2 SMMLV
Grupo 6 Equipos y máquinas de oficina inservibles menor 2 SMMLV	Grupo 13 Herramientas y accesorios inservibles mayor 2 SMMLV
Grupo 7 Equipos de comunicación inservibles menor 2 SMMLV	Grupo 14 Líneas y cables de conducción inservibles mayor 2 SMMLV

Grupo 15 Otra maquinaria y equipo inservibles mayor 2 SMMLV

Grupo 16 Equipo de comunicación inservibles mayor 2 SMMLV

Grupo 17 Equipo de computación inservibles mayor 2 SMMLV

Grupo 18 Muebles y enseres servibles no utilizable mayor 2 SMMLV

Grupo 19 Satélites y antenas obsoletos mayor 2 SMMLV

Grupo 20 Equipo de computación servibles no utilizable mayor a 2 SMMLV

Grupo 21 Puente peatonal portal américas con av. ciudad de Cali servibles no utilizable

Grupo 22 Chatarra sobrante de obra

Grupo de bienes de propiedad de la entidad que se encuentran desagregados de la siguiente manera:

### GRUPO No. 1 EQUIPO DE CONSTRUCCION INSERVIBLES MENOR A 2 SMMLV

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
1	10 EQUIPO DE CONSTRUCCION	210919	ELECTOBOMBA MARCA IHM	14/12/1998	\$ 933.042	\$ -	INSERVIBLE
2	10 EQUIPO DE CONSTRUCCION	213136	ELECTOBOMBA AUTOCEB	22/11/1999	\$ 1.325.040	\$ -	INSERVIBLE
3	10 EQUIPO DE CONSTRUCCION	213137	ELECTOBOMBA PORTATI	22/11/1999	\$ 1.040.762	\$ -	INSERVIBLE
4	10 EQUIPO DE CONSTRUCCION	216047	BARRERA VEHICULAR MECANICA	13/01/2004	\$ 1.450.000	\$ -	INSERVIBLE
<b>TOTAL GRUPO 10 EQUIPO DE CONSTRUCCION</b>					<b>\$ 4.748.844</b>	<b>\$ -</b>	

### GRUPO No. 2 EQUIPO DE HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS MENOR A 2 SMMLV

No	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
1	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	213220	GATO ZORRA 2 NTONELA	11/01/2000	\$ 985.624	\$ -	INSERVIBLE
2	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	216028	DIFERENCIAL PARA MOTORES	11/12/2003	\$ 619.802	\$ -	INSERVIBLE
3	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	216152	GATO ZORRA ZIBIOLA 2 TONELADAS	03/05/2004	\$ 49.950	\$ -	INSERVIBLE
4	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	216153	GATO ZORRA ZIBIOLA 2 TONELADAS	03/05/2004	\$ 49.950	\$ -	INSERVIBLE
5	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	216155	GATO ZORRA ZIBIOLA 2 TONELADAS	03/05/2004	\$ 49.950	\$ -	INSERVIBLE
6	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	216157	GATO ZORRA ZIBIOLA 2 TONELADAS	03/05/2004	\$ 49.950	\$ -	INSERVIBLE
7	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	216667	EXTINTOR TIPO BC 5 LBS	15/06/2006	\$ 29.000	\$ -	INSERVIBLE
8	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	216668	EXTINTOR TIPO BC 5 LBS	15/06/2006	\$ 29.000	\$ -	INSERVIBLE
9	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	216681	EXTINTOR TIPO BC 5 LBS	15/06/2006	\$ 29.000	\$ -	INSERVIBLE
10	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	216682	EXTINTOR TIPO BC 5 LBS	15/06/2006	\$ 29.000	\$ -	INSERVIBLE
11	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	216685	EXTINTOR TIPO BC 5 LBS	15/06/2006	\$ 29.000	\$ -	INSERVIBLE
12	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	216691	EXTINTOR TIPO BC 5 LBS	15/06/2006	\$ 29.000	\$ -	INSERVIBLE
13	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	219742	GATO ZORRA 2 TONELADAS	11/06/2010	\$ 60.900	\$ -	INSERVIBLE

No	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
14	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	219744	GATO ZORRA 2 TONELADAS	11/06/2010	\$ 60.900	\$ -	INSERVIBLE
15	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	219750	GATO ZORRA 2 TONELADAS	11/06/2010	\$ 60.900	\$ -	INSERVIBLE
16	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	219752	GATO ZORRA 2 TONELADAS	11/06/2010	\$ 60.900	\$ -	INSERVIBLE
17	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	219753	GATO ZORRA 2 TONELADAS	11/06/2010	\$ 60.900	\$ -	INSERVIBLE
18	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	219758	GATO ZORRA 2 TONELADAS	11/06/2010	\$ 60.900	\$ -	INSERVIBLE
19	14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	219759	GATO ZORRA 2 TONELADAS	11/06/2010	\$ 60.900	\$ -	INSERVIBLE
TOTAL GRUPO 18 LINEAS Y CABLES DE CONDUCCION					\$ 2.405.526	\$ -	

### GRUPO No. 3 EQUIPO DE LINEAS Y CABLES DE CONDUCCIÓN INSERVIBLES MENOR A 2 SMMLV

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
1	18 LINEAS Y CABLES DE CONDUCCION	214967	CABLEADO PISO 9 HCR	23/08/2000	\$ 352.248	\$ -	INSERVIBLE
2	18 LINEAS Y CABLES DE CONDUCCION	214971	CABLEADO PISO 7 HCR	23/08/2000	\$ 515.145	\$ -	INSERVIBLE
TOTAL GRUPO 18 LINEAS Y CABLES DE CONDUCCION					\$ 867.393	\$ -	

### GRUPO No. 4 – OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO INSERVIBLES MENOR A 2 SMMLV

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
1	22 OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO	228105	TANQUE VERTICAL METÁLICO HIDROACUMULADOR PARA PRESURIZACION DE REDES	30/07/2018	\$ 1.547.000	\$ -	INSERVIBLE
TOTAL GRUPO 22 OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO					\$ 1.547.000	\$ -	

### GRUPO No. 5 – MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES MENOR A 2 SMMLV

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
1	30 MUEBLES Y ENSERES	205256	ARCHIVO RODANTE	10/07/1990	\$ 47.077	\$ -	INSERVIBLE
2	30 MUEBLES Y ENSERES	205257	ARCHIVO RODANTE	06/09/1991	\$ 220.965	\$ -	INSERVIBLE
3	30 MUEBLES Y ENSERES	205258	SISTEMA DE ARCHIVO RODANTE ROD	01/01/1980	\$ 267.101	\$ -	INSERVIBLE
4	30 MUEBLES Y ENSERES	205259	SISTEMA DE ARCHIVO RODANTE ROD	01/01/1980	\$ 267.101	\$ -	INSERVIBLE
5	30 MUEBLES Y ENSERES	205262	ARCHIVO MECANIZADO DE 12 ESTAN	22/11/1988	\$ 977.780	\$ -	INSERVIBLE
6	30 MUEBLES Y ENSERES	205263	SISTEMA DE ARCHIVO RODANTE ROD	01/01/1980	\$ 267.101	\$ -	INSERVIBLE
7	30 MUEBLES Y ENSERES	205264	SISTEMA DE ARCHIVO RODANTE ROD	01/01/1980	\$ 267.101	\$ -	INSERVIBLE
8	30 MUEBLES Y ENSERES	205265	SISTEMA DE ARCHIVO RODANTE ROD	01/01/1980	\$ 267.101	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
9	30 MUEBLES Y ENSERES	205266	SISTEMA DE ARCHIVO RODANTE ROD	01/01/1980	\$ 267.101	\$ -	INSERVIBLE
10	30 MUEBLES Y ENSERES	205381	ESTANTE METALICO	01/01/1980	\$ 15.176	\$ -	INSERVIBLE
11	30 MUEBLES Y ENSERES	205574	ESCRITORIO EN MADERA 2 GAVETAS	30/11/1990	\$ 162.168	\$ -	INSERVIBLE
12	30 MUEBLES Y ENSERES	205679	SISTEMA DE ARCHIVO RODANTE	11/05/1990	\$ 1.446.638	\$ -	INSERVIBLE
13	30 MUEBLES Y ENSERES	206151	ESTANTE METALICO	01/01/1980	\$ 88.456	\$ -	INSERVIBLE
14	30 MUEBLES Y ENSERES	206519	ESTANTE METALICO	10/01/1982	\$ 15.176	\$ -	INSERVIBLE
15	30 MUEBLES Y ENSERES	206520	ESTANTE METALICO	01/01/1980	\$ 6.504	\$ -	INSERVIBLE
16	30 MUEBLES Y ENSERES	206521	ESTANTE METALICO	01/01/1980	\$ 15.176	\$ -	INSERVIBLE
17	30 MUEBLES Y ENSERES	206532	PLANOTECA HORIZONTAL METALICA	19/01/1996	\$ 16.255	\$ -	INSERVIBLE
18	30 MUEBLES Y ENSERES	206537	PLANOTECA HORIZONTAL METALICA	01/01/1980	\$ 36.856	\$ -	INSERVIBLE
19	30 MUEBLES Y ENSERES	206539	PLANOTECA HORIZONTAL METALICA	19/01/1996	\$ 16.255	\$ -	INSERVIBLE
20	30 MUEBLES Y ENSERES	206541	PLANOTECA HORIZONTAL METALICA	19/01/1996	\$ 16.255	\$ -	INSERVIBLE
21	30 MUEBLES Y ENSERES	206543	PLANOTECA HORIZONTAL METALICA	19/01/1996	\$ 16.255	\$ -	INSERVIBLE
22	30 MUEBLES Y ENSERES	206546	PLANOTECA HORIZONTAL METALICA	19/01/1996	\$ 16.255	\$ -	INSERVIBLE
23	30 MUEBLES Y ENSERES	206550	PLANOTECA HORIZONTAL METALICA	19/01/1996	\$ 16.255	\$ -	INSERVIBLE
24	30 MUEBLES Y ENSERES	206553	PLANOTECA HORIZONTAL METALICA	19/01/1996	\$ 16.255	\$ -	INSERVIBLE
25	30 MUEBLES Y ENSERES	206555	PLANOTECA HORIZONTAL METALICA	19/01/1996	\$ 16.255	\$ -	INSERVIBLE
26	30 MUEBLES Y ENSERES	206556	PLANOTECA HORIZONTAL METALICA	19/01/1996	\$ 16.255	\$ -	INSERVIBLE
27	30 MUEBLES Y ENSERES	206669	SISTEMA DE ARCHIVO RODANTE	11/05/1990	\$ 1.445.207	\$ -	INSERVIBLE
28	30 MUEBLES Y ENSERES	206694	MESA RECTAN. JUNTAS DE 1.50X0.	30/12/1988	\$ 215.550	\$ -	INSERVIBLE
29	30 MUEBLES Y ENSERES	208235	ARCHIVADOR CON PUERTA RETRACTIL	26/01/1998	\$ 692.181	\$ -	INSERVIBLE
30	30 MUEBLES Y ENSERES	208241	MESA PARA JUNTAS CON BASE	30/04/1998	\$ 222.118	\$ -	INSERVIBLE
31	30 MUEBLES Y ENSERES	208274	MESA PARA JUNTAS CON BASE	30/04/1998	\$ 222.118	\$ -	INSERVIBLE
32	30 MUEBLES Y ENSERES	208296	MESA REDONDA 1.20X1.20	30/04/1998	\$ 222.118	\$ -	INSERVIBLE
33	30 MUEBLES Y ENSERES	208298	MESA PARA JUNTAS CON BASE	30/04/1998	\$ 222.118	\$ -	INSERVIBLE
34	30 MUEBLES Y ENSERES	208301	MESA PARA JUNTAS CON BASE	30/04/1998	\$ 222.118	\$ -	INSERVIBLE
35	30 MUEBLES Y ENSERES	208421	SILLA TANDEM 4 PUESTOS	20/04/1998	\$ 239.973	\$ -	INSERVIBLE
36	30 MUEBLES Y ENSERES	208424	SILLA TANDEM 4 PUESTOS	20/04/1998	\$ 239.973	\$ -	INSERVIBLE
37	30 MUEBLES Y ENSERES	208560	SILLA GIRATORIA SIN BRAZOS	20/04/1998	\$ 108.174	\$ -	INSERVIBLE
38	30 MUEBLES Y ENSERES	208662	ARCHIVADOR CON PUERTA RETRACTIL	26/01/1998	\$ 692.181	\$ -	INSERVIBLE
39	30 MUEBLES Y ENSERES	209509	SILLA BASE TRINEO	31/07/1998	\$ 94.794	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
40	30 MUEBLES Y ENSERES	209513	SILLA OPERACIONAL	31/07/1998	\$ 198.243	\$ -	INSERVIBLE
41	30 MUEBLES Y ENSERES	209521	SILLA GIRATORIA SB	31/07/1998	\$ 198.243	\$ -	INSERVIBLE
42	30 MUEBLES Y ENSERES	209531	SILLA FIJA 4P CB	31/07/1998	\$ 114.680	\$ -	INSERVIBLE
43	30 MUEBLES Y ENSERES	209608	SILLA PRESIDENTE CPL	30/12/1999	\$ 1.138.010	\$ -	INSERVIBLE
44	30 MUEBLES Y ENSERES	209766	SILLA FIJA 4P CB	31/07/1998	\$ 114.680	\$ -	INSERVIBLE
45	30 MUEBLES Y ENSERES	209820	SILLA FIJA 4P CB	31/07/1998	\$ 114.680	\$ -	INSERVIBLE
46	30 MUEBLES Y ENSERES	209914	SILLA SECRETARIA SB	31/12/1999	\$ 229.225	\$ -	INSERVIBLE
47	30 MUEBLES Y ENSERES	210063	PARQUEADERO PARA BICICLETAS	18/09/1998	\$ 507.407	\$ -	INSERVIBLE
48	30 MUEBLES Y ENSERES	210110	SILLA FIJA 4P CB	31/07/1998	\$ 114.680	\$ -	INSERVIBLE
49	30 MUEBLES Y ENSERES	210112	SILLA FIJA 4P CB	31/07/1998	\$ 114.680	\$ -	INSERVIBLE
50	30 MUEBLES Y ENSERES	210146	ARCHIVO 40*1.30MTS	31/12/1999	\$ 366.251	\$ -	INSERVIBLE
51	30 MUEBLES Y ENSERES	210148	ARCHIVO 40*1.30MTS	31/12/1999	\$ 366.251	\$ -	INSERVIBLE
52	30 MUEBLES Y ENSERES	210154	ARCHIVO FIJO 90*40	31/12/1999	\$ 677.535	\$ -	INSERVIBLE
53	30 MUEBLES Y ENSERES	210161	ARCHIVO FIJO 90*40	31/12/1999	\$ 677.535	\$ -	INSERVIBLE
54	30 MUEBLES Y ENSERES	210168	ARCHIVO FIJO 90*40	31/12/1999	\$ 677.535	\$ -	INSERVIBLE
55	30 MUEBLES Y ENSERES	210188	SILLA TANDEN X 3	31/07/1998	\$ 362.691	\$ -	INSERVIBLE
56	30 MUEBLES Y ENSERES	210196	SILLA FIJA 4P CB	31/07/1998	\$ 94.794	\$ -	INSERVIBLE
57	30 MUEBLES Y ENSERES	210268	SILLA FIJA 4P CB	31/07/1998	\$ 114.680	\$ -	INSERVIBLE
58	30 MUEBLES Y ENSERES	210319	SILLA SIN BRAZOS	31/07/1998	\$ 94.794	\$ -	INSERVIBLE
59	30 MUEBLES Y ENSERES	210331	SILLA SIN BRAZOS	31/07/1998	\$ 94.794	\$ -	INSERVIBLE
60	30 MUEBLES Y ENSERES	210376	ARCHIVO 90*40*2MTS	31/12/1999	\$ 753.831	\$ -	INSERVIBLE
61	30 MUEBLES Y ENSERES	210377	ARCHIVO 90*40*2MTS	31/12/1999	\$ 753.831	\$ -	INSERVIBLE
62	30 MUEBLES Y ENSERES	210401	SILLA THONET SB	30/12/1999	\$ 70.069	\$ -	INSERVIBLE
63	30 MUEBLES Y ENSERES	210414	PLANOTECA HORIZONTAL	31/12/1999	\$ 815.834	\$ -	INSERVIBLE
64	30 MUEBLES Y ENSERES	210422	SILLA THONET SB	30/12/1999	\$ 70.069	\$ -	INSERVIBLE
65	30 MUEBLES Y ENSERES	210438	TANDEM 3 PTOS	30/12/1999	\$ 313.339	\$ -	INSERVIBLE
66	30 MUEBLES Y ENSERES	210550	SILLA FIJA BASE TRINEO	30/12/1999	\$ 88.216	\$ -	INSERVIBLE
67	30 MUEBLES Y ENSERES	210592	ARCHIVO 90*40*2MTS	31/12/1999	\$ 753.831	\$ -	INSERVIBLE
68	30 MUEBLES Y ENSERES	210638	SILLA INTERLOCUTORA	30/12/1999	\$ 219.095	\$ -	INSERVIBLE
69	30 MUEBLES Y ENSERES	210656	ARCHIVO 40*1.30MTS	31/12/1999	\$ 366.251	\$ -	INSERVIBLE
70	30 MUEBLES Y ENSERES	210697	SILLA THONET	30/12/1999	\$ 88.216	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
71	30 MUEBLES Y ENSERES	210704	SILLA THONET	30/12/1999	\$ 88.216	\$ -	INSERVIBLE
72	30 MUEBLES Y ENSERES	210735	SILLA EJECUTIVA CB CUERO	30/12/1999	\$ 680.640	\$ -	INSERVIBLE
73	30 MUEBLES Y ENSERES	210740	SILLA EJECUTIVA CB CUERO	30/12/1999	\$ 680.640	\$ -	INSERVIBLE
74	30 MUEBLES Y ENSERES	210744	SILLA EJECUTIVA CB CUERO	30/12/1999	\$ 680.640	\$ -	INSERVIBLE
75	30 MUEBLES Y ENSERES	210748	SILLA EJECUTIVA CB CUERO	30/12/1999	\$ 680.640	\$ -	INSERVIBLE
76	30 MUEBLES Y ENSERES	210753	SILLA EJECUTIVA CB CUERO	30/12/1999	\$ 680.640	\$ -	INSERVIBLE
77	30 MUEBLES Y ENSERES	210755	SILLA EJECUTIVA CB CUERO	30/12/1999	\$ 680.640	\$ -	INSERVIBLE
78	30 MUEBLES Y ENSERES	210759	SILLA TANDEM X3	31/12/1999	\$ 420.177	\$ -	INSERVIBLE
79	30 MUEBLES Y ENSERES	211228	SILLA SIN BRAZOS	31/07/1998	\$ 94.794	\$ -	INSERVIBLE
80	30 MUEBLES Y ENSERES	211457	ARCHIVADOR	04/02/1999	\$ 267.892	\$ -	INSERVIBLE
81	30 MUEBLES Y ENSERES	211476	ARCHIVADOR	04/02/1999	\$ 267.892	\$ -	INSERVIBLE
82	30 MUEBLES Y ENSERES	211481	ARCHIVADOR	04/02/1999	\$ 267.892	\$ -	INSERVIBLE
83	30 MUEBLES Y ENSERES	211482	ARCHIVADOR	04/02/1999	\$ 267.892	\$ -	INSERVIBLE
84	30 MUEBLES Y ENSERES	211501	ARCHIVADOR	04/02/1999	\$ 267.892	\$ -	INSERVIBLE
85	30 MUEBLES Y ENSERES	211509	ARCHIVADOR	04/02/1999	\$ 267.892	\$ -	INSERVIBLE
86	30 MUEBLES Y ENSERES	211513	ARCHIVADOR	04/02/1999	\$ 267.892	\$ -	INSERVIBLE
87	30 MUEBLES Y ENSERES	211516	ARCHIVADOR	04/02/1999	\$ 267.892	\$ -	INSERVIBLE
88	30 MUEBLES Y ENSERES	211517	ARCHIVADOR	04/02/1999	\$ 267.892	\$ -	INSERVIBLE
89	30 MUEBLES Y ENSERES	211524	ARCHIVADOR	04/02/1999	\$ 404.493	\$ -	INSERVIBLE
90	30 MUEBLES Y ENSERES	211525	ARCHIVADOR	04/02/1999	\$ 404.493	\$ -	INSERVIBLE
91	30 MUEBLES Y ENSERES	211526	ARCHIVADOR	04/02/1999	\$ 404.493	\$ -	INSERVIBLE
92	30 MUEBLES Y ENSERES	211527	ARCHIVADOR	04/02/1999	\$ 404.493	\$ -	INSERVIBLE
93	30 MUEBLES Y ENSERES	211528	ARCHIVADOR	04/02/1999	\$ 256.091	\$ -	INSERVIBLE
94	30 MUEBLES Y ENSERES	211529	ARCHIVADOR	04/02/1999	\$ 256.091	\$ -	INSERVIBLE
95	30 MUEBLES Y ENSERES	211629	CASILLERO GIRATORIO	07/04/1999	\$ 345.903	\$ -	INSERVIBLE
96	30 MUEBLES Y ENSERES	211669	SEñAL PARA IDENTIFIC	04/03/1999	\$ 1.006.147	\$ -	INSERVIBLE
97	30 MUEBLES Y ENSERES	211671	CAR. INF. MODULAR	04/03/1999	\$ 1.102.960	\$ -	INSERVIBLE
98	30 MUEBLES Y ENSERES	211672	CART. INF. MOSULAR	04/03/1999	\$ 1.102.960	\$ -	INSERVIBLE
99	30 MUEBLES Y ENSERES	212359	MESA PARA TV Y VHS	10/06/1999	\$ 278.513	\$ -	INSERVIBLE
100	30 MUEBLES Y ENSERES	213127	MODULO MONOBLOCK (ARCHIVADOR)	08/11/1999	\$ 780.100	\$ -	INSERVIBLE
101	30 MUEBLES Y ENSERES	213333	SILLA SECRETARIAL	14/12/1999	\$ 200.030	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
102	30 MUEBLES Y ENSERES	213349	SILLA SECRETARIAL	14/12/1999	\$ 200.030	\$ -	INSERVIBLE
103	30 MUEBLES Y ENSERES	213392	SILLA SECRETARIAL	14/12/1999	\$ 200.030	\$ -	INSERVIBLE
104	30 MUEBLES Y ENSERES	213480	SILLA SECRETARIAL	14/12/1999	\$ 200.030	\$ -	INSERVIBLE
105	30 MUEBLES Y ENSERES	213530	ARCHIVADOR	03/05/2000	\$ 402.500	\$ -	INSERVIBLE
106	30 MUEBLES Y ENSERES	213531	ARCHIVADOR	03/05/2000	\$ 402.500	\$ -	INSERVIBLE
107	30 MUEBLES Y ENSERES	213538	ARCHIVADOR	03/05/2000	\$ 808.447	\$ -	INSERVIBLE
108	30 MUEBLES Y ENSERES	214370	ARCHIVO 90*40*2MTS	31/12/1999	\$ 753.831	\$ -	INSERVIBLE
109	30 MUEBLES Y ENSERES	214372	ARCHIVO 90*40*2MTS	31/12/1999	\$ 753.831	\$ -	INSERVIBLE
110	30 MUEBLES Y ENSERES	214375	ARCHIVO 90*40*2MTS	31/12/1999	\$ 753.831	\$ -	INSERVIBLE
111	30 MUEBLES Y ENSERES	214377	ARCHIVO 90*40*2MTS	31/12/1999	\$ 753.831	\$ -	INSERVIBLE
112	30 MUEBLES Y ENSERES	214503	PLANOTECA VERTICAL	21/03/2000	\$ 1.145.796	\$ -	INSERVIBLE
113	30 MUEBLES Y ENSERES	214699	ARCHIVADOR A1	15/08/2000	\$ 850.636	\$ -	INSERVIBLE
114	30 MUEBLES Y ENSERES	214807	ARCHIVADOR A1	15/08/2000	\$ 850.636	\$ -	INSERVIBLE
115	30 MUEBLES Y ENSERES	214878	ESTANTE MET. 2.4X0.9	04/07/2000	\$ 67.266	\$ -	INSERVIBLE
116	30 MUEBLES Y ENSERES	214879	ESTANTE MET. 2.4X0.9	04/07/2000	\$ 67.266	\$ -	INSERVIBLE
117	30 MUEBLES Y ENSERES	214880	ESTANTE MET. 2.4X0.9	04/07/2000	\$ 67.266	\$ -	INSERVIBLE
118	30 MUEBLES Y ENSERES	214881	ESTANTE MET. 2.4X0.9	04/07/2000	\$ 67.266	\$ -	INSERVIBLE
119	30 MUEBLES Y ENSERES	214882	ESTANTE MET. 2.4X0.9	04/07/2000	\$ 67.266	\$ -	INSERVIBLE
120	30 MUEBLES Y ENSERES	214883	ESTANTE MET. 2.4X0.9	04/07/2000	\$ 67.266	\$ -	INSERVIBLE
121	30 MUEBLES Y ENSERES	214884	ESTANTE MET. 2.4X0.9	04/07/2000	\$ 67.266	\$ -	INSERVIBLE
122	30 MUEBLES Y ENSERES	214885	ESTANTE MET. 2.4X0.9	04/07/2000	\$ 67.266	\$ -	INSERVIBLE
123	30 MUEBLES Y ENSERES	214886	ESTANTE MET. 2.4X0.9	04/07/2000	\$ 67.266	\$ -	INSERVIBLE
124	30 MUEBLES Y ENSERES	214887	ESTANTE MET. 2.4X0.9	04/07/2000	\$ 67.266	\$ -	INSERVIBLE
125	30 MUEBLES Y ENSERES	214888	ESTANTE MET. 2.4X0.9	04/07/2000	\$ 67.266	\$ -	INSERVIBLE
126	30 MUEBLES Y ENSERES	214890	ESTANTE MET. 2.4X0.9	04/07/2000	\$ 67.266	\$ -	INSERVIBLE
127	30 MUEBLES Y ENSERES	214892	ESTANTE MET. 2.4X0.6	04/07/2000	\$ 73.992	\$ -	INSERVIBLE
128	30 MUEBLES Y ENSERES	214894	ESTANTE MET. 2.4X0.9	04/07/2000	\$ 67.266	\$ -	INSERVIBLE
129	30 MUEBLES Y ENSERES	215332	SILLA INTERL. 4P SB	16/08/2002	\$ 60.320	\$ -	INSERVIBLE
130	30 MUEBLES Y ENSERES	215366	ESTANTE MET. 2X0.92	16/08/2002	\$ 96.280	\$ -	INSERVIBLE
131	30 MUEBLES Y ENSERES	215367	ESTANTE MET. 2X0.92 (FOSOL)	16/08/2002	\$ 96.280	\$ -	INSERVIBLE
132	30 MUEBLES Y ENSERES	215368	ESTANTE MET. 2X0.92	16/08/2002	\$ 96.280	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
133	30 MUEBLES Y ENSERES	215369	ESTANTE MET. 2X0.92	16/08/2002	\$ 96.280	\$ -	INSERVIBLE
134	30 MUEBLES Y ENSERES	215519	ARCHIVADOR MONOBLOCK 2.10X1.5X0.9	11/07/2003	\$ 1.028.966	\$ -	INSERVIBLE
135	30 MUEBLES Y ENSERES	215659	SILLA FIJA 4P SB	25/09/2003	\$ 88.160	\$ -	INSERVIBLE
136	30 MUEBLES Y ENSERES	215801	SILLA FIJA BASE TRINEO SB	20/11/2003	\$ 76.328	\$ -	INSERVIBLE
137	30 MUEBLES Y ENSERES	215806	SILLA FIJA BASE TRINEO SB	20/11/2003	\$ 76.328	\$ -	INSERVIBLE
138	30 MUEBLES Y ENSERES	215812	SILLA FIJA BASE TRINEO SB	20/11/2003	\$ 76.328	\$ -	INSERVIBLE
139	30 MUEBLES Y ENSERES	215847	SILLA PLASTICA AZUL	20/11/2003	\$ 56.260	\$ -	INSERVIBLE
140	30 MUEBLES Y ENSERES	215852	SILLA PLASTICA AZUL	20/11/2003	\$ 56.260	\$ -	INSERVIBLE
141	30 MUEBLES Y ENSERES	215856	SILLA PLASTICA AZUL	20/11/2003	\$ 56.260	\$ -	INSERVIBLE
142	30 MUEBLES Y ENSERES	215879	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	INSERVIBLE
143	30 MUEBLES Y ENSERES	215883	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	INSERVIBLE
144	30 MUEBLES Y ENSERES	215888	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	INSERVIBLE
145	30 MUEBLES Y ENSERES	215899	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	INSERVIBLE
146	30 MUEBLES Y ENSERES	215900	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	INSERVIBLE
147	30 MUEBLES Y ENSERES	215901	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	INSERVIBLE
148	30 MUEBLES Y ENSERES	215914	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60 FAMOC	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	INSERVIBLE
149	30 MUEBLES Y ENSERES	215915	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60 FAMOC	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	INSERVIBLE
150	30 MUEBLES Y ENSERES	215918	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60 FAMOC	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	INSERVIBLE
151	30 MUEBLES Y ENSERES	215949	MODULO T10A PARA COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	INSERVIBLE
152	30 MUEBLES Y ENSERES	215960	MODULO T10A PARA COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	INSERVIBLE
153	30 MUEBLES Y ENSERES	215979	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	INSERVIBLE
154	30 MUEBLES Y ENSERES	215983	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	INSERVIBLE
155	30 MUEBLES Y ENSERES	215987	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	INSERVIBLE
156	30 MUEBLES Y ENSERES	215993	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	INSERVIBLE
157	30 MUEBLES Y ENSERES	215997	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
158	30 MUEBLES Y ENSERES	216064	ARCHIVADOR A1 METALICO 2X0.90 MTS 2 PUER	04/02/2004	\$ 1.020.800	\$ -	INSERVIBLE
159	30 MUEBLES Y ENSERES	216065	ARCHIVADOR METALICO 0.90X1.30 MTS 4 GAVE	04/02/2004	\$ 1.287.600	\$ -	INSERVIBLE
160	30 MUEBLES Y ENSERES	216068	ARCHIVADOR A2 METALICO 0.90X0.90 MTS 2 P	04/02/2004	\$ 638.000	\$ -	INSERVIBLE
161	30 MUEBLES Y ENSERES	216076	LOCKER METALICO 2X0.90X0.40 MTS 12 SERVI	04/02/2004	\$ 1.218.000	\$ -	INSERVIBLE
162	30 MUEBLES Y ENSERES	216082	ARCHIVADOR METALICA 2.10X0.45X0.90 MTS	10/02/2004	\$ 1.203.075	\$ -	INSERVIBLE
163	30 MUEBLES Y ENSERES	216083	ESTANTE METALICO 2.20X1.14X0.30	10/02/2004	\$ 334.764	\$ -	INSERVIBLE
164	30 MUEBLES Y ENSERES	216084	ESTANTE METALICO 2.20X1.14X0.30	10/02/2004	\$ 334.764	\$ -	INSERVIBLE
165	30 MUEBLES Y ENSERES	216085	ESTANTE METALICO 2.20X1.14X0.30	10/02/2004	\$ 334.764	\$ -	INSERVIBLE
166	30 MUEBLES Y ENSERES	216087	ESTANTE METALICO 2.20X1.14X0.30	10/02/2004	\$ 334.764	\$ -	INSERVIBLE
167	30 MUEBLES Y ENSERES	216092	SILLA PLASTICA	10/02/2004	\$ 16.159	\$ -	INSERVIBLE
168	30 MUEBLES Y ENSERES	216093	SILLA PLASTICA	10/02/2004	\$ 16.159	\$ -	INSERVIBLE
169	30 MUEBLES Y ENSERES	216095	SILLA PLASTICA	10/02/2004	\$ 16.159	\$ -	INSERVIBLE
170	30 MUEBLES Y ENSERES	216096	SILLA PLASTICA	10/02/2004	\$ 16.159	\$ -	INSERVIBLE
171	30 MUEBLES Y ENSERES	216098	SILLA PLASTICA	10/02/2004	\$ 16.159	\$ -	INSERVIBLE
172	30 MUEBLES Y ENSERES	216099	SILLA PLASTICA	10/02/2004	\$ 16.159	\$ -	INSERVIBLE
173	30 MUEBLES Y ENSERES	216100	SILLA PLASTICA	10/02/2004	\$ 16.159	\$ -	INSERVIBLE
174	30 MUEBLES Y ENSERES	216101	SILLA PLASTICA	10/02/2004	\$ 16.159	\$ -	INSERVIBLE
175	30 MUEBLES Y ENSERES	216102	SILLA PLASTICA	10/02/2004	\$ 16.159	\$ -	INSERVIBLE
176	30 MUEBLES Y ENSERES	216103	SILLA PLASTICA	10/02/2004	\$ 16.159	\$ -	INSERVIBLE
177	30 MUEBLES Y ENSERES	216178	MESA PLEGLABLE DE 1.20 X 0.60 CMS EN FORM	10/09/2004	\$ 233.450	\$ -	INSERVIBLE
178	30 MUEBLES Y ENSERES	216179	MESA PLEGLABLE DE 1.20 X 0.60 CMS EN FOR	10/09/2004	\$ 233.450	\$ -	INSERVIBLE
179	30 MUEBLES Y ENSERES	216183	MESA PLEGABLE DE 1.20 X 60 CMS	20/10/2004	\$ 233.450	\$ -	INSERVIBLE
180	30 MUEBLES Y ENSERES	216425	MODULO 1.20X0.60 CON PORTATECLADO	20/01/2006	\$ 401.360	\$ -	INSERVIBLE
181	30 MUEBLES Y ENSERES	216428	MODULO 1.20X0.60 CON PORTATECLADO	20/01/2006	\$ 401.360	\$ -	INSERVIBLE
182	30 MUEBLES Y ENSERES	216484	MONOBLOCK 2.10X0.45X0.9 CON 2 PUERTAS DE	27/02/2006	\$ 1.392.000	\$ -	INSERVIBLE
183	30 MUEBLES Y ENSERES	216485	ESTANTE 1.65X0.9X0.3 MT	27/02/2006	\$ 363.218	\$ -	INSERVIBLE
184	30 MUEBLES Y ENSERES	216487	ESTANTE 2.0X0.9X0.3 MT	27/02/2006	\$ 277.755	\$ -	INSERVIBLE
185	30 MUEBLES Y ENSERES	216879	SILLA FIJA 4P SB	13/10/2006	\$ 77.120	\$ -	INSERVIBLE
186	30 MUEBLES Y ENSERES	216908	SILLA GIRATORIA SB	13/10/2006	\$ 162.400	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
187	30 MUEBLES Y ENSERES	216912	SILLA GIRATORIA SB	13/10/2006	\$ 162.400	\$ -	INSERVIBLE
188	30 MUEBLES Y ENSERES	216984	ESTANTE METALICO 2X1.73	15/12/2006	\$ 870.000	\$ -	INSERVIBLE
189	30 MUEBLES Y ENSERES	217805	MESA PLEGABLE	17/09/2007	\$ 406.341	\$ -	INSERVIBLE
190	30 MUEBLES Y ENSERES	218542	ARCHIVADOR 0.90X0.70 MTS 2 PUERTAS	25/04/2008	\$ 633.384	\$ -	INSERVIBLE
191	30 MUEBLES Y ENSERES	218550	ARCHIVADOR 1.80X0.90X0.45 2 PUERTAS	15/05/2008	\$ 974.400	\$ -	INSERVIBLE
192	30 MUEBLES Y ENSERES	218650	SILLA FIJA AUDITORIO CB	16/07/2008	\$ 216.340	\$ -	INSERVIBLE
193	30 MUEBLES Y ENSERES	218654	SILLA FIJA AUDITORIO CB	16/07/2008	\$ 216.340	\$ -	INSERVIBLE
194	30 MUEBLES Y ENSERES	218655	SILLA FIJA AUDITORIO CB	16/07/2008	\$ 216.340	\$ -	INSERVIBLE
195	30 MUEBLES Y ENSERES	218667	SILLA FIJA AUDITORIO CB	16/07/2008	\$ 216.340	\$ -	INSERVIBLE
196	30 MUEBLES Y ENSERES	218670	SILLA FIJA AUDITORIO CB	16/07/2008	\$ 216.340	\$ -	INSERVIBLE
197	30 MUEBLES Y ENSERES	218672	SILLA FIJA AUDITORIO CB	16/07/2008	\$ 216.340	\$ -	INSERVIBLE
198	30 MUEBLES Y ENSERES	218673	SILLA FIJA AUDITORIO CB	16/07/2008	\$ 216.340	\$ -	INSERVIBLE
199	30 MUEBLES Y ENSERES	218675	SILLA FIJA AUDITORIO CB	16/07/2008	\$ 216.340	\$ -	INSERVIBLE
200	30 MUEBLES Y ENSERES	218679	SILLA FIJA AUDITORIO CB	16/07/2008	\$ 216.340	\$ -	INSERVIBLE
201	30 MUEBLES Y ENSERES	218685	SILLA FIJA AUDITORIO CB	16/07/2008	\$ 216.340	\$ -	INSERVIBLE
202	30 MUEBLES Y ENSERES	218686	SILLA FIJA AUDITORIO CB	16/07/2008	\$ 216.340	\$ -	INSERVIBLE
203	30 MUEBLES Y ENSERES	218689	SILLA FIJA AUDITORIO CB	16/07/2008	\$ 216.340	\$ -	INSERVIBLE
204	30 MUEBLES Y ENSERES	218690	SILLA FIJA AUDITORIO CB	16/07/2008	\$ 216.340	\$ -	INSERVIBLE
205	30 MUEBLES Y ENSERES	218691	SILLA FIJA AUDITORIO CB	16/07/2008	\$ 216.340	\$ -	INSERVIBLE
206	30 MUEBLES Y ENSERES	218697	SILLA FIJA AUDITORIO CB	16/07/2008	\$ 216.340	\$ -	INSERVIBLE
207	30 MUEBLES Y ENSERES	218701	SILLA FIJA AUDITORIO SB	16/07/2008	\$ 194.880	\$ -	INSERVIBLE
208	30 MUEBLES Y ENSERES	218709	SILLA FIJA AUDITORIO SB	16/07/2008	\$ 194.880	\$ -	INSERVIBLE
209	30 MUEBLES Y ENSERES	218715	SILLA FIJA AUDITORIO SB	16/07/2008	\$ 194.880	\$ -	INSERVIBLE
210	30 MUEBLES Y ENSERES	218716	SILLA FIJA AUDITORIO SB	16/07/2008	\$ 194.880	\$ -	INSERVIBLE
211	30 MUEBLES Y ENSERES	218718	SILLA FIJA AUDITORIO SB	16/07/2008	\$ 194.880	\$ -	INSERVIBLE
212	30 MUEBLES Y ENSERES	218720	SILLA FIJA AUDITORIO SB	16/07/2008	\$ 194.880	\$ -	INSERVIBLE
213	30 MUEBLES Y ENSERES	218786	ESTANTE METALICO 0.90X2.00X0.30 M	17/12/2008	\$ 864.200	\$ -	INSERVIBLE
214	30 MUEBLES Y ENSERES	218787	ESTANTE METALICO 0.90X2.00X0.30 M	17/12/2008	\$ 864.200	\$ -	INSERVIBLE
215	30 MUEBLES Y ENSERES	218788	ESTANTE METALICO 0.90X2.00X0.30 M	17/12/2008	\$ 864.200	\$ -	INSERVIBLE
216	30 MUEBLES Y ENSERES	218789	ESTANTE METALICO 0.90X2.00X0.30 M	17/12/2008	\$ 864.200	\$ -	INSERVIBLE
217	30 MUEBLES Y ENSERES	218790	ESTANTE METALICO 1.20X0.90X0.30 M	17/12/2008	\$ 336.400	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
218	30 MUEBLES Y ENSERES	218791	ESTANTE METALICO 1.20X0.90X0.30 M	17/12/2008	\$ 336.400	\$ -	INSERVIBLE
219	30 MUEBLES Y ENSERES	218792	ESTANTE METALICO 1.20X0.90X0.30 M	17/12/2008	\$ 336.400	\$ -	INSERVIBLE
220	30 MUEBLES Y ENSERES	218869	SILLA GIRATORIA AZUL	16/03/2009	\$ 214.600	\$ -	INSERVIBLE
221	30 MUEBLES Y ENSERES	218870	SILLA GIRATORIA AZUL	16/03/2009	\$ 214.600	\$ -	INSERVIBLE
222	30 MUEBLES Y ENSERES	218896	ARCHIVADOR PARA AZ	16/03/2009	\$ 713.400	\$ -	INSERVIBLE
223	30 MUEBLES Y ENSERES	218965	SILLA TANDEM 4 PUESTOS	20/05/2009	\$ 385.236	\$ -	INSERVIBLE
224	30 MUEBLES Y ENSERES	218969	SILLA TANDEM 4 PUESTOS	20/05/2009	\$ 385.236	\$ -	INSERVIBLE
225	30 MUEBLES Y ENSERES	219031	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	INSERVIBLE
226	30 MUEBLES Y ENSERES	219038	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	INSERVIBLE
227	30 MUEBLES Y ENSERES	219045	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	INSERVIBLE
228	30 MUEBLES Y ENSERES	219046	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	INSERVIBLE
229	30 MUEBLES Y ENSERES	219047	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	INSERVIBLE
230	30 MUEBLES Y ENSERES	219061	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	INSERVIBLE
231	30 MUEBLES Y ENSERES	219062	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	INSERVIBLE
232	30 MUEBLES Y ENSERES	219063	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	INSERVIBLE
233	30 MUEBLES Y ENSERES	219076	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	INSERVIBLE
234	30 MUEBLES Y ENSERES	219077	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	INSERVIBLE
235	30 MUEBLES Y ENSERES	219082	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	INSERVIBLE
236	30 MUEBLES Y ENSERES	219084	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	INSERVIBLE
237	30 MUEBLES Y ENSERES	219139	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	INSERVIBLE
238	30 MUEBLES Y ENSERES	219141	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	INSERVIBLE
239	30 MUEBLES Y ENSERES	219176	SILLA CONFERENCIA FIJA 4P TIPO U	24/08/2009	\$ 6.562	\$ -	INSERVIBLE
240	30 MUEBLES Y ENSERES	219184	SILLA FIJA	24/08/2009	\$ 6.562	\$ -	INSERVIBLE
241	30 MUEBLES Y ENSERES	219239	SILLA FIJA PAÑO AZUL TRINEO	24/08/2009	\$ 4.065	\$ -	INSERVIBLE
242	30 MUEBLES Y ENSERES	219243	SILLA FIJA PAÑO AZUL TRINEO	24/08/2009	\$ 4.065	\$ -	INSERVIBLE
243	30 MUEBLES Y ENSERES	219256	SILLA FIJA PAÑO AZUL TRINEO	24/08/2009	\$ 4.065	\$ -	INSERVIBLE
244	30 MUEBLES Y ENSERES	219565	CARPA 2X2 MT	05/02/2010	\$ 650.000	\$ -	INSERVIBLE
245	30 MUEBLES Y ENSERES	219566	CARPA 2X2 MT	05/02/2010	\$ 650.000	\$ -	INSERVIBLE
246	30 MUEBLES Y ENSERES	219569	CARPA 2X2 MT	05/02/2010	\$ 650.000	\$ -	INSERVIBLE
247	30 MUEBLES Y ENSERES	219570	CARPA 2X2 MT	05/02/2010	\$ 650.000	\$ -	INSERVIBLE
248	30 MUEBLES Y ENSERES	219571	CARPA 2X2 MT	05/02/2010	\$ 650.000	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
249	30 MUEBLES Y ENSERES	219572	CARPA 2X2 MT	05/02/2010	\$ 650.000	\$ -	INSERVIBLE
250	30 MUEBLES Y ENSERES	219577	MESA RIMAX	05/02/2010	\$ 48.750	\$ -	INSERVIBLE
251	30 MUEBLES Y ENSERES	219578	MESA RIMAX	05/02/2010	\$ 48.750	\$ -	INSERVIBLE
252	30 MUEBLES Y ENSERES	219580	MESA RIMAX	05/02/2010	\$ 48.750	\$ -	INSERVIBLE
253	30 MUEBLES Y ENSERES	219581	MESA RIMAX	05/02/2010	\$ 48.750	\$ -	INSERVIBLE
254	30 MUEBLES Y ENSERES	219585	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
255	30 MUEBLES Y ENSERES	219586	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
256	30 MUEBLES Y ENSERES	219588	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
257	30 MUEBLES Y ENSERES	219589	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
258	30 MUEBLES Y ENSERES	219590	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
259	30 MUEBLES Y ENSERES	219591	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
260	30 MUEBLES Y ENSERES	219595	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
261	30 MUEBLES Y ENSERES	219596	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
262	30 MUEBLES Y ENSERES	219614	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
263	30 MUEBLES Y ENSERES	219615	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
264	30 MUEBLES Y ENSERES	219616	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
265	30 MUEBLES Y ENSERES	219617	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
266	30 MUEBLES Y ENSERES	219618	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
267	30 MUEBLES Y ENSERES	219620	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
268	30 MUEBLES Y ENSERES	219621	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
269	30 MUEBLES Y ENSERES	219624	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
270	30 MUEBLES Y ENSERES	219626	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
271	30 MUEBLES Y ENSERES	219627	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	INSERVIBLE
272	30 MUEBLES Y ENSERES	219696	COUNTER RECTANGULAR	18/03/2010	\$ 1.100.376	\$ -	INSERVIBLE
273	30 MUEBLES Y ENSERES	219700	BACKING	18/03/2010	\$ 1.263.704	\$ -	INSERVIBLE
274	30 MUEBLES Y ENSERES	219703	SILLA FIJA CARCAZA 4P SB NARANJA	18/03/2010	\$ 65.047	\$ -	INSERVIBLE
275	30 MUEBLES Y ENSERES	219704	SILLA FIJA CARCAZA 4P SB NARANJA	18/03/2010	\$ 65.047	\$ -	INSERVIBLE
276	30 MUEBLES Y ENSERES	219705	SILLA FIJA CARCAZA 4P SB NARANJA	18/03/2010	\$ 65.047	\$ -	INSERVIBLE
277	30 MUEBLES Y ENSERES	219706	SILLA FIJA CARCAZA 4P SB NARANJA	18/03/2010	\$ 65.047	\$ -	INSERVIBLE
278	30 MUEBLES Y ENSERES	219706	SILLA FIJA CARCAZA 4P SB NARANJA TIPO BA	18/03/2010	\$ 136.764	\$ -	INSERVIBLE
279	30 MUEBLES Y ENSERES	219708	SILLA FIJA CARCAZA 4P SB NARANJA TIPO BA	18/03/2010	\$ 136.764	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
280	30 MUEBLES Y ENSERES	219895	SILLA FIJA PARA EXTERIORES	26/08/2010	\$ 220.400	\$ -	INSERVIBLE
281	30 MUEBLES Y ENSERES	219917	SILLA FIJA PARA EXTERIORES	26/08/2010	\$ 220.400	\$ -	INSERVIBLE
282	30 MUEBLES Y ENSERES	219933	SILLA ALTA PARA EXTERIORES CAFE	26/08/2010	\$ 261.000	\$ -	INSERVIBLE
283	30 MUEBLES Y ENSERES	219934	SILLA ALTA PARA EXTERIORES CAFE	26/08/2010	\$ 261.000	\$ -	INSERVIBLE
284	30 MUEBLES Y ENSERES	219936	SILLA ALTA PARA EXTERIORES CAFE	26/08/2010	\$ 261.000	\$ -	INSERVIBLE
285	30 MUEBLES Y ENSERES	219941	SILLA ALTA PARA EXTERIORES CAFE	26/08/2010	\$ 261.000	\$ -	INSERVIBLE
286	30 MUEBLES Y ENSERES	219942	SILLA ALTA PARA EXTERIORES CAFE	26/08/2010	\$ 261.000	\$ -	INSERVIBLE
287	30 MUEBLES Y ENSERES	219947	MESA PARA COMPUTADOR PORTATIL	27/08/2010	\$ 190.000	\$ -	INSERVIBLE
288	30 MUEBLES Y ENSERES	219957	MESA EN ACERO INOXIDABLE	04/10/2010	\$ 290.000	\$ -	INSERVIBLE
289	30 MUEBLES Y ENSERES	219960	MESA EN ACERO INOXIDABLE	04/10/2010	\$ 290.000	\$ -	INSERVIBLE
290	30 MUEBLES Y ENSERES	219961	MESA EN ACERO INOXIDABLE	04/10/2010	\$ 290.000	\$ -	INSERVIBLE
291	30 MUEBLES Y ENSERES	219964	MESA EN ACERO INOXIDABLE	04/10/2010	\$ 290.000	\$ -	INSERVIBLE
292	30 MUEBLES Y ENSERES	220195	SILLA GIRATORIA SB	02/06/2011	\$ 224.460	\$ -	INSERVIBLE
293	30 MUEBLES Y ENSERES	220241	SILLA EJECUTIVA GIRATORIA CB NEGRA Y NAR	26/07/2011	\$ 240.000	\$ -	INSERVIBLE
294	30 MUEBLES Y ENSERES	220254	ESTANTE EN MADERA PARA CD'S	07/12/2011	\$ 655.400	\$ -	INSERVIBLE
295	30 MUEBLES Y ENSERES	220853	SILLA FIJA SB 4P	09/10/2012	\$ 99.528	\$ -	INSERVIBLE
296	30 MUEBLES Y ENSERES	220863	SILLA EJECUTIVA	09/10/2012	\$ 245.202	\$ -	INSERVIBLE
297	30 MUEBLES Y ENSERES	220866	SILLA GIRATORIA SB	09/10/2012	\$ 213.533	\$ -	INSERVIBLE
298	30 MUEBLES Y ENSERES	221294	BIBLIOTECA METALICA 1.80X1.20 CON 2 PTAS	03/06/2014	\$ 423.500	\$ -	INSERVIBLE
299	30 MUEBLES Y ENSERES	221479	SILLA GIRATORIA SB	04/08/2014	\$ 89.320	\$ -	INSERVIBLE
300	30 MUEBLES Y ENSERES	221669	SILLA EJECUTIVA	16/09/2014	\$ 336.400	\$ -	INSERVIBLE
301	30 MUEBLES Y ENSERES	221724	SILLA GIRATORIA SB	16/09/2014	\$ 89.320	\$ -	INSERVIBLE
302	30 MUEBLES Y ENSERES	221751	SILLA GIRATORIA SB	16/09/2014	\$ 89.320	\$ -	INSERVIBLE
303	30 MUEBLES Y ENSERES	223446	SILLA OPERATIVA ALTA	23/04/2015	\$ 273.892	\$ -	INSERVIBLE
304	30 MUEBLES Y ENSERES	224705	SILLA GIRATORIA TIPO GERENTE	04/11/2015	\$ 686.161	\$ -	INSERVIBLE
305	30 MUEBLES Y ENSERES	224723	ESTANTE MET. SIN PUERTAS	15/12/2015	\$ 1.227.684	\$ -	INSERVIBLE
306	30 MUEBLES Y ENSERES	224918	SILLA INTERLOCUTORA TIPO GERENTE	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	INSERVIBLE
307	30 MUEBLES Y ENSERES	224921	SILLA INTERLOCUTORA	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	INSERVIBLE
308	30 MUEBLES Y ENSERES	224922	SILLA INTERLOCUTORA	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	INSERVIBLE
309	30 MUEBLES Y ENSERES	224926	SILLA INTERLOCUTORA	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
310	30 MUEBLES Y ENSERES	224930	SILLA INTERLOCUTORA	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	INSERVIBLE
311	30 MUEBLES Y ENSERES	225740	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	20/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
312	30 MUEBLES Y ENSERES	225743	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	20/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
313	30 MUEBLES Y ENSERES	225748	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	20/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
314	30 MUEBLES Y ENSERES	225755	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	20/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
315	30 MUEBLES Y ENSERES	225761	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	20/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
316	30 MUEBLES Y ENSERES	225766	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	20/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
317	30 MUEBLES Y ENSERES	225769	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	20/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
318	30 MUEBLES Y ENSERES	225777	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	20/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
319	30 MUEBLES Y ENSERES	225789	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	20/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
320	30 MUEBLES Y ENSERES	225791	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	20/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
321	30 MUEBLES Y ENSERES	225796	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	20/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
322	30 MUEBLES Y ENSERES	225799	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	20/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
323	30 MUEBLES Y ENSERES	225800	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	20/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
324	30 MUEBLES Y ENSERES	225801	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	20/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
325	30 MUEBLES Y ENSERES	226277	SILLA FIJA GRIS	26/03/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
326	30 MUEBLES Y ENSERES	226288	SILLA FIJA GRIS	26/03/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
327	30 MUEBLES Y ENSERES	226290	SILLA FIJA GRIS	26/03/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
328	30 MUEBLES Y ENSERES	226293	SILLA FIJA GRIS	26/03/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
329	30 MUEBLES Y ENSERES	226303	SILLA FIJA GRIS	26/03/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
330	30 MUEBLES Y ENSERES	226328	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
331	30 MUEBLES Y ENSERES	226329	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
332	30 MUEBLES Y ENSERES	226337	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
333	30 MUEBLES Y ENSERES	226339	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
334	30 MUEBLES Y ENSERES	226340	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
335	30 MUEBLES Y ENSERES	226345	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
336	30 MUEBLES Y ENSERES	226348	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
337	30 MUEBLES Y ENSERES	226353	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
338	30 MUEBLES Y ENSERES	226357	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
339	30 MUEBLES Y ENSERES	226374	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
340	30 MUEBLES Y ENSERES	226379	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
341	30 MUEBLES Y ENSERES	226380	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
342	30 MUEBLES Y ENSERES	226395	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
343	30 MUEBLES Y ENSERES	226396	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
344	30 MUEBLES Y ENSERES	226397	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
345	30 MUEBLES Y ENSERES	226417	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
346	30 MUEBLES Y ENSERES	226418	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
347	30 MUEBLES Y ENSERES	226419	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
348	30 MUEBLES Y ENSERES	226462	SILLA FIJA GRIS	26/03/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
349	30 MUEBLES Y ENSERES	226463	SILLA FIJA GRIS	26/03/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
350	30 MUEBLES Y ENSERES	226464	SILLA FIJA GRIS	26/03/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
351	30 MUEBLES Y ENSERES	226486	SILLA FIJA GRIS	26/03/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
352	30 MUEBLES Y ENSERES	226487	SILLA FIJA GRIS	26/03/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
353	30 MUEBLES Y ENSERES	226488	SILLA FIJA GRIS	26/03/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
354	30 MUEBLES Y ENSERES	226514	SILLA FIJA GRIS	26/03/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
355	30 MUEBLES Y ENSERES	226518	SILLA FIJA GRIS	26/03/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
356	30 MUEBLES Y ENSERES	226520	SILLA FIJA GRIS	26/03/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
357	30 MUEBLES Y ENSERES	226530	SILLA FIJA GRIS	26/03/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
358	30 MUEBLES Y ENSERES	226588	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	26/03/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
359	30 MUEBLES Y ENSERES	226603	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	04/04/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
360	30 MUEBLES Y ENSERES	226619	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	04/04/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
361	30 MUEBLES Y ENSERES	226673	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	04/04/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
362	30 MUEBLES Y ENSERES	226699	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	04/04/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
363	30 MUEBLES Y ENSERES	226885	SILLA GIRATORIA NEGRA SIN BRAZOS	04/04/2018	\$ 267.920	\$ -	INSERVIBLE
364	30 MUEBLES Y ENSERES	227454	SILLA FIJA GRIS	20/04/2018	\$ 151.059	\$ -	INSERVIBLE
365	30 MUEBLES Y ENSERES	990953	MESAS RIMAX 72 X 22	23/08/1997	\$ 35.019	\$ -	INSERVIBLE
366	30 MUEBLES Y ENSERES	990954	MESAS CARIBE 72 X 72	12/09/1997	\$ 36.022	\$ -	INSERVIBLE
367	30 MUEBLES Y ENSERES	990955	MESAS CARIBE 72 X 72	12/09/1997	\$ 36.022	\$ -	INSERVIBLE
368	30 MUEBLES Y ENSERES	990956	MODULO DE 0.60 X 0.75 CL 22 SOTANO	17/09/1997	\$ 889.508	\$ -	INSERVIBLE
369	30 MUEBLES Y ENSERES	990957	MESAS RIMAX 72 X 22	23/08/1997	\$ 35.019	\$ -	INSERVIBLE
370	30 MUEBLES Y ENSERES	990958	MESAS RIMAX 72 X 22	23/08/1997	\$ 35.019	\$ -	INSERVIBLE
371	30 MUEBLES Y ENSERES	990960	MESAS RIMAX 72 X 22	23/08/1997	\$ 35.019	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
372	30 MUEBLES Y ENSERES	999934	MODULOS DE 0.60 X 0.75 CL 22 SOTANO	17/09/1997	\$ 889.508	\$ -	INSERVIBLE
373	30 MUEBLES Y ENSERES	999935	MODULOS DE 0.60 X 0.75 CL 22 SOTANO	17/09/1997	\$ 889.508	\$ -	INSERVIBLE
374	30 MUEBLES Y ENSERES	999936	MODULOS DE 0.60 X 0.75 CL 22 SOTANO	17/09/1997	\$ 889.508	\$ -	INSERVIBLE
375	30 MUEBLES Y ENSERES	999937	MODULOS DE 0.60 X 0.75 CL 22 SOTANO	17/09/1997	\$ 889.508	\$ -	INSERVIBLE
376	30 MUEBLES Y ENSERES	999938	MODULOS DE 0.60 X 0.75 CL 22 SOTANO	17/09/1997	\$ 889.508	\$ -	INSERVIBLE
377	30 MUEBLES Y ENSERES	999940	MODULOS DE 0.60 X 0.75 CL 22 SOTANO	17/09/1997	\$ 889.508	\$ -	INSERVIBLE
378	30 MUEBLES Y ENSERES	999941	MODULOS DE 0.60 X 0.75 CL 22 SOTANO	17/09/1997	\$ 889.508	\$ -	INSERVIBLE
379	30 MUEBLES Y ENSERES	999948	MESAS CARIBE 72 X 72	12/09/1997	\$ 36.022	\$ -	INSERVIBLE
380	30 MUEBLES Y ENSERES	999951	MESAS CARIBE 72 X 72	12/09/1997	\$ 36.022	\$ -	INSERVIBLE
381	30 MUEBLES Y ENSERES	999952	MESAS CARIBE 72 X 72	12/09/1997	\$ 36.022	\$ -	INSERVIBLE
382	30 MUEBLES Y ENSERES	999954	MESAE RIMAX 72 X 22	23/08/1997	\$ 35.019	\$ -	INSERVIBLE
383	30 MUEBLES Y ENSERES	999955	MESAE RIMAS 72 X 22	23/08/1997	\$ 35.019	\$ -	INSERVIBLE
384	30 MUEBLES Y ENSERES	999959	MESAS RIMAX 72 X	23/08/1997	\$ 35.019	\$ -	INSERVIBLE
385	30 MUEBLES Y ENSERES	21212087	ARCHIVADOR METALICO SIN PUERTA	31/05/1991	\$ 1.214.095	\$ -	INSERVIBLE
386	30 MUEBLES Y ENSERES	21858276	ESTANTERIA METALICA	19/02/1988	\$ 121.836	\$ -	INSERVIBLE
TOTAL GRUPO 30 MUEBLES Y ENSERES					\$ 115.494.715	\$ -	

#### GRUPO No. 6 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA INSERVIBLES MENOR A 2 SMMLV

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
1	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	213143	PERFORADORA 3 HUECOS	19/11/1999	\$ 67.566	\$ -	INSERVIBLE
2	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	213706	PERFORADORA INDUSTRI	14/03/2000	\$ 80.000	\$ -	INSERVIBLE
3	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	214585	TABLERO ACRILICO	18/04/2000	\$ 370.875	\$ -	INSERVIBLE
4	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	214678	COSEDORA INDUSTRIAL	31/05/2000	\$ 160.000	\$ -	INSERVIBLE
5	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	215090	PERFORADORA NHITAN	11/04/2001	\$ 71.000	\$ -	INSERVIBLE
6	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	215138	CIZALLA REF 1038	10/12/2001	\$ 720.360	\$ -	INSERVIBLE
7	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	215233	GUILLOTINA BOSTON	16/04/2002	\$ 313.200	\$ -	INSERVIBLE
8	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	215235	COSEDORA SEMIINDUSTR	24/04/2002	\$ 103.154	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
9	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	215241	PERFORADORA LEITZ	26/06/2002	\$ 158.000	\$ -	INSERVIBLE
10	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	215411	PERFORADORA 2 HUECOS 5180	28/03/2003	\$ 129.920	\$ -	INSERVIBLE
11	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	215497	PERFORADORA NHITAN 3 HUECOS	29/05/2003	\$ 74.200	\$ -	INSERVIBLE
12	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	215708	PERFORADORA 2 HUECOS SAX	28/11/2003	\$ 175.833	\$ -	INSERVIBLE
13	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	215709	COSEDORA SEMIINDUSTRIAL NHITAN	28/11/2003	\$ 162.307	\$ -	INSERVIBLE
14	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216120	PERFORADORA 420 NHITAN 3 HUECOS	20/02/2004	\$ 77.900	\$ -	INSERVIBLE
15	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216136	COSEDORA SEMIINDUSTRIAL NHITAN	26/03/2004	\$ 162.307	\$ -	INSERVIBLE
16	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216165	COSEDORA SEMI-INDUSTRIAL NHITAN	27/05/2004	\$ 162.307	\$ -	INSERVIBLE
17	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216174	PERFORADORA INDUSTRIAL LEITZ 5182	19/07/2004	\$ 912.340	\$ -	INSERVIBLE
18	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216175	COSEDORA SEMIINDUSTRIAL RAPID 9	23/08/2004	\$ 162.307	\$ -	INSERVIBLE
19	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216176	PERFORADORA 2 HUECOS SEMIINDUSTRIAL	23/08/2004	\$ 175.832	\$ -	INSERVIBLE
20	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216180	PERFORADORA INDUSTRIAL 3 HUECOS GBC	14/09/2004	\$ 79.000	\$ -	INSERVIBLE
21	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216182	PERFORADORA BATES 231 3 HUECOS	17/09/2004	\$ 79.000	\$ -	INSERVIBLE
22	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216234	PERFORADORA SEMIINDUSTRIAL 2 HUECOS SAX	30/03/2005	\$ 142.100	\$ -	INSERVIBLE
23	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216360	PERFORADORA SEMIINDUSTRIAL 2 HUECOS SAX	01/06/2005	\$ 142.100	\$ -	INSERVIBLE
24	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216361	COSEDORA SEMIINDUSTRIAL NHITAN	23/06/2005	\$ 137.244	\$ -	INSERVIBLE
25	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216377	PERFORADORA NHITAN 420 DE 3 HUECOS	08/09/2005	\$ 85.700	\$ -	INSERVIBLE
26	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216384	ANILLADORA REF 7908	28/09/2005	\$ 568.980	\$ -	INSERVIBLE
27	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216567	PERFORADORA SEMIINDUSTRIAL	18/05/2006	\$ 97.614	\$ -	INSERVIBLE
28	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216696	PERFORADORA SEMIINDUSTRIAL NHITAN	16/08/2006	\$ 97.614	\$ -	INSERVIBLE
29	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216872	CORTADORA ROTATIVA INDUSTRIAL 1.20X0.50	29/09/2006	\$ 1.102.000	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
30	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216968	PERFORADORA NHITAN 3 HUECOS	01/12/2006	\$ 91.500	\$ -	INSERVIBLE
31	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216976	PERFORADORA SEMIINDUSTRIAL	13/12/2006	\$ 96.346	\$ -	INSERVIBLE
32	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	216992	COSEDORA SEMIINDUSTRIAL NHITAN	26/04/2007	\$ 122.909	\$ -	INSERVIBLE
33	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	218814	COSEDORA SEMIINDUSTRIAL NHITAN	19/12/2008	\$ 92.800	\$ -	INSERVIBLE
34	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219015	PERFORADORA SAX TRES HUECOS	09/07/2009	\$ 220.400	\$ -	INSERVIBLE
35	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219509	PERFORADORA SEMI INDUSTRIAL NHITAN 330	15/10/2009	\$ 601.738	\$ -	INSERVIBLE
36	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219538	PERFORADORA SEMIINDUSTRIAL TRITON 2 HUEC	18/12/2009	\$ 164.048	\$ -	INSERVIBLE
37	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219680	PERFORADORA 2 HUECOS SEMIINDUSTRIAL	08/03/2010	\$ 164.048	\$ -	INSERVIBLE
38	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219682	PERFORADORA 2 HUECOS SEMIINDUSTRIAL	08/03/2010	\$ 164.048	\$ -	INSERVIBLE
39	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219684	PERFORADORA 2 HUECOS SEMIINDUSTRIAL	08/03/2010	\$ 164.048	\$ -	INSERVIBLE
40	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219685	PERFORADORA 2 HUECOS SEMIINDUSTRIAL	08/03/2010	\$ 164.048	\$ -	INSERVIBLE
41	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219686	PERFORADORA 2 HUECOS SEMIINDUSTRIAL	08/03/2010	\$ 164.048	\$ -	INSERVIBLE
42	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219687	PERFORADORA 2 HUECOS SEMIINDUSTRIAL	08/03/2010	\$ 164.048	\$ -	INSERVIBLE
43	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219710	PERFORADORA SEMIINDUSTRIAL	19/03/2010	\$ 164.048	\$ -	INSERVIBLE
44	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219713	PERFORADORA SEMIINDUSTRIAL TRITON	19/03/2010	\$ 164.048	\$ -	INSERVIBLE
45	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219715	PERFORADORA SEMIINDUSTRIAL TRITON	19/03/2010	\$ 164.048	\$ -	INSERVIBLE
46	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219716	COSEDORA SEMIINDUSTRIAL	22/04/2010	\$ 160.215	\$ -	INSERVIBLE
47	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219726	PERFORADORA SEMIINDUSTRIAL 3 HUECOS NHIT	23/04/2010	\$ 89.280	\$ -	INSERVIBLE
48	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219779	COSEDORA SEMIINDUSTRIAL	23/07/2010	\$ 160.215	\$ -	INSERVIBLE
49	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219780	COSEDORA SEMIINDUSTRIAL	23/07/2010	\$ 160.215	\$ -	INSERVIBLE
50	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219950	COSEDORA SEMIINDUSTRIAL	15/09/2010	\$ 160.215	\$ -	INSERVIBLE

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBROS	OBSERVACIONES
51	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219951	COSEDORA SEMIINDUSTRIAL	15/09/2010	\$ 160.215	\$ -	INSERVIBLE
52	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	221035	COSEDORA SEMIINDUSTRIAL NHITAN	18/09/2013	\$ 24.360	\$ -	INSERVIBLE
TOTAL GRUPO 31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA					\$ 10.551.648	\$ -	

### GRUPO No. 7 – EQUIPOS DE COMUNICACIÓN INSERVIBLES MENORES A 2 SMMLV

No.	GRUPO DE ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
1	40 EQUIPO DE COMUNICACION	212672	TELEVISORES SONY	14/09/1999	\$ 785.617	\$ -	INSERVIBLE
2	40 EQUIPO DE COMUNICACION	213107	TELEFONO 4035 ALCATL	03/11/1999	\$ 713.073	\$ -	INSERVIBLE
3	40 EQUIPO DE COMUNICACION	216390	FAX CANON L80	25/10/2005	\$ 907.330	\$ -	INSERVIBLE
4	40 EQUIPO DE COMUNICACION	216770	APARATO TELEFONICO PANASONIC	14/09/2006	\$ 40.020	\$ -	INSERVIBLE
5	40 EQUIPO DE COMUNICACION	216796	APARATO TELEFONICO PANASONIC	14/09/2006	\$ 40.020	\$ -	INSERVIBLE
6	40 EQUIPO DE COMUNICACION	216812	APARATO TELEFONICO PANASONIC	14/09/2006	\$ 40.020	\$ -	INSERVIBLE
7	40 EQUIPO DE COMUNICACION	217626	RADIO PIONEER OBE867 CONTROL 4 PARLANTES	25/07/2007	\$ 408.000	\$ -	INSERVIBLE
8	40 EQUIPO DE COMUNICACION	217665	APARATO TELEFONICO PANASONIC	08/08/2007	\$ 41.760	\$ -	INSERVIBLE
9	40 EQUIPO DE COMUNICACION	217679	APARATO TELEFONICO PANASONIC	08/08/2007	\$ 41.760	\$ -	INSERVIBLE
10	40 EQUIPO DE COMUNICACION	217859	APARATO TELEFONICO ALCATEL 4029	07/11/2007	\$ 339.217	\$ -	INSERVIBLE
11	40 EQUIPO DE COMUNICACION	217862	APARATO TELEFONICO ALCATEL 4029	07/11/2007	\$ 339.217	\$ -	INSERVIBLE
12	40 EQUIPO DE COMUNICACION	217866	APARATO TELEFONICO ALCATEL 4029	07/11/2007	\$ 339.217	\$ -	INSERVIBLE
TOTAL GRUPO 40 EQUIPO DE COMUNICACION					\$ 4.035.251		

### Grupo 8 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA OBSOLETOS MENOR 2 SMMLV

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
1	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219642	CAMARA DIGITAL OLYMPUS FE5010 (PILA,CARG)	09/02/2010	\$ 396.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
2	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219644	CAMARA DIGITAL OLYMPUS FE5010 (PILA,CARG)	09/02/2010	\$ 396.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
3	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219647	CAMARA DIGITAL OLYMPUS FE5010 (PILA,CARG)	09/02/2010	\$ 396.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
4	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219649	CAMARA DIGITAL OLYMPUS FE5010 (PILA,CARG	09/02/2010	\$ 396.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
5	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219651	CAMARA DIGITAL OLYMPUS FE5010 (PILA,CARG	09/02/2010	\$ 396.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
6	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219655	CAMARA DIGITAL OLYMPUS FE5010 (PILA,CARG	09/02/2010	\$ 396.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
7	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219661	CAMARA DIGITAL OLYMPUS FE5010 (PILA,CARG	09/02/2010	\$ 396.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
8	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219666	CAMARA DIGITAL OLYMPUS FE5010 (PILA,CARG	09/02/2010	\$ 396.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
9	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219671	CAMARA DIGITAL OLYMPUS FE5010 (PILA,CARG	09/02/2010	\$ 396.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
10	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	219677	CAMARA DIGITAL OLYMPUS FE5010 (PILA,CARG	09/02/2010	\$ 396.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
11	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	222103	CAMARA DIGITAL NIKON 15 MP MEGAPIXELES	04/12/2014	\$ 245.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
12	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	222105	CAMARA DIGITAL NIKON 15 MEGAPIXELES	04/12/2014	\$ 245.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
13	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	222106	CAMARA DIGITAL NIKON 15 MEGAPIXELES	04/12/2014	\$ 245.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
14	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	222107	CAMARA DIGITAL NIKON 15 MEGAPIXELES	04/12/2014	\$ 245.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
15	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	222108	CAMARA DIGITAL NIKON 15 MEGAPIXELES	04/12/2014	\$ 245.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
16	31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA	222110	CAMARA DIGITAL NIKON 15 MEGAPIXELES	04/12/2014	\$ 245.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
TOTAL GRUPO 31 EQUIPOS Y MAQUINAS DE OFICINA					\$ 5.430.000		

### GRUPO No. 9 – EQUIPO DE COMUNICACIÓN OBSOLETOS MENOR A 2 SMLV

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
1	40 EQUIPO DE COMUNICACION	221879	IPHONE 5S (AUDIF, CABLE USB,CLAVIJA)	01/10/2014	\$ 1.258.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
2	40 EQUIPO DE COMUNICACION	221881	IPHONE 5S (AUDIF, CABLE USB,CLAVIJA)	01/10/2014	\$ 1.258.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
3	40 EQUIPO DE COMUNICACION	221883	IPHONE 5S (AUDIF, CABLE USB,CLAVIJA)	01/10/2014	\$ 1.258.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
4	40 EQUIPO DE COMUNICACION	221886	IPHONE 5S (AUDIF, CABLE USB,CLAVIJA)	01/10/2014	\$ 1.258.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
5	40 EQUIPO DE COMUNICACION	221887	IPHONE 5S (AUDIF, CABLE USB,CLAVIJA)	01/10/2014	\$ 1.258.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
6	40 EQUIPO DE COMUNICACION	221889	IPHONE 5S (AUDIF, CABLE USB,CLAVIJA)	01/10/2014	\$ 1.258.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
7	40 EQUIPO DE COMUNICACION	221890	IPHONE 5S (AUDIF, CABLE USB,CLAVIJA)	01/10/2014	\$ 1.258.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
8	40 EQUIPO DE COMUNICACION	221891	IPHONE 5S (AUDIF, CABLE USB,CLAVIJA)	01/10/2014	\$ 1.258.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
9	40 EQUIPO DE COMUNICACION	221892	IPHONE 5S (AUDIF, CABLE USB,CLAVIJA)	01/10/2014	\$ 1.258.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
10	40 EQUIPO DE COMUNICACION	221894	IPHONE 5S (AUDIF, CABLE USB,CLAVIJA)	01/10/2014	\$ 1.258.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
11	40 EQUIPO DE COMUNICACION	222348	INTERCOMUNICADORES	27/03/2015	\$ 110.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
12	40 EQUIPO DE COMUNICACION	222349	INTERCOMUNICADORES	27/03/2015	\$ 110.000	\$ -	NO ÚTILES POR OBSOLESCENCIA:
TOTAL GRUPO 40 EQUIPO DE COMUNICACION					\$ 12.800.000		

#### Grupo 10 MUEBLES Y ENSERES SERVIBLES NO UTILIZABLE MENOR 2 SMLLV

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
1	30 MUEBLES Y ENSERES	214700	ARCHIVADOR A1	15/08/2000	\$ 850.636	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
2	30 MUEBLES Y ENSERES	214702	ARCHIVADOR A1	15/08/2000	\$ 850.636	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
3	30 MUEBLES Y ENSERES	214790	ARCHIVADOR A2	15/08/2000	\$ 419.750	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
4	30 MUEBLES Y ENSERES	214792	ARCHIVADOR A1	15/08/2000	\$ 850.636	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
5	30 MUEBLES Y ENSERES	214800	ARCHIVADOR A1	15/08/2000	\$ 850.636	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
6	30 MUEBLES Y ENSERES	214803	ARCHIVADOR A1	15/08/2000	\$ 850.636	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
7	30 MUEBLES Y ENSERES	214810	ARCHIVADOR A1	15/08/2000	\$ 850.636	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
8	30 MUEBLES Y ENSERES	214814	ARCHIVADOR A1	15/08/2000	\$ 850.636	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
9	30 MUEBLES Y ENSERES	214830	ARCHIVADOR A1 ESPECIAL	15/08/2000	\$ 926.377	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
10	30 MUEBLES Y ENSERES	214837	ARCHIVADOR A1	15/08/2000	\$ 850.636	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
11	30 MUEBLES Y ENSERES	214850	ARCHIVADOR A1	15/08/2000	\$ 850.636	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
12	30 MUEBLES Y ENSERES	214852	ARCHIVADOR A1	15/08/2000	\$ 850.636	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
13	30 MUEBLES Y ENSERES	214862	ARCHIVADOR A1	15/08/2000	\$ 850.636	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
14	30 MUEBLES Y ENSERES	214863	ARCHIVADOR A1	15/08/2000	\$ 850.636	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
15	30 MUEBLES Y ENSERES	214872	ARCHIVADOR A3	15/08/2000	\$ 529.000	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
16	30 MUEBLES Y ENSERES	214898	MODULO CONMUTADOR P1	13/07/2000	\$ 1.131.947	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
17	30 MUEBLES Y ENSERES	214911	ARCHIVADOR A2	15/08/2000	\$ 419.750	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
18	30 MUEBLES Y ENSERES	214916	ARCHIVADOR A2	15/08/2000	\$ 419.750	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
19	30 MUEBLES Y ENSERES	215026	ARCHIVADOR 210X45X90	22/11/2000	\$ 906.702	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
20	30 MUEBLES Y ENSERES	215032	ARCHIVADOR 210X45X90	22/11/2000	\$ 906.702	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
21	30 MUEBLES Y ENSERES	215529	MODULO P5 CL 20 (KAFFEL)	04/08/2003	\$ 456.228	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
22	30 MUEBLES Y ENSERES	215541	MODULO P3 KAFFEL CONTR. DTA-S-376	13/08/2003	\$ 731.960	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
23	30 MUEBLES Y ENSERES	215837	SILLA PLASTICA AZUL	20/11/2003	\$ 56.260	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
24	30 MUEBLES Y ENSERES	215839	SILLA PLASTICA AZUL	20/11/2003	\$ 56.260	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
25	30 MUEBLES Y ENSERES	215840	SILLA PLASTICA AZUL	20/11/2003	\$ 56.260	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
26	30 MUEBLES Y ENSERES	215841	SILLA PLASTICA AZUL	20/11/2003	\$ 56.260	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
27	30 MUEBLES Y ENSERES	215842	SILLA PLASTICA AZUL	20/11/2003	\$ 56.260	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
28	30 MUEBLES Y ENSERES	215845	SILLA PLASTICA AZUL	20/11/2003	\$ 56.260	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
29	30 MUEBLES Y ENSERES	215846	SILLA PLASTICA AZUL	20/11/2003	\$ 56.260	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
30	30 MUEBLES Y ENSERES	215849	SILLA PLASTICA AZUL	20/11/2003	\$ 56.260	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
31	30 MUEBLES Y ENSERES	215851	SILLA PLASTICA AZUL	20/11/2003	\$ 56.260	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
32	30 MUEBLES Y ENSERES	215853	SILLA PLASTICA AZUL	20/11/2003	\$ 56.260	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
33	30 MUEBLES Y ENSERES	215855	SILLA PLASTICA AZUL	20/11/2003	\$ 56.260	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
34	30 MUEBLES Y ENSERES	215861	MESA TEL MODULO T5A DE 1.50X1.50	03/12/2003	\$ 862.415	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
35	30 MUEBLES Y ENSERES	215871	MODULO RECTO T7A DE 1.50X1.50 P9 SEDE CL	03/12/2003	\$ 975.610	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
36	30 MUEBLES Y ENSERES	215872	MODULO RECTO T7A DE 1.50X1.50 P9 SEDE CL	03/12/2003	\$ 975.610	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
37	30 MUEBLES Y ENSERES	215873	MODULO RECTO T7A DE 1.50X1.50P9 SEDE CL2	03/12/2003	\$ 975.610	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
38	30 MUEBLES Y ENSERES	215874	MODULO T8A DE 1.50X0.75 P9 SEDE CL22	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
39	30 MUEBLES Y ENSERES	215875	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
40	30 MUEBLES Y ENSERES	215876	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
41	30 MUEBLES Y ENSERES	215877	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
42	30 MUEBLES Y ENSERES	215878	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
43	30 MUEBLES Y ENSERES	215880	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
44	30 MUEBLES Y ENSERES	215881	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
45	30 MUEBLES Y ENSERES	215882	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
46	30 MUEBLES Y ENSERES	215884	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
47	30 MUEBLES Y ENSERES	215885	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
48	30 MUEBLES Y ENSERES	215886	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
49	30 MUEBLES Y ENSERES	215887	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
50	30 MUEBLES Y ENSERES	215889	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
51	30 MUEBLES Y ENSERES	215890	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
52	30 MUEBLES Y ENSERES	215891	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
53	30 MUEBLES Y ENSERES	215892	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
54	30 MUEBLES Y ENSERES	215893	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
55	30 MUEBLES Y ENSERES	215894	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
56	30 MUEBLES Y ENSERES	215895	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
57	30 MUEBLES Y ENSERES	215896	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
58	30 MUEBLES Y ENSERES	215897	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
59	30 MUEBLES Y ENSERES	215898	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
60	30 MUEBLES Y ENSERES	215902	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
61	30 MUEBLES Y ENSERES	215903	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
62	30 MUEBLES Y ENSERES	215904	MODULO T8A DE 1.50X0.75 CON CAJONERA 2X1	03/12/2003	\$ 600.531	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
63	30 MUEBLES Y ENSERES	215905	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
64	30 MUEBLES Y ENSERES	215906	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
65	30 MUEBLES Y ENSERES	215907	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
66	30 MUEBLES Y ENSERES	215909	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
67	30 MUEBLES Y ENSERES	215910	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
68	30 MUEBLES Y ENSERES	215911	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
69	30 MUEBLES Y ENSERES	215912	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
70	30 MUEBLES Y ENSERES	215913	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
71	30 MUEBLES Y ENSERES	215916	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
72	30 MUEBLES Y ENSERES	215917	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
73	30 MUEBLES Y ENSERES	215919	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
74	30 MUEBLES Y ENSERES	215920	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
75	30 MUEBLES Y ENSERES	215921	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
76	30 MUEBLES Y ENSERES	215922	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
77	30 MUEBLES Y ENSERES	215923	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
78	30 MUEBLES Y ENSERES	215924	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
79	30 MUEBLES Y ENSERES	215925	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
80	30 MUEBLES Y ENSERES	215926	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
81	30 MUEBLES Y ENSERES	215927	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
82	30 MUEBLES Y ENSERES	215928	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
83	30 MUEBLES Y ENSERES	215929	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
84	30 MUEBLES Y ENSERES	215930	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
85	30 MUEBLES Y ENSERES	215931	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
86	30 MUEBLES Y ENSERES	215932	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
87	30 MUEBLES Y ENSERES	215933	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
88	30 MUEBLES Y ENSERES	215934	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
89	30 MUEBLES Y ENSERES	215935	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
90	30 MUEBLES Y ENSERES	215937	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
91	30 MUEBLES Y ENSERES	215938	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
92	30 MUEBLES Y ENSERES	215939	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
93	30 MUEBLES Y ENSERES	215940	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
94	30 MUEBLES Y ENSERES	215942	MODULO T9A RECTO DE 1.50X.0.60	03/12/2003	\$ 307.467	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
95	30 MUEBLES Y ENSERES	215943	MODULO T10A X COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
96	30 MUEBLES Y ENSERES	215944	MODULO T10A X COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
97	30 MUEBLES Y ENSERES	215945	MODULO T10A X COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
98	30 MUEBLES Y ENSERES	215946	MODULO T10A X COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
99	30 MUEBLES Y ENSERES	215947	MODULO T10A X COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
100	30 MUEBLES Y ENSERES	215951	MODULO T10A X COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
101	30 MUEBLES Y ENSERES	215952	MODULO T10A X COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
102	30 MUEBLES Y ENSERES	215953	MODULO T10A X COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
103	30 MUEBLES Y ENSERES	215957	MODULO T10A X COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
104	30 MUEBLES Y ENSERES	215958	MODULO T10A X COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
105	30 MUEBLES Y ENSERES	215961	MODULO T10A X COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
106	30 MUEBLES Y ENSERES	215964	MODULO T10A X COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
107	30 MUEBLES Y ENSERES	215966	MODULO T10A X COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
108	30 MUEBLES Y ENSERES	215967	MODULO T10A X COMPUTADOR DE 1.20X0.75	03/12/2003	\$ 397.959	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
109	30 MUEBLES Y ENSERES	215968	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
110	30 MUEBLES Y ENSERES	215969	MODULO T11A DE 1.50X0.60)	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
111	30 MUEBLES Y ENSERES	215975	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
112	30 MUEBLES Y ENSERES	215976	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
113	30 MUEBLES Y ENSERES	215977	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
114	30 MUEBLES Y ENSERES	215978	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
115	30 MUEBLES Y ENSERES	215980	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
116	30 MUEBLES Y ENSERES	215981	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
117	30 MUEBLES Y ENSERES	215982	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
118	30 MUEBLES Y ENSERES	215984	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
119	30 MUEBLES Y ENSERES	215985	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
120	30 MUEBLES Y ENSERES	215986	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
121	30 MUEBLES Y ENSERES	215988	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
122	30 MUEBLES Y ENSERES	215989	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
123	30 MUEBLES Y ENSERES	215990	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
124	30 MUEBLES Y ENSERES	215992	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
125	30 MUEBLES Y ENSERES	215994	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
126	30 MUEBLES Y ENSERES	215995	MODULO T11A DE 1.50X0.60 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 505.143	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
127	30 MUEBLES Y ENSERES	215998	MODULO T12A DE 1.50X1.50 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 858.110	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
128	30 MUEBLES Y ENSERES	215999	MODULO T12A DE 1.50X1.50 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 858.110	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
129	30 MUEBLES Y ENSERES	216000	MODULO T12A DE 1.50X1.50 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 858.110	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
130	30 MUEBLES Y ENSERES	216001	MODULO T12A DE 1.50X1.50 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 858.110	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
131	30 MUEBLES Y ENSERES	216002	MODULO T12A DE 1.50X1.50 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 858.110	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
132	30 MUEBLES Y ENSERES	216003	MODULO T12A DE 1.50X1.50 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 858.110	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
133	30 MUEBLES Y ENSERES	216004	MODULO T12A DE 1.50X1.50 CON CAJONERO DE	03/12/2003	\$ 858.110	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
134	30 MUEBLES Y ENSERES	216060	ARCHIVADOR A1 METALICO 2X0.90 MTS 2 PUER	04/02/2004	\$ 1.020.800	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
135	30 MUEBLES Y ENSERES	216061	ARCHIVADOR A1 METALICO 2X0.90 MTS 2 PUER	04/02/2004	\$ 1.020.800	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
136	30 MUEBLES Y ENSERES	216062	ARCHIVADOR A1 METALICO 2X0.90 MTS 2 PUER	04/02/2004	\$ 1.020.800	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
137	30 MUEBLES Y ENSERES	216063	ARCHIVADOR A1 METALICO 2X0.90 MTS 2 PUER	04/02/2004	\$ 1.020.800	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
138	30 MUEBLES Y ENSERES	216424	MODULO 1.20X0.60 PORTATECLADO	20/01/2006	\$ 401.360	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
139	30 MUEBLES Y ENSERES	216426	MODULO 1.20X0.60 PORTATECLADO	20/01/2006	\$ 401.360	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
140	30 MUEBLES Y ENSERES	216427	MODULO 1.20X0.60 PORTATECLADO	20/01/2006	\$ 401.360	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
141	30 MUEBLES Y ENSERES	218530	ARCHIVADOR 0.90X0.70 MTS 2 PUERTAS	25/04/2008	\$ 633.384	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
142	30 MUEBLES Y ENSERES	218531	ARCHIVADOR 0.90X0.70 MTS 2 PUERTAS	25/04/2008	\$ 633.384	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
143	30 MUEBLES Y ENSERES	218532	ARCHIVADOR 0.90X0.70 MTS 2 PUERTAS	25/04/2008	\$ 633.384	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
144	30 MUEBLES Y ENSERES	218533	ARCHIVADOR 0.90X0.70 MTS 2 PUERTAS	25/04/2008	\$ 633.384	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
145	30 MUEBLES Y ENSERES	218534	ARCHIVADOR 0.90X0.70 MTS 2 PUERTAS	25/04/2008	\$ 633.384	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
146	30 MUEBLES Y ENSERES	218535	ARCHIVADOR 0.90X0.70 MTS 2 PUERTAS	25/04/2008	\$ 633.384	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
147	30 MUEBLES Y ENSERES	218536	ARCHIVADOR 0.90X0.70 MTS 2 PUERTAS	25/04/2008	\$ 633.384	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
148	30 MUEBLES Y ENSERES	218540	ARCHIVADOR 0.90X0.70 MTS 2 PUERTAS	25/04/2008	\$ 633.384	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
149	30 MUEBLES Y ENSERES	218541	ARCHIVADOR 0.90X0.70 MTS 2 PUERTAS	25/04/2008	\$ 633.384	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
150	30 MUEBLES Y ENSERES	219024	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
151	30 MUEBLES Y ENSERES	219025	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
152	30 MUEBLES Y ENSERES	219026	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
153	30 MUEBLES Y ENSERES	219027	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
154	30 MUEBLES Y ENSERES	219028	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
155	30 MUEBLES Y ENSERES	219029	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
156	30 MUEBLES Y ENSERES	219030	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
157	30 MUEBLES Y ENSERES	219032	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
158	30 MUEBLES Y ENSERES	219033	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
159	30 MUEBLES Y ENSERES	219034	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
160	30 MUEBLES Y ENSERES	219035	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
161	30 MUEBLES Y ENSERES	219036	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
162	30 MUEBLES Y ENSERES	219037	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
163	30 MUEBLES Y ENSERES	219039	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
164	30 MUEBLES Y ENSERES	219040	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
165	30 MUEBLES Y ENSERES	219041	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
166	30 MUEBLES Y ENSERES	219042	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
167	30 MUEBLES Y ENSERES	219043	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
168	30 MUEBLES Y ENSERES	219044	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
169	30 MUEBLES Y ENSERES	219048	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
170	30 MUEBLES Y ENSERES	219049	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
171	30 MUEBLES Y ENSERES	219050	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
172	30 MUEBLES Y ENSERES	219051	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
173	30 MUEBLES Y ENSERES	219052	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
174	30 MUEBLES Y ENSERES	219053	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
175	30 MUEBLES Y ENSERES	219054	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
176	30 MUEBLES Y ENSERES	219055	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
177	30 MUEBLES Y ENSERES	219056	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
178	30 MUEBLES Y ENSERES	219057	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
179	30 MUEBLES Y ENSERES	219058	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
180	30 MUEBLES Y ENSERES	219059	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
181	30 MUEBLES Y ENSERES	219060	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
182	30 MUEBLES Y ENSERES	219064	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
183	30 MUEBLES Y ENSERES	219065	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
184	30 MUEBLES Y ENSERES	219066	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
185	30 MUEBLES Y ENSERES	219067	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
186	30 MUEBLES Y ENSERES	219068	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
187	30 MUEBLES Y ENSERES	219069	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
188	30 MUEBLES Y ENSERES	219070	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
189	30 MUEBLES Y ENSERES	219071	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
190	30 MUEBLES Y ENSERES	219072	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
191	30 MUEBLES Y ENSERES	219073	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
192	30 MUEBLES Y ENSERES	219074	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
193	30 MUEBLES Y ENSERES	219075	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
194	30 MUEBLES Y ENSERES	219078	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
195	30 MUEBLES Y ENSERES	219079	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
196	30 MUEBLES Y ENSERES	219080	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
197	30 MUEBLES Y ENSERES	219081	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
198	30 MUEBLES Y ENSERES	219083	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
199	30 MUEBLES Y ENSERES	219085	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
200	30 MUEBLES Y ENSERES	219086	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
201	30 MUEBLES Y ENSERES	219087	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
202	30 MUEBLES Y ENSERES	219088	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
203	30 MUEBLES Y ENSERES	219092	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
204	30 MUEBLES Y ENSERES	219093	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
205	30 MUEBLES Y ENSERES	219094	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
206	30 MUEBLES Y ENSERES	219095	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
207	30 MUEBLES Y ENSERES	219096	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
208	30 MUEBLES Y ENSERES	219097	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
209	30 MUEBLES Y ENSERES	219098	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
210	30 MUEBLES Y ENSERES	219099	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
211	30 MUEBLES Y ENSERES	219100	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
212	30 MUEBLES Y ENSERES	219101	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
213	30 MUEBLES Y ENSERES	219102	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
214	30 MUEBLES Y ENSERES	219103	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
215	30 MUEBLES Y ENSERES	219104	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
216	30 MUEBLES Y ENSERES	219105	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
217	30 MUEBLES Y ENSERES	219106	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
218	30 MUEBLES Y ENSERES	219107	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
219	30 MUEBLES Y ENSERES	219108	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
220	30 MUEBLES Y ENSERES	219110	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
221	30 MUEBLES Y ENSERES	219111	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
222	30 MUEBLES Y ENSERES	219112	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
223	30 MUEBLES Y ENSERES	219113	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
224	30 MUEBLES Y ENSERES	219114	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
225	30 MUEBLES Y ENSERES	219115	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
226	30 MUEBLES Y ENSERES	219116	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
227	30 MUEBLES Y ENSERES	219117	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
228	30 MUEBLES Y ENSERES	219118	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
229	30 MUEBLES Y ENSERES	219119	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
230	30 MUEBLES Y ENSERES	219121	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
231	30 MUEBLES Y ENSERES	219122	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
232	30 MUEBLES Y ENSERES	219123	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
233	30 MUEBLES Y ENSERES	219124	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
234	30 MUEBLES Y ENSERES	219131	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
235	30 MUEBLES Y ENSERES	219138	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
236	30 MUEBLES Y ENSERES	219142	SILLA CONFERENCIA FIJA 4P TIPO U	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
237	30 MUEBLES Y ENSERES	219143	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
238	30 MUEBLES Y ENSERES	219147	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
239	30 MUEBLES Y ENSERES	219148	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
240	30 MUEBLES Y ENSERES	219149	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
241	30 MUEBLES Y ENSERES	219150	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
242	30 MUEBLES Y ENSERES	219151	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
243	30 MUEBLES Y ENSERES	219152	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
244	30 MUEBLES Y ENSERES	219153	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
245	30 MUEBLES Y ENSERES	219154	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
246	30 MUEBLES Y ENSERES	219155	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
247	30 MUEBLES Y ENSERES	219156	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
248	30 MUEBLES Y ENSERES	219157	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 3.840	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
249	30 MUEBLES Y ENSERES	219158	SILLA CARCAZA AZUL F 4P	24/08/2009	\$ 1.200	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
250	30 MUEBLES Y ENSERES	219583	MESA RIMAX	05/02/2010	\$ 48.750	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
251	30 MUEBLES Y ENSERES	219587	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
252	30 MUEBLES Y ENSERES	219592	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
253	30 MUEBLES Y ENSERES	219593	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
254	30 MUEBLES Y ENSERES	219594	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
255	30 MUEBLES Y ENSERES	219597	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
256	30 MUEBLES Y ENSERES	219598	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
257	30 MUEBLES Y ENSERES	219599	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
258	30 MUEBLES Y ENSERES	219600	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
259	30 MUEBLES Y ENSERES	219601	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
260	30 MUEBLES Y ENSERES	219602	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
261	30 MUEBLES Y ENSERES	219606	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE

No.	GRUPO ACTIVO	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
262	30 MUEBLES Y ENSERES	219607	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
263	30 MUEBLES Y ENSERES	219608	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
264	30 MUEBLES Y ENSERES	219609	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
265	30 MUEBLES Y ENSERES	219610	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
266	30 MUEBLES Y ENSERES	219612	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
267	30 MUEBLES Y ENSERES	219613	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
268	30 MUEBLES Y ENSERES	219619	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
269	30 MUEBLES Y ENSERES	219622	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
270	30 MUEBLES Y ENSERES	219623	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
271	30 MUEBLES Y ENSERES	219625	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
272	30 MUEBLES Y ENSERES	219628	SILLA PLASTICA RIMAX CB	05/02/2010	\$ 19.850	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
273	30 MUEBLES Y ENSERES	224913	SILLA INTERLOCUTORA TIPO GERENTE	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
274	30 MUEBLES Y ENSERES	224917	SILLA INTERLOCUTORA TIPO GERENTE	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
275	30 MUEBLES Y ENSERES	224919	SILLA INTERLOCUTORA TIPO GERENTE	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
276	30 MUEBLES Y ENSERES	224920	SILLA INTERLOCUTORA TIPO GERENTE	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
277	30 MUEBLES Y ENSERES	224923	SILLA INTERLOCUTORA TIPO GERENTE	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
278	30 MUEBLES Y ENSERES	224924	SILLA INTERLOCUTORA TIPO GERENTE	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
279	30 MUEBLES Y ENSERES	224925	SILLA INTERLOCUTORA TIPO GERENTE	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
280	30 MUEBLES Y ENSERES	224927	SILLA INTERLOCUTORA TIPO GERENTE	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
281	30 MUEBLES Y ENSERES	224928	SILLA INTERLOCUTORA TIPO GERENTE	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
282	30 MUEBLES Y ENSERES	224929	SILLA INTERLOCUTORA TIPO GERENTE	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
283	30 MUEBLES Y ENSERES	224931	SILLA INTERLOCUTORA TIPO GERENTE	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
284	30 MUEBLES Y ENSERES	224932	SILLA INTERLOCUTORA TIPO GERENTE	20/04/2016	\$ 191.400	\$ -	SERVIBLE NO UTILIZABLE
TOTAL GRUPO 30 MUEBLES Y ENSERES					\$ 81.138.238		

**GRUPO 11 EQUIPO DE CONSTRUCCION INSERVIBLES MAYORES A 2 SMMLV**

GRUPO DE ACTIVO	CODIGO PLACA	DESCRIPCIÓN PLACA	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR LIBRO
10 EQUIPO DE CONSTRUCCION	209122	EQUIPO ILUMINACION	31/07/1998	9.276.070	9.276.070	0
10 EQUIPO DE CONSTRUCCION	20888034	TRIPODE METALICA PARA TRANSITO	21/07/1989	1.812.471	1.812.471	0
TOTAL GRUPO 10 EQUIPO DE CONSTRUCCION				11.088.541	11.088.541	0

**GRUPO 12 EQUIPO DE RECREACION Y DEPORTE MAYORES A 2 SMMLV**

GRUPO DE ACTIVO	ADIC.	CODIGO PLACA	DESCRIPCIÓN PLACA	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR LIBRO
13 EQUIPO DE RECREACION Y DEPORTE	0	216194	DUMMIE INFLABLE DE 8X4X2.5 MTS, MOTOR 11	01/12/2004	5.300.000	4.703.563	596.437
13 EQUIPO DE RECREACION Y DEPORTE	0	218960	MASCOTA INSTITUCIONAL (VENTILADOR,ADAPTA	19/05/2009	2.552.000	1.694.207	857.793
TOTAL GRUPO 13 EQUIPO DE RECREACION Y DEPORTE					7.852.000	6.397.770	1.454.230

**GRUPO 13 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS INSERVIBLES MAYORES A 2 SMMLV**

GRUPO DE ACTIVO	ADIC.	CODIGO PLACA	DESCRIPCIÓN PLACA	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR LIBRO
14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	0	215525	CARPA TIPO TOLDO 5X5 (4 CORTINAS)	28/07/2003	2.443.540	2.352.263	91.277
14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	0	216355	GATO TIPO ZORRA DE 6 TONELADAS	20/04/2005	1.932.599	1.693.252	239.347
TOTAL GRUPO 14 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS					4.376.139	4.045.515	330.624

**GRUPO 14 EQUIPO DE LINEAS Y CABLES DE CONDUCCIÓN INSERVIBLES MAYORES A 2 SMMLV**

GRUPO DE ACTIVO	ADIC.	CODIGO PLACA	DESCRIPCIÓN PLACA	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR LIBRO
18 LINEAS Y CABLES DE CONDUCCION	0	215058	CABLEADO AUDITORIO	10/01/2001	3.931.000	2.857.651	1.073.349
TOTAL GRUPO 18 LINEAS Y CABLES DE CONDUCCION					3.931.000	2.857.651	1.073.349

**GRUPO 15 OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO INSERVIBLES MAYORES A 2 SMMLV**

GRUPO DE ACTIVO	ADIC.	CODIGO PLACA	DESCRIPCIÓN PLACA	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR LIBRO
22 OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO	0	218754	AIRE ACOND 36000 BTU PLANTA TEL	08/10/2008	5.813.509	4.087.276	1.726.233
22 OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO	0	218755	AIRE ACOND 36000 BTU PLANTA TEL	08/10/2008	6.094.754	4.284.938	1.809.816

GRUPO DE ACTIVO	ADIC.	CODIGO PLACA	DESCRIPCIÓN PLACA	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR LIBRO
22 OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO	0	218756	AIRE ACOND 36000 BTU SISTEMAS	08/10/2008	5.257.743	3.696.794	1.560.949
TOTAL GRUPO 22 OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO					17.166.006	12.069.008	5.096.998

### GRUPO 16 EQUIPO DE COMUNICACION INSERVIBLES MAYORES A 2 SMMLV

GRUPO DE ACTIVO	ADIC.	CODIGO PLACA	DESCRIPCIÓN PLACA	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR LIBRO
40 EQUIPO DE COMUNICACION	0	215057	CONTROL ELECT AUDITO	10/01/2001	2.800.000	2.263.303	536.697
40 EQUIPO DE COMUNICACION	0	217853	SIST. COMUNIC. ALCATEL SEDE CL 20	07/11/2007	143.592.215	143.592.215	0
40 EQUIPO DE COMUNICACION	0	221320	VIDEOBEAM EPSON EB-X11(CONTROL, CALBE PO	25/03/2014	2.102.500	1.204.821	897.679
40 EQUIPO DE COMUNICACION	0	221323	VIDEOBEAM EPSON EB-X11(CONTROL, CALBE PO	25/03/2014	2.102.500	1.204.821	897.679
40 EQUIPO DE COMUNICACION	0	222078	VIDEO BEAM HITACHI CP-X3030WN	24/10/2014	2.000.000	1.068.615	931.385
40 EQUIPO DE COMUNICACION	0	224269	DIGITALBOX PLAYER 20GB	16/09/2015	1.531.200	728.093	803.107
40 EQUIPO DE COMUNICACION	0	20715897	CONSOLA DE OPERADORA	11/04/1996	2.456.236	2.456.236	0
TOTAL GRUPO 40 EQUIPO DE COMUNICACION					156.584.651	152.518.104	4.066.547

### GRUPO 17 EQUIPO DE COMPUTACION INSERVIBLES MAYORES A 2 SMMLV

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
1	215470	PLOTTER H.P. DESIGNJET 1055 CM PLUS	21/03/2003	\$ 35.843.478	\$ 296.891	INSERVIBLE
2	218387	PLOTTER HP T1100	05/03/2008	\$ 17.895.285	\$ 410.827	INSERVIBLE
3	219525	COMPUTADOR PORTATIL HP 6530B (CARGADOR C	16/12/2009	\$ 4.408.000	\$ 43	INSERVIBLE
4	219530	COMPUTADOR PORTATIL HP 6530B (CARGADOR C	16/12/2009	\$ 4.408.000	\$ 43	INSERVIBLE
5	219803	COMPUTADOR PORTATIL (GUAYA MALETIN,CABLE	26/08/2010	\$ 3.431.478	\$ 100	INSERVIBLE
6	219805	COMPUTADOR PORTATIL (GUAYA MALETIN,CABLE	26/08/2010	\$ 3.431.478	\$ 100	INSERVIBLE
7	219806	COMPUTADOR PORTATIL (GUAYA MALETIN,CABLE	26/08/2010	\$ 3.431.478	\$ 100	INSERVIBLE
8	219808	COMPUTADOR PORTATIL (GUAYA MALETIN,CABLE	26/08/2010	\$ 3.431.478	\$ 100	INSERVIBLE
9	219809	COMPUTADOR PORTATIL (GUAYA MALETIN,CABLE	26/08/2010	\$ 3.431.478	\$ 100	INSERVIBLE
10	219810	COMPUTADOR PORTATIL (GUAYA MALETIN,CABLE	26/08/2010	\$ 3.431.478	\$ 100	INSERVIBLE
11	219810	COMPUTADOR PORTATIL (GUAYA MALETIN,CABLE	26/08/2010	\$ 3.431.478	\$ 100	INSERVIBLE
12	219811	COMPUTADOR PORTATIL (GUAYA MALETIN,CABLE	26/08/2010	\$ 3.431.478	\$ 100	INSERVIBLE
13	219812	COMPUTADOR PORTATIL (GUAYA MALETIN,CABLE	26/08/2010	\$ 3.431.478	\$ 100	INSERVIBLE

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
14	219815	COMPUTADOR PORTATIL (GUAYA MALETIN,CABLE	26/08/2010	\$ 3.431.478	\$ 100	INSERVIBLE
15	219823	COMPUTADOR PORTATIL (GUAYA MALETIN,CABLE	26/08/2010	\$ 3.431.478	\$ 100	INSERVIBLE
16	219829	COMPUTADOR PORTATIL (GUAYA MALETIN,CABLE	26/08/2010	\$ 3.431.478	\$ 100	INSERVIBLE
17	219831	COMPUTADOR PORTATIL (GUAYA MALETIN,CABLE	26/08/2010	\$ 3.431.478	\$ 100	INSERVIBLE
18	219845	COMPUTADOR HP 6005 (MOUSE, TECLADO, MONI	27/09/2010	\$ 2.688.907	\$ -	INSERVIBLE
19	219866	COMPUTADOR HP 6005 (MOUSE, TECLADO, MONI	27/09/2010	\$ 2.688.907	\$ -	INSERVIBLE
20	219876	PLOTTER HP T1200	27/09/2010	\$ 22.959.000	\$ -	INSERVIBLE
21	220056	ESTACION DE TRABAJO (COMPUTADOR) HP WS Z	04/03/2011	\$ 10.759.528	\$ 22.130	INSERVIBLE
22	220238	COMPUTADOR INDUSTRIAL NETBOOK SAMSUNG NP	11/07/2011	\$ 599.000	\$ -	INSERVIBLE
23	220300	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	INSERVIBLE
24	220332	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	INSERVIBLE
25	220424	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	INSERVIBLE
26	220429	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	INSERVIBLE
27	220431	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	INSERVIBLE
28	220437	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	INSERVIBLE
29	220440	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	INSERVIBLE
30	220450	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	INSERVIBLE
31	220456	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	INSERVIBLE
32	220504	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	INSERVIBLE
33	220514	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	INSERVIBLE
34	220523	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	INSERVIBLE
35	220555	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	INSERVIBLE
36	220605	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	INSERVIBLE
37	220609	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	INSERVIBLE
38	220740	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	INSERVIBLE
39	220742	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	INSERVIBLE
40	220777	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	INSERVIBLE
41	220779	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	INSERVIBLE
42	220792	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	INSERVIBLE
43	220793	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	INSERVIBLE
44	220807	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	INSERVIBLE
45	220818	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	INSERVIBLE
46	220952	ESTACION DE TRABAJO HP Z620	22/01/2013	\$ 6.853.121	\$ 153.577	INSERVIBLE
47	220954	ESTACION DE TRABAJO HP Z620	22/01/2013	\$ 6.853.121	\$ 153.577	INSERVIBLE
48	220959	ESTACION DE TRABAJO HP Z620	22/01/2013	\$ 6.853.121	\$ 153.577	INSERVIBLE
49	220972	COMPUTADOR HP 6300	22/01/2013	\$ 1.504.577	\$ 33.745	INSERVIBLE
50	220973	COMPUTADOR HP 6300	22/01/2013	\$ 1.504.577	\$ 33.745	INSERVIBLE
51	222176	PLOTTER HP Z5400	13/02/2015	\$ 14.569.863	\$ 3.327.106	INSERVIBLE
52	222301	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	INSERVIBLE
53	222305	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	INSERVIBLE

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
54	222330	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	INSERVIBLE
55	222354	COMPUTADOR PORTATIL HP MACBOOK	19/05/2015	\$ 261.810	\$ -	INSERVIBLE
56	222451	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
57	222455	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
58	222459	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
59	222461	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
60	222499	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
61	222510	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
62	222530	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
63	222539	PORTATIL HP PROBOOK 640	20/03/2015	\$ 999.640	\$ -	INSERVIBLE
64	222554	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
65	222582	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
66	222643	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
67	222644	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
68	222657	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
69	222658	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
70	222665	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
71	222680	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
72	222681	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	INSERVIBLE
73	222728	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
74	222745	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
75	222747	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
76	222773	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
77	222779	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
78	222796	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
79	222797	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
80	222833	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
81	222836	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
82	222838	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
83	222859	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
84	222877	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
85	222891	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
86	222919	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
87	222939	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
88	222962	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
89	222988	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
90	222998	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
91	223046	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
92	223051	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
93	223130	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
94	223136	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
95	223151	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
96	223168	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
97	223173	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
98	223178	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
99	223188	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
100	223215	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
101	223217	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
102	223219	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
103	223223	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
104	223253	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
105	223254	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
106	223267	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
107	223268	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
108	223282	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
109	223303	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	INSERVIBLE
110	223310	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	INSERVIBLE
111	223326	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	INSERVIBLE
112	223330	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	INSERVIBLE
113	223336	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	INSERVIBLE
114	223344	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	INSERVIBLE
115	223347	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	INSERVIBLE
116	223359	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	INSERVIBLE
117	223392	COMPUTADOR HP WORK STATION Z420	19/05/2015	\$ 4.196.583	\$ 1.069.637	INSERVIBLE
118	225035	COMPUTADOR PORTATIL LENOVO E460 (CARGADO	28/12/2016	\$ 2.400.243	\$ 997.638	INSERVIBLE
119	225049	COMPUTADOR PORTATIL LENOVO E460 (CARGADO	28/12/2016	\$ 2.400.243	\$ 997.638	INSERVIBLE
120	225291	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO	21/11/2017	\$ 2.987.634	\$ 1.510.238	INSERVIBLE
121	225317	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO	21/11/2017	\$ 2.987.634	\$ 1.510.238	INSERVIBLE
122	225318	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO	21/11/2017	\$ 2.987.634	\$ 1.510.238	INSERVIBLE
123	225332	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO	21/11/2017	\$ 2.987.634	\$ 1.510.238	INSERVIBLE
124	225351	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO	21/11/2017	\$ 2.987.634	\$ 1.510.238	INSERVIBLE
125	225360	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO	21/11/2017	\$ 2.987.634	\$ 1.510.238	INSERVIBLE
126	225565	COMPUTADOR PORTATIL HP 3.3 AMD 12 2.4 Ghz - 16 RAM - DD 512 GB- INCLUYE MOUSE OPTICO, GUAYA, MALETIN HP - MICRO SD DE 32GB -	26/02/2018	\$ 3.367.807	\$ 215.172	INSERVIBLE
127	225573	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO CORE I5, DD 1TB, RAM 16 GB, MOUSE	06/03/2018	\$ 2.737.865	\$ 190.190	INSERVIBLE
128	225604	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO CORE I5, DD 1TB, RAM 16 GB, MOUSE	06/03/2018	\$ 2.737.865	\$ 190.190	INSERVIBLE
129	225640	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO CORE I5, DD 1TB, RAM 16 GB, MOUSE	06/03/2018	\$ 2.737.865	\$ 190.190	INSERVIBLE

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
130	225652	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO CORE I5, DD 1TB, RAM 16 GB, MOUSE	06/03/2018	\$ 2.737.865	\$ 190.190	INSERVIBLE
131	225657	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO CORE I5, DD 1TB, RAM 16 GB, MOUSE	06/03/2018	\$ 2.737.865	\$ 190.190	INSERVIBLE
132	225661	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO CORE I5, DD 1TB, RAM 16 GB, MOUSE	06/03/2018	\$ 2.737.865	\$ 190.190	INSERVIBLE
133	225669	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO CORE I5, DD 1TB, RAM 16 GB, MOUSE	06/03/2018	\$ 2.737.865	\$ 190.190	INSERVIBLE
134	225675	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO CORE I5, DD 1TB, RAM 16 GB, MOUSE	06/03/2018	\$ 2.737.865	\$ 190.190	INSERVIBLE
135	225678	COMPUTADOR ALL IN ONE LENOVO CORE I5, DD 1TB, RAM 16 GB, MOUSE	06/03/2018	\$ 2.737.865	\$ 190.190	INSERVIBLE
136	228140	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	INSERVIBLE
137	228171	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	INSERVIBLE
138	228184	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	INSERVIBLE
139	228208	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	INSERVIBLE
140	228210	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	INSERVIBLE
141	228224	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	INSERVIBLE
142	228239	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	INSERVIBLE
143	228240	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	INSERVIBLE
144	228257	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	INSERVIBLE
145	228267	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	INSERVIBLE
146	228272	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	INSERVIBLE

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
147	228290	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	INSERVIBLE
148	228293	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	INSERVIBLE
149	228295	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	INSERVIBLE
150	228296	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	INSERVIBLE
151	229902	COMPUTADOR PORTATIL HP ELITEBOOK 745 G5 CON 16GB RAM, DISCO DURO SDD 512 GB,	12/04/2019	\$ 3.478.536	\$ 1.006.229	INSERVIBLE
TOTALES				\$ 453.208.812	\$ 60.906.879	

### GRUPO 19 SATELITES Y ANTENAS OBSOLETOS MAYORES A 2 SMMLV

No	GRUPO DE ACTIVO	ADIC.	CODIGO PLACA	DESCRIPCIÓN PLACA	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	DEPREC. ACUMULADA	VALOR LIBRO
1	39 SATELITES Y ANTENAS	0	214953	ACCES POINT ANTENA	25/08/2000	3.505.728	2.404.099	1.101.629
2	39 SATELITES Y ANTENAS	0	214954	ACCES POINT ANTENA	25/08/2000	3.505.728	2.404.099	1.101.629
3	39 SATELITES Y ANTENAS	0	214955	ANTENA CL 22	25/08/2000	4.063.336	2.786.702	1.276.634
4	39 SATELITES Y ANTENAS	0	214956	ANTENA CL 20	25/08/2000	4.736.539	3.248.706	1.487.833
5	39 SATELITES Y ANTENAS	0	214957	WORK GROUP ANTENA	25/08/2000	4.510.630	3.092.736	1.417.894
6	39 SATELITES Y ANTENAS	0	214958	WORK GROUP ANTENA	25/08/2000	4.510.630	3.092.736	1.417.894
7	39 SATELITES Y ANTENAS	0	216132	ANTENA YAGI DE 14 DB (INCLUYE 2 ACCES PO	23/02/2004	7.250.000	4.515.966	2.734.034
8	39 SATELITES Y ANTENAS	0	216133	ANTENA YAGI DE 14 DB (INCLUYE 2 ACCES PO	23/02/2004	7.250.000	4.515.966	2.734.034
9	39 SATELITES Y ANTENAS	0	217619	SOLUCION COMUNICACIONES INALAMB(2 RADIOS	23/07/2007	31.259.061	15.912.555	15.346.506
10	39 SATELITES Y ANTENAS	0	219521	ANTENA FLIGHT LITE 100 MBPS LASER	15/12/2009	14.683.802	6.303.834	8.379.968

No	GRUPO DE ACTIVO	ADIC.	CODIGO PLACA	DESCRIPCIÓN PLACA	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	DEPREC. ACUMULADA	VALOR LIBRO
11	39 SATELITES Y ANTENAS	0	219522	ANTENA FLIGHT LITE 100 MBPS LASER	15/12/2009	14.683.802	6.303.834	8.379.968
TOTALES						99.959.256	54.581.233	45.378.023

**GRUPO 20 EQUIPO DE COMPUTACION OBSOLETOS MAYORES A 2 SMMLV**

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
1	217185	COMPUTADOR HP DC5750MT	12/04/2007	\$ 3.099.674	\$ 32.043	OBSOLETO
2	217360	COMPUTADOR HP DC5750	12/04/2007	\$ 2.696.184	\$ 27.290	OBSOLETO
3	218278	COMPUTADOR HP DX 2300 MT (MONITOR, MOUSE	05/12/2007	\$ 2.532.149	\$ 21	OBSOLETO
4	219814	COMPUTADOR PORTATIL (GUAYA MALETIN,CABLE	26/08/2010	\$ 3.431.478	\$ 100	OBSOLETO
5	220055	ESTACION DE TRABAJO (COMPUTADOR) HP WS Z	04/03/2011	\$ 10.759.528	\$ 22.130	OBSOLETO
6	220057	ESTACION DE TRABAJO (COMPUTADOR) HP WS Z	04/03/2011	\$ 10.759.528	\$ 22.130	OBSOLETO
7	220058	ESTACION DE TRABAJO (COMPUTADOR) HP WS Z	04/03/2011	\$ 6.208.869	\$ 12.676	OBSOLETO
8	220059	ESTACION DE TRABAJO (COMPUTADOR) HP WS Z	04/03/2011	\$ 6.208.869	\$ 12.676	OBSOLETO
9	220296	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
10	220297	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
11	220301	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
12	220302	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
13	220304	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
14	220305	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
15	220306	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
16	220307	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
17	220309	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
18	220314	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
19	220315	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
20	220316	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
21	220318	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
22	220319	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
23	220321	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
24	220323	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
25	220324	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
26	220325	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
27	220328	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
28	220329	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
29	220330	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
30	220333	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
31	220335	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
32	220336	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
33	220339	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
34	220340	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
35	220343	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
36	220345	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
37	220346	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
38	220347	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
39	220348	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
40	220349	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
41	220351	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
42	220352	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
43	220353	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
44	220354	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
45	220357	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
46	220358	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
47	220360	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
48	220361	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
49	220363	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
50	220364	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
51	220365	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
52	220369	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
53	220370	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
54	220372	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
55	220373	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
56	220374	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
57	220376	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
58	220380	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
59	220381	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
60	220383	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
61	220385	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
62	220387	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
63	220388	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
64	220389	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
65	220391	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
66	220393	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
67	220394	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
68	220395	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
69	220397	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
70	220398	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
71	220399	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
72	220401	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
73	220403	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
74	220406	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
75	220407	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
76	220408	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
77	220410	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
78	220411	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
79	220412	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
80	220415	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
81	220417	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
82	220418	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
83	220423	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
84	220426	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
85	220427	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
86	220428	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
87	220430	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
88	220432	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
89	220433	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
90	220435	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
91	220438	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
92	220439	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
93	220441	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
94	220442	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
95	220443	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
96	220446	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
97	220448	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
98	220449	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
99	220451	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
100	220457	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
101	220460	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
102	220461	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
103	220462	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
104	220463	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
105	220464	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
106	220465	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
107	220467	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
108	220468	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
109	220469	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
110	220472	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
111	220473	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
112	220474	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
113	220476	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
114	220478	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
115	220479	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
116	220480	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
117	220481	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
118	220482	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
119	220483	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
120	220484	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
121	220485	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
122	220486	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
123	220488	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
124	220489	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
125	220490	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
126	220493	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
127	220494	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
128	220496	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
129	220497	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
130	220498	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
131	220499	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
132	220500	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
133	220502	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
134	220503	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
135	220506	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
136	220507	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
137	220508	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
138	220511	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
139	220512	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
140	220513	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
141	220515	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
142	220516	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
143	220518	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
144	220519	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
145	220520	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
146	220521	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
147	220522	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
148	220530	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
149	220536	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
150	220539	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
151	220541	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
152	220542	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
153	220543	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
154	220544	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
155	220545	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
156	220547	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
157	220548	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
158	220549	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
159	220550	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
160	220551	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
161	220553	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
162	220554	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
163	220557	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
164	220558	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
165	220559	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
166	220560	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
167	220561	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
168	220562	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
169	220563	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
170	220565	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
171	220566	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
172	220567	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
173	220568	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
174	220570	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
175	220571	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
176	220572	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
177	220573	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
178	220575	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
179	220576	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
180	220577	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
181	220580	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
182	220581	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
183	220583	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
184	220584	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
185	220585	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
186	220586	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
187	220587	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
188	220588	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
189	220590	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
190	220592	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
191	220594	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
192	220595	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
193	220596	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
194	220597	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
195	220598	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
196	220599	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
197	220601	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
198	220603	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
199	220604	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
200	220606	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
201	220607	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
202	220610	COMPUTADOR HP 6200P	05/09/2012	\$ 1.553.491	\$ 11.369	OBSOLETO
203	220639	ESTACION DE TRABAJO HP Z600	26/09/2012	\$ 6.975.434	\$ 83.443	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
204	220640	ESTACION DE TRABAJO HP Z400	26/09/2012	\$ 3.613.550	\$ 43.297	OBSOLETO
205	220642	ESTACION DE TRABAJO HP Z400	26/09/2012	\$ 3.613.550	\$ 43.297	OBSOLETO
206	220643	ESTACION DE TRABAJO HP Z400	26/09/2012	\$ 3.613.550	\$ 43.297	OBSOLETO
207	220723	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
208	220726	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
209	220727	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
210	220728	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
211	220731	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
212	220732	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
213	220733	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
214	220734	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
215	220736	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
216	220737	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
217	220738	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
218	220739	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
219	220744	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
220	220745	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
221	220746	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
222	220748	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
223	220751	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
224	220752	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
225	220754	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
226	220755	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
227	220759	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
228	220761	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
229	220765	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
230	220766	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
231	220767	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
232	220768	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
233	220770	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
234	220771	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
235	220772	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
236	220773	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
237	220774	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
238	220778	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
239	220780	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
240	220781	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
241	220782	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
242	220783	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
243	220784	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
244	220785	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
245	220786	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
246	220787	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
247	220788	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
248	220790	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
249	220794	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
250	220798	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
251	220799	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
252	220800	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
253	220802	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
254	220804	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
255	220806	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
256	220808	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
257	220809	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
258	220810	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
259	220815	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
260	220816	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
261	220822	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
262	220823	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
263	220824	COMPUTADOR HP 6200P	25/09/2012	\$ 1.531.429	\$ 18.136	OBSOLETO
264	220947	ESTACION DE TRABAJO HP Z620	22/01/2013	\$ 6.853.121	\$ 153.577	OBSOLETO
265	220949	ESTACION DE TRABAJO HP Z620	22/01/2013	\$ 6.853.121	\$ 153.577	OBSOLETO
266	220950	ESTACION DE TRABAJO HP Z620	22/01/2013	\$ 6.853.121	\$ 153.577	OBSOLETO
267	220955	ESTACION DE TRABAJO HP Z620	22/01/2013	\$ 6.853.121	\$ 153.577	OBSOLETO
268	220957	ESTACION DE TRABAJO HP Z620	22/01/2013	\$ 6.853.121	\$ 153.577	OBSOLETO
269	220960	ESTACION DE TRABAJO HP Z620	22/01/2013	\$ 6.853.121	\$ 153.577	OBSOLETO
270	220965	COMPUTADOR HP 6300	22/01/2013	\$ 1.504.577	\$ 33.745	OBSOLETO
271	220966	COMPUTADOR HP 6300	22/01/2013	\$ 1.504.577	\$ 33.745	OBSOLETO
272	220969	COMPUTADOR HP 6300	22/01/2013	\$ 1.504.577	\$ 33.745	OBSOLETO
273	220970	COMPUTADOR HP 6300	22/01/2013	\$ 1.504.577	\$ 33.745	OBSOLETO
274	220971	COMPUTADOR HP 6300	22/01/2013	\$ 1.504.577	\$ 33.745	OBSOLETO
275	220975	COMPUTADOR HP 6300	22/01/2013	\$ 1.504.577	\$ 33.745	OBSOLETO
276	220976	COMPUTADOR HP 6300	22/01/2013	\$ 1.504.577	\$ 33.745	OBSOLETO
277	220977	COMPUTADOR HP 6300	22/01/2013	\$ 1.504.577	\$ 33.745	OBSOLETO
278	220980	COMPUTADOR HP 6300	22/01/2013	\$ 1.504.577	\$ 33.745	OBSOLETO
279	220981	COMPUTADOR HP 6300	22/01/2013	\$ 1.504.577	\$ 33.745	OBSOLETO
280	220983	COMPUTADOR HP 6300	22/01/2013	\$ 1.504.577	\$ 33.745	OBSOLETO
281	222297	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
282	222300	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
283	222302	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
284	222304	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
285	222306	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
286	222307	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
287	222311	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
288	222313	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
289	222314	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
290	222315	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
291	222318	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
292	222321	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
293	222331	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
294	222332	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
295	222333	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
296	222334	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
297	222336	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
298	222340	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
299	222402	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
300	222403	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
301	222405	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
302	222406	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
303	222415	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
304	222416	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
305	222419	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
306	222420	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
307	222422	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
308	222423	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
309	222425	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
310	222427	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
311	222429	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
312	222431	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
313	222432	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
314	222434	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
315	222436	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
316	222446	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
317	222448	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
318	222449	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
319	222452	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
320	222457	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
321	222466	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
322	222467	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
323	222468	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
324	222470	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
325	222482	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
326	222483	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
327	222487	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
328	222489	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
329	222492	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
330	222493	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
331	222496	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
332	222497	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
333	222498	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
334	222503	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
335	222505	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
336	222506	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
337	222507	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
338	222509	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
339	222511	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
340	222515	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
341	222519	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
342	222520	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
343	222521	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
344	222522	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
345	222523	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
346	222525	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
347	222527	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
348	222528	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
349	222532	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
350	222533	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
351	222535	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
352	222540	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
353	222543	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
354	222546	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
355	222549	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
356	222564	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
357	222565	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
358	222567	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
359	222569	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
360	222570	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
361	222575	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
362	222577	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
363	222579	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
364	222580	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
365	222581	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
366	222583	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
367	222587	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
368	222590	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
369	222591	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
370	222593	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
371	222597	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
372	222604	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
373	222605	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
374	222606	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
375	222610	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
376	222611	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
377	222612	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
378	222613	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
379	222614	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
380	222616	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
381	222618	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
382	222622	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
383	222624	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
384	222627	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
385	222634	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
386	222635	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
387	222638	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
388	222639	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
389	222640	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
390	222642	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
391	222648	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
392	222652	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
393	222653	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
394	222656	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
395	222660	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
396	222663	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
397	222664	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
398	222666	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
399	222670	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
400	222671	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
401	222673	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
402	222675	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
403	222678	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
404	222679	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
405	222685	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
406	222686	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
407	222692	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
408	222694	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
409	222695	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
410	222697	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
411	222698	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	20/03/2015	\$ 1.996.995	\$ 476.019	OBSOLETO
412	222701	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
413	222702	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
414	222704	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
415	222707	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
416	222713	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
417	222714	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
418	222716	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
419	222717	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
420	222720	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
421	222724	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
422	222726	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
423	222729	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
424	222730	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
425	222732	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
426	222733	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
427	222736	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
428	222738	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
429	222740	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
430	222743	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
431	222744	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
432	222746	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
433	222750	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
434	222751	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
435	222753	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
436	222755	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
437	222756	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
438	222757	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
439	222758	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
440	222760	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
441	222761	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
442	222764	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
443	222769	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
444	222771	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
445	222775	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
446	222776	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
447	222778	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
448	222781	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
449	222782	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
450	222784	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
451	222785	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
452	222787	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
453	222789	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
454	222791	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
455	222795	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
456	222798	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
457	222801	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
458	222802	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
459	222806	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
460	222809	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
461	222810	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
462	222811	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
463	222814	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
464	222815	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
465	222816	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
466	222817	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
467	222818	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
468	222820	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
469	222822	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
470	222825	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
471	222826	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
472	222830	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
473	222831	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
474	222837	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
475	222841	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
476	222847	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
477	222849	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
478	222850	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
479	222851	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
480	222853	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
481	222854	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
482	222857	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
483	222870	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
484	222872	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
485	222873	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
486	222874	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
487	222875	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
488	222876	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
489	222879	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
490	222881	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
491	222883	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
492	222884	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
493	222885	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
494	222886	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
495	222887	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
496	222892	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
497	222893	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
498	222898	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
499	222899	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
500	222900	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
501	222902	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
502	222904	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
503	222905	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
504	222907	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
505	222908	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
506	222909	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
507	222911	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
508	222913	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
509	222918	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
510	222920	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
511	222922	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
512	222923	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
513	222924	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
514	222925	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
515	222926	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
516	222930	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
517	222933	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
518	222936	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
519	222937	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
520	222938	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
521	222942	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
522	222944	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
523	222948	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
524	222951	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
525	222954	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
526	222955	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
527	222956	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
528	222958	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
529	222960	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
530	222963	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
531	222964	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
532	222965	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
533	222966	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
534	222970	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
535	222972	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
536	222975	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
537	222976	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
538	222977	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
539	222979	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
540	222980	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
541	222991	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
542	222992	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
543	222995	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
544	223001	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
545	223004	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
546	223008	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
547	223011	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
548	223013	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
549	223014	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
550	223015	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
551	223016	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
552	223023	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
553	223033	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
554	223034	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
555	223035	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
556	223037	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
557	223038	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
558	223039	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
559	223041	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
560	223043	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
561	223044	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
562	223045	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
563	223049	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
564	223050	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
565	223053	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
566	223054	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
567	223055	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
568	223057	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
569	223058	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
570	223059	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
571	223067	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
572	223071	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
573	223072	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
574	223073	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
575	223074	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
576	223075	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
577	223077	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
578	223082	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
579	223085	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
580	223088	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
581	223089	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
582	223090	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
583	223094	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
584	223097	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
585	223099	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
586	223103	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
587	223105	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
588	223106	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
589	223109	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
590	223113	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
591	223114	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
592	223115	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
593	223116	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
594	223117	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
595	223118	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
596	223119	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
597	223120	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
598	223121	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
599	223122	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
600	223123	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
601	223125	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
602	223129	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
603	223132	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
604	223133	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
605	223134	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
606	223138	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
607	223139	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
608	223143	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
609	223144	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
610	223145	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
611	223148	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
612	223152	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
613	223155	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
614	223157	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
615	223162	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
616	223163	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
617	223164	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
618	223170	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
619	223172	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
620	223174	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
621	223180	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
622	223182	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
623	223184	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
624	223185	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
625	223186	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
626	223190	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
627	223191	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
628	223193	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
629	223200	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
630	223202	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
631	223205	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
632	223207	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
633	223208	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
634	223209	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
635	223212	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
636	223214	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
637	223218	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
638	223220	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
639	223222	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
640	223225	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
641	223226	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
642	223233	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
643	223235	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
644	223236	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
645	223238	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
646	223239	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
647	223241	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
648	223242	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
649	223243	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
650	223244	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
651	223246	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
652	223247	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
653	223248	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
654	223249	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
655	223251	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
656	223255	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
657	223256	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
658	223258	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
659	223259	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
660	223260	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
661	223262	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
662	223263	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
663	223264	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
664	223265	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
665	223266	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
666	223270	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
667	223272	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
668	223274	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
669	223275	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
670	223278	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
671	223279	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
672	223283	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
673	223285	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
674	223286	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
675	223287	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
676	223288	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
677	223291	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
678	223292	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
679	223296	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
680	223297	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
681	223298	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
682	223299	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
683	223300	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
684	223302	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
685	223305	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
686	223307	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	16/04/2015	\$ 1.996.995	\$ 490.442	OBSOLETO
687	223313	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
688	223315	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
689	223316	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
690	223320	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
691	223323	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
692	223325	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
693	223327	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
694	223328	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
695	223329	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
696	223331	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
697	223332	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
698	223333	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
699	223335	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
700	223338	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
701	223339	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
702	223341	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
703	223343	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
704	223349	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
705	223350	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
706	223354	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
707	223355	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
708	223356	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
709	223358	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
710	223360	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
711	223361	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
712	223362	COMPUTADOR HP ALL IN ONE	19/05/2015	\$ 1.996.995	\$ 508.748	OBSOLETO
713	223364	COMPUTADOR HP WORK STATION Z420	19/05/2015	\$ 4.196.583	\$ 1.069.637	OBSOLETO
714	223367	COMPUTADOR HP WORK STATION Z420	19/05/2015	\$ 4.196.583	\$ 1.069.637	OBSOLETO
715	223372	COMPUTADOR HP WORK STATION Z420	19/05/2015	\$ 4.196.583	\$ 1.069.637	OBSOLETO
716	223378	COMPUTADOR HP WORK STATION Z420	19/05/2015	\$ 4.196.583	\$ 1.069.637	OBSOLETO
717	223383	COMPUTADOR HP WORK STATION Z420	19/05/2015	\$ 4.196.583	\$ 1.069.637	OBSOLETO

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	VALOR LIBRO	OBSERVACIONES
718	223388	COMPUTADOR HP WORK STATION Z420	19/05/2015	\$ 4.196.583	\$ 1.069.637	OBSOLETO
719	223391	COMPUTADOR HP WORK STATION Z420	19/05/2015	\$ 4.196.583	\$ 1.069.637	OBSOLETO
720	223394	COMPUTADOR HP WORK STATION Z420	19/05/2015	\$ 4.196.583	\$ 1.069.637	OBSOLETO
721	225033	COMPUTADOR PORTATIL LENOVO E460 (CARGADO)	28/12/2016	\$ 2.400.243	\$ 997.638	OBSOLETO
722	225034	COMPUTADOR PORTATIL LENOVO E460 (CARGADO)	28/12/2016	\$ 2.400.233	\$ 997.630	OBSOLETO
723	225043	COMPUTADOR PORTATIL LENOVO E460 (CARGADO)	28/12/2016	\$ 2.400.243	\$ 997.638	OBSOLETO
724	225044	COMPUTADOR PORTATIL LENOVO E460 (CARGADO)	28/12/2016	\$ 2.400.243	\$ 997.638	OBSOLETO
725	225047	COMPUTADOR PORTATIL LENOVO E460 (CARGADO)	28/12/2016	\$ 2.400.243	\$ 997.638	OBSOLETO
726	225048	COMPUTADOR PORTATIL LENOVO E460 (CARGADO)	28/12/2016	\$ 2.400.243	\$ 997.638	OBSOLETO
727	225566	COMPUTADOR PORTATIL HP 3.3 AMD 12 2.4 Ghz - 16 RAM - DD 512 GB- INCLUYE MOUSE OPTICO, GUAYA, MALETIN HP - MICRO SD DE 32GB - ADAPTADOR PORT A HDMI- PAD MOUSE	26/02/2018	\$ 3.367.807	\$ 215.172	OBSOLETO
728	228145	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	OBSOLETO
729	228150	COMPUTADOR ALL IN ONE COMPUMAX 1 TB, 16 RAM; INCLUYE MOUSE, TECLADO Y CABLE DE PODER.	26/11/2018	\$ 3.145.012	\$ 673.007	OBSOLETO
TOTAL				\$ 1.430.183.926	\$ 232.025.106	

### GRUPO 21 PUENTE PEATONAL AV CIUDAD DE CALI FRENTE A PORTAL AMERICAS

Este grupo está conformado por puente peatonal de la Av. Ciudad de Cali con Portal Américas, el cual mediante contrato IDU-1647-2020 por el cual se contrata la construcción para la adecuación al sistema Transmilenio de la troncal avenida ciudad de Cali tramo 1 - entre la avenida circunvalar del sur y la avenida Manuel Cepeda Vargas y obras complementarias en Bogotá D.C..-grupo 2 "entre la avenida bosa y la avenida Villavicencio y obras complementarias en BOGOTÁ

D.C", se solicitó al almacén del IDU, la disposición de este, catalogándolo como reutilizable en buen estado.

Su valor Estimado es de \$ 608.420.813 Seiscientos Ocho Millones Cuatrocientos Veinte Mil Ochocientos trece pesos.

Su valor en libros, en bienes de uso público asciende a \$ 881.154.270 Ochocientos ochenta y un millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos setenta pesos.

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	ESTADO	DISPOSICION FINAL
Sección 1 L:18,50m	Kg	12092	\$ 60.942.873,00	Regular	Reutilizar
Sección 2 L:16,80m	Kg	10981	\$ 55.342.717,00	Regular	Reutilizar
Sección 3 L: 9,6m	Kg	6275	\$ 31.624.409,00	Regular	Reutilizar
Sección 4 L: 17,4m	Kg	11373	\$ 57.319.242,00	Regular	Reutilizar
Sección 5 L: 5,2m	Kg	7843	\$ 39.530.512,00	Regular	Reutilizar
Sección 6 L: 12,6m	Kg	8235	\$ 41.507.037,00	Regular	Reutilizar
Sección 7 L: 4,2 m	Kg	2745	\$ 13.835.679,00	Regular	Reutilizar

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	ESTADO	DISPOSICION FINAL
Sección 8 L: 6,6m	Kg	4314	\$ 21.741.781,00	Regular	Reutilizar
Sección 9 L: 9,6 m	Kg	6275	\$ 31.624.409,00	Regular	Reutilizar
Sección 10 L: 12,6 m	Kg	8235	\$ 41.507.037,00	Regular	Reutilizar
Sección 11 L: 12 m	Kg	7843	\$ 39.530.512,00	Regular	Reutilizar
Sección 12 L: 17,6 m	Kg	11503	\$ 57.978.084,00	Regular	Reutilizar
Sección 13 L: 17,6 m	Kg	11502	\$ 57.968.457,00	Regular	Reutilizar
Sección 14 L: 17,6 m	Kg	11502	\$ 57.968.064,00	Regular	Reutilizar
TOTAL			\$ 608.420.813		

**Artículo 2.** De conformidad con lo decidido y aprobado por el comité de gestión y desempeño, se establece el destino final de los grupos así:

**Acta N° 4 del 27 de abril de 2022:**

GRUPO	DESTINO FINAL 1ª Opción	DESTINO FINAL 2ª Opción
Grupo 1: Equipo de comunicación en obsolescencia tecnológica.	Enajenación a título Gratuito	Venta por Subasta
Grupo 2: Equipos de comunicación inferior a 2 SMMLV inservibles	Venta por Subasta	N/A
Grupo 3: Equipo de recreación y deporte inferior a 2 SMMLV inservible	Venta por Subasta	N/A
Grupo 4: Elementos sobrantes de obra (chatarra).	Venta por Subasta	N/A
Grupo 5: Elementos sobrantes de obra servibles no utilizables.	Enajenación a título Gratuito	Enajenación a título Gratuito por 6 meses
Grupo 6: Elementos servibles no utilizables puentes peatonales	Enajenación a título Gratuito	Enajenación a título Gratuito por 6 meses

Nota: Para los grupos 5 y 6, pasados los 6 meses, la STRF debe presentar nuevamente a consideración del CIGD los elementos sobrantes, con el objeto que se establezca su disposición final

**Acta N° 11 del 06 de diciembre de 2022:**

GRUPO	DESTINO FINAL 1ª Opción	DESTINO FINAL 2ª Opción
Grupo 1 Equipo de construcción inservibles menor 2 SMMLV	Venta por Subasta	N/A
Grupo 2 herramientas y accesorios inservibles menor 2 SMMLV	Venta por Subasta	N/A
Grupo 3 equipo de líneas y cables de conducción inservibles menor 2 SMMLV	Venta por Subasta	N/A
Grupo 4 otra maquinaria y equipo inservibles menor 2 SMMLV	Venta por Subasta	N/A
Grupo 5 muebles y enseres inservibles menor 2 SMMLV	Venta por Subasta	N/A
Grupo 6 equipos y máquinas de oficina inservibles menor 2 SMMLV	Venta por Subasta	N/A
Grupo 7 equipos de comunicación inservibles menor 2 SMMLV	Venta por Subasta	N/A
Grupo 8 Equipos y máquinas de oficina obsoletos menor 2 SMMLV	Enajenación a título Gratuito	Venta por Subasta
Grupo 9 Equipos de comunicación obsoletos menor 2 SMMLV	Enajenación a título Gratuito	Venta por Subasta
Grupo 10 Muebles y enseres servibles no utilizable menor 2 SMMLV	Enajenación a título Gratuito	Venta por Subasta
Grupo 11 equipo de construcción inservibles mayor 2 SMMLV	Venta por Subasta	N/A
Grupo 12 equipo de recreación y deporte inservibles mayor 2 SMMLV	Venta por Subasta	N/A
Grupo 13 herramientas y accesorios inservibles mayor 2 SMMLV	Venta por Subasta	N/A
Grupo 14 líneas y cables de conducción inservibles mayor 2 SMMLV	Venta por Subasta	N/A
Grupo 15 otra maquinaria y equipo inservibles mayor 2 SMMLV	Venta por Subasta	N/A

GRUPO	DESTINO FINAL 1ª Opción	DESTINO FINAL 2ª Opción
Grupo 16 equipo de comunicación inservibles mayor 2 SMMLV	Venta por Subasta	N/A
Grupo 17 equipo de computación inservibles mayor 2 SMMLV	Venta por Subasta	N/A
Grupo 18 Muebles y enseres servibles no utilizable mayor 2 SMMLV	Enajenación a título Gratuito	Venta por Subasta
Grupo 19 Satélites y antenas obsoletos mayor 2 SMMLV	Enajenación a título Gratuito	Venta por Subasta
Grupo 20 Equipo de computación servibles no utilizable mayor 2 SMMLV	Enajenación a título Gratuito	Venta por Subasta
Grupo 21 Puente peatonal portal américas con av. ciudad de Cali servibles no utilizable sobrante de obra	Enajenación a título Gratuito	Venta por Subasta
Grupo 22 chatarra sobrante de obra	Venta por Subasta	N/A

**Artículo 3.** Realizar la venta de bienes para los grupos que se hubiera determinado este destino, a través de subasta pública mediante contrato IDU-476-2022, cuyo en objeto contractual es *El contratista se obliga con el IDU para que tramite, gestione y lidere la enajenación de bienes muebles y obsoletos o inservibles o no utilizables del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, por el sistema de martillo.* suscrito con el Banco Popular, entidad vigilada por la Superintendencia financiera.

**Parágrafo.** El Almacenista General del IDU, deberá asistir al remate de bienes que sea programado por el Banco Popular y hará la entrega de los mismos a los adjudicatarios, de conformidad con la información allegada por dicha Entidad.

**Artículo 4.** Adelantar el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, en orden a ofrecer a título gratuito los grupos de bienes a los que se les hubiera determinado este destino a otras entidades estatales.

**Artículo 5.** Ordenar a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, a través del Almacén General del Instituto, efectuar los correspondientes registros para descargar los bienes de los inventarios de la Entidad y solicitar el retiro de los bienes dados de baja de las pólizas que amparan lo bienes del Instituto, una vez sean entregados al martillo del banco popular para su venta y en lo que respecta a la enajenación a título gratuito una vez sean entregados a la entidad adjudicataria.

**Artículo 6.** La Subdirección Técnica de Recursos Físicos enviará copia de todos los soportes, a la Sub-

dirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, para efecto de su anotación en los respectivos registros contables.

**Artículo 7.** La Subdirección Técnica de Recursos Físicos enviará a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo copia del cuadro de liquidación y el informe definitivo entregado por el Martillo del Banco Popular, informando el valor a consignarse directamente por parte del comprador en la ventanilla dispuesta para tal fin en las instalaciones de la entidad, de conformidad con el formato “Tarjeta de Identificación de Entidades” el cual forma parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 8.** Será responsabilidad de la Subdirección Técnica de Recursos Físicos realizar el seguimiento y control del cumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, e informar al Comité de Gestión y Desempeño y al Subcomité Financiero, Contable y de Inventarios, las acciones y avances adelantados para el cumplimiento de lo ordenado, de manera periódica

**Artículo 9.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA**  
Director General (E)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

## CONTENIDO

### ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

#### Sector Central

##### DECRETOS 2023

##### ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

##### DECRETO N°003

“Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular dentro del perímetro urbano de Bogotá y se dictan otras disposiciones.” ..... 1

##### DECRETO N°003

“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y se dictan otras disposiciones.” ..... 7

##### RESOLUCIONES

##### ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

##### RESOLUCIÓN N° 687

“Por medio de la cual se declara la vacancia temporal de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.” ..... 17

##### RESOLUCIÓN N° 721

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.” ..... 19

#### Sector Descentralizado

##### INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

##### RESOLUCIÓN N° 5

“Por la cual se fijan las cuantías para la contratación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC durante la vigencia fiscal 2023” ..... 21

##### RESOLUCIÓN N° 6

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 4 del 3 de enero de 2023 y se dictan otras disposiciones.” ..... 22

##### INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

##### RESOLUCIÓN N° 8399

“ Por la cual se autoriza, ordena la baja y destino final de los bienes muebles declarados inservibles, obsoletos y servibles no utilizables declarados por la Entidad, según lo recomendado por el Subcomité Financiero, Contable y de Inventarios y por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño dimensión Financiera Contable y de Inventarios” ..... 24